



Sección Judicial

Remates

ABEL OSCAR CAGNONE

POR 3 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 5 de Mercedes (B), sito en calle 27 N° 576, 3° piso, de Mercedes, Secretaría Única, hace saber por tres días que el Martillero Abel Oscar Cagnone (Tel. 02324-421008), rematará EL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016, A LAS 10 HS., en Salón de Av. 40 N° 833 de Mercedes, inmueble, lote 21, Manzana 136-a de Mercedes, frente a calle 1 entre 2 y 102. Superficie 335,85 m.2, con edificación de galpón y pequeño departamento. NC. Circ. II, Sección B. Chacra 136, Manzana 136-a, Parcela 21. Venta al contado. Base \$ 438.750, de no existir ofertas, pasada la media hora se rematará nuevamente con la base reducida en un 25 %. Señala 30%, Comisión 4%, Sellado 1,2 %. Según diligencia de fs. 499/501: el galpón ocupado por el Sr. Alejandro Donofrio como depósito de cerámicos y revestimientos de pisos, en calidad de inquilino sin documentación que así lo acredite; y el departamento ocupado como vivienda por la Sra. Débora Jaime, Mariano Debia y la hija menor de ambos, dicen ser inquilinos sin presentar documentación. Títulos en autos. Se admiten ofertas bajo sobre cerrado hasta las 10 horas del último día hábil antes de la subasta, las que deberán presentarse en la Secretaría Única del Juzgado y cumplimentar lo que dispone el auto de fs. 78/79. No se admite la compra en comisión. Impuestos provinciales y municipales adeudados a cargo del adquirente. Arba: fs. 485/489 \$ 2.168.60 al 4/01/16; y Municipales: de fs. 468/472, ALC.: \$ 9.774,50; servicios sanitarios \$ 5.269,50 ambos al 15/12/15. El comprador debe constituir domicilio en radio asiento del Juzgado bajo apercibimiento y se hará constar en el boleto (art. 580 CPCC). Reconoce hipoteca que se ejecuta. Visitar días 19 y 20 de septiembre/16, de 10 a 11:30 hs. Los asistentes al acto deberán identificarse en planilla y no podrán retirarse hasta terminado el remate y/o a indicación del martillero. El martillero puede disponer la forma de ubicación de los asistentes. La oferta mínima será de \$ 1.000. Venta en Banco de la Nación Argentina c/ Flores Roberto Manuel y otra s/ Ejecución Hipotecaria", Exp. 46.748. Mercedes, 26 de agosto de 2016. Silvia H. Fernández, Secretaria.

Mc. 67.551 / sep. 6 v. sep. 8

JUAN CARLOS BRUNO

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Prim. Inst. en lo Civil y Comercial N° 4, del Depto. Jud. de La Matanza, a cargo del Juez Dr. Norberto Luis Valentini, Secretaría Única, hace saber por tres (3) días en los autos caratulados "BBVA Banco Francés c/ Herrera Eleazar Antonio (sus herederos) s/ Ejec. Hipotecaria", Expte. Reservado N° 18913, que el Martillero Público Juan Carlos Bruno (Tel. 4651-2960), Col. Matanza 153, CUIT 20-16126179-4, Rematará EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016, A LAS 11:30 HS. en el Salón de Remates del Colegio de Martilleros de La Matanza, sito en Dr. Eizaguirre N° 1935/43 de San Justo, Bs. Aires; un Departamento ubicado en Gral. Paz N° 16449, Edificio 7, 4° Piso, Villa Celina, Pdo. de La Matanza, Bs. Aires; designado catastralm. como: Circ. VIII, Secc. A, Fracción I, Parcela 3, Subparcela 37, Polígono 04-07, Partida 327526, Matrícula 769/37. s/ Mandamiento de Constatación de Fs. 588/9 el inmueble se halla desocupado. Deuda Imp. Munic. fs. 469/485 \$ 9.526,65 al 10-02-15; Imp. Inmobiliario (Arba) Fs. 518/525 \$ 419,70 al 31-07-15; O. Sanitarias Fs. 500 sin deuda al 16-07-2015; Aguas Argentinas fs. 436/437 \$ 3.120,82 al 21-11-2014 y Expensas fs. 602 \$ 76.479,66 a marzo de 2016. Se aclara con respecto a las deudas que se libera al adquirente hasta la oportunidad de quedar firme la orden de entregar la posesión y de no ser posible el pago en todo o en parte por falta de fondos, de toda la deuda de

impuestos, tasas y contribuciones que afecten al inmueble posterior a la constitución de la obligación, operándose una subrogación real de los privilegios respectivos que se trasladarán al precio obtenido. En el caso de la deuda de expensas de no ser posible el pago en todo o en parte por falta de fondos, el comprador asumirá el pago de la misma como obligaciones "proper rem". Más datos en autos. Base \$ 381.917. Señala 10%; Comisión 3% c/parte más el 10% por aportes a cargo del comprador; Sellado del Boleto doce por mil, Imp. a la Transferencia de Inmueble 1,5%, todo a cargo del comprador, al contado, en dinero efectivo y al mejor postor a abonarse al momento de la firma del boleto. Para la compra en comisión, el comprador deberá indicar el nombre del comitente en el momento mismo de la realización del remate, debiendo ser ratificado por escrito firmado por ambos dentro del plazo previsto por el art. 581 Proc. en su defecto se lo tendrá por adjudicatario definitivo. El comitente constituirá domicilio en esta presentación, bajo el apercibimiento que contienen los arts. 41 y 580 CPC (art. 582 Proc., seg. Ley 11.909). Visitar el día 26 de septiembre de 2016 de 13 a 14 hs. bajo responsabilidad de la parte demandada. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. Se informa al comprador que dentro de los cinco días de aprobada la subasta, deberá depositar el saldo de precio en el Bco. Pcia. de Bs. As., Sucursal San Justo, en la cuenta de autos y a la orden del infrascripto, y/o transferir electrónicamente los fondos a dicha cuenta, la cual deberá ser suministrada en ocasión del remate con el CBU correspondiente, pudiendo requerir su indisponibilidad hasta que se otorgue la escritura correspondiente, o se inscriba el bien a su nombre si se prescindiere de aquella, salvo que la demora en la realización de estos trámites le fueren imputables. Asimismo la indisponibilidad no regirá respecto de los gastos de escrituración y pago de impuestos (art. 581 CPC). En el caso del postor remiso si no se alcanzare el perfeccionamiento de la venta por su culpa y se ordenare un nuevo remate, será responsable de la disminución del precio que se obtuviere en la segunda subasta, de los intereses acrecidos y las costas causadas por ese motivo (art. 585 Proc.). San Justo, 26 de agosto de 2016. Laura S. Pennacchio, Auxiliar Letrada.

L.M. 197.235 / sep. 6 v. sep. 8

ROLANDO MARILINA

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 13, Departamento Judicial de Lomas de Zamora, hace saber que la martillera Rolando Marilina substará en forma ordenada y progresiva los seis inmuebles ubicados en Avenida Alsina N° 1948 correspondientes a las unidades funcionales N° 24, 23 22, 21, 15 y 11, Partida de Lomas de Zamora, EL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016 A LAS 10,00 HS., en el Salón de subastas Edificio Bicentenario del Colegio Público de Martilleros y Corredores del Depto. Judicial de Lomas de Zamora, sito en la calle Enriqueta Díaz Tezanos N° 1502 entre Vicente Barbieri y predio Edificio Tribunales, comenzando por el inmueble de mayor valor y así sucesivamente hasta llegar al de menor valor, suspendiéndose los remates cuando el precio obtenido alcanzare a cubrir el crédito en ejecución con más las sumas correspondientes a intereses, costos y costas, las que se presupuestan provisoriamente en la suma de \$ 4.000.000. U.F. N° 24 piso 13 "B". Circ. II, Secc. A, Manz. 56, Parcela 15ª, sub-parc. 13-02, UF 24, mide aprox. 51 m2. Base \$ 633.800, deuda de expensas \$ 4.068, deuda de Arba \$ 4.591,30. UF N° 23 piso 13 "A": Circ. II, Secc. A, Manz. 56, Parcela 15ª, sub parc. 13-01, UF 23, mide aprox. 53 m2. Base \$ 649.600, deuda de expensas no posee, deuda Arba \$ 5.420. UF N° 22 piso 12 "B": Circ. II, Secc. A, Manz. 56, Parcela 15ª, sub-parc 12-02 UF 22, mide aprox. 51m2, Base \$ 628.700, deuda de expensas: no posee, deuda ARBA \$ 5.343, UF 21 Piso 12 "A": Circ. II, Secc. A, Manz. 56, Parc. 15ª, Sub-parc. 12-01;

UF 21, mide aprox. 51 m2. Base: \$ 624.100, deuda de expensas \$ 4.118, deuda de Arba \$ 5.420. UF N° 15 piso 9 "A": Circ. II, Secc. A, Manz. 56, Parcela 15ª, sub-parc. 09-01, UF 15, mide aprox. 52 m2, Base \$ 618.900, deuda de expensas \$ 4.612, deuda de Arba \$ 5.408. UF N° 11 piso 7 "A": Circ. II, Secc. A, Manz. 56, Parcela 15ª, sub-parc. 07-01, UF 11 mide aprox: 52m2, Base \$ 613.800, deuda de expensas \$ 406, deuda de Arb \$ 5.408. Dichas expensas deberán ser afrontadas por el adquirente en subasta donde quedará obligado al pago de expensas devengadas incluyendo las anteriores a su adquisición y en el supuesto de que las mismas no sean satisfechas con el producido del remate (Arts. 2685 y conc. CC, Art. 17 Ley 13.512, Art. 568 del CPCC) (Ac.SCJPBA 2078). Ocupados según Mandamiento de Constatación por inquilinos. Venta al mejor postor, se exige de quien resulte comprador el 30% del precio como señal, deberá exigir de quien resulte comprador el 1,2% del Sellado fiscal (Art. 24 Ley 14.357) y la constitución -en el acto de la firma del boleto- de domicilio procesal en el radio de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le darán por notificadas automáticamente conforme lo dispuesto por el Art. 133 del C.P.C., Comisión 3% cada parte más el 10% de los honorarios en concepto de aporte previsional a cargo del comprador. Todo en dinero efectivo en el acto de la subasta. Visita: martes 20 de septiembre de 2016 de 9,00 a 10,30 hs. Venta decretada en autos "Fevre Eduardo y otro c/ Gil Máximo y otro s/ Ejecución de sentencia" Expte. 72901. Lomas de Zamora, 31 de agosto de 2016. Laura Graciela Botta, Auxiliar Letrada.

L.Z. 48.507 / sep. 7 v. sep. 9

MARIANO ESPINA RAWSON

POR 3 DÍAS - El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, a cargo de la Dra. Fernanda Lombardi; Secretaría Única, a cargo del Dr. Emiliano Ariel Filippelli, sito en Larroque y 11 de Septiembre P:2°, Banfield, hace saber que el martillero Mariano Espina Rawson, (Matrícula N° 3292 L° VII - F° 3282, CPDJ, Mercedes - CUIT: 20-13407112-6 IVA Resp. Insc. tel. 4371.2309) rematará EL DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016, A LAS 11:00 HS., en el salón de ventas del Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de Lomas de Zamora, sito en la calle Enriqueta Díaz Tezano 1502, entre la calle Vicente Barbieri y el Predio de Tribunales de Banfield, de dicha localidad Partido de Lomas de Zamora "Ad Corpus" al contado mejor Postor, el 100% del inmueble sito en la calle Cordero N° 2914 (entere las calles Paunero y Tte. Cnel. Magán) Pdo. de Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires. Mide 5,78 metros de frente 81 SO por 10,43 metros de fondo. Superficie: 60,28mts. Nomenclatura Catastral: Circ. II, Secc. E; Manz. 58; Parcela 21ª. Matrícula 28948. Según acta de constatación de fs. 271 el inmueble está ocupado por Alejandra Amundarrey (DNI 22.479.690). Se trata de una casa de material, se compone de un living-comedor (al frente) con piso de parquet de madera, cocina, 1 habitación, un baño, cuenta con otra habitación en una planta alta a la cual se accede por escalera de material que se levanta en el patio, debajo de la escalera hay una pileta de lavar, en estado de conservación que presenta es bueno, contando la casa con servicios de agua corriente y gas natural. Deudas: ARBA (fs. 311) al 20.04.15 \$ 757 50, Municipalidad de Avellaneda (fs. 329): \$ 13.780,92 al 20.05.15. Ag. Arg. S.A. (fs. 321), no registra deuda al 14.05.15. AySA (fs. 288/89) no registra deuda al 16.03.15. Base: \$ 31.907,33. Para el caso de compra "en comisión", comprador deberá indicar en el momento de la firma del boleto, el nombre de su comitente, debiendo ser ratificado por escrito firmado por ambos interesados dentro del plazo de cinco días de aprobado la subasta pública, bajo apercibimiento de tenerlo de adjudicatario definitivo al oferente, quien deberá constituir domicilio en esa presentación, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en

los estrados del Juzgado (Art. 41, 580 del CPCC y 581 del Decreto 7.425/68-Código Procesal Civil y Comercial). A los fines de la realización de la subasta pública, el Sr. Martillero interviniente deberá el día del remate proceder a identificar a las personas que concurren a dicho acto, con el auxilio de la fuerza pública. El postor a quien se adjudique el bien como comprador deberá abonar en el acto de la firma del boleto, como seña el 10 % del precio, con más el 1,2% de sellado fiscal y la comisión del martillero que se fija en el 3 para cada una de las partes con más el 10% en concepto de aportes previsionales. El saldo de precio se abonará dentro del término de 5 días de aprobada la operación de venta (Art. 581 del Cód. Proc.) Asimismo deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le darán por notificadas automáticamente conforme al Art. 133 del Cód. Proc. Exhibición: El inmueble puede visitarse los días 12 y 13 de septiembre en el horario 12,30 a 14,00. Informes en el Juzgado citado o en las oficinas del martillero. Titulares de dominio: Gaglioli, María Rosa (L.C. N° 2.215.077). Venta ordenada en los autos "Haddad, Clemente Antonio c/ Herederos de María Rosa Gaglioli s/ Ejecución Hipotecaria" (Reservado) Expte. N° 50.415. Lomas de Zamora, 30 de agosto de 2016. Bárbara Lugones, Auxiliara letrada.

L.P. 25.464 / sep. 7 v. sep. 9

CLAUDIA MARCELA GARZILLO

POR 5 DÍAS - El Juzgado C. y C. N°2 a cargo del Dr. Rodolfo Sheehan hace saber que la martillera Claudia Marcela Garzillo Cuit N° 27-16980826-6 rematará en pública subasta EL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016, A LAS 10 HS., en el Colegio de Martilleros Junín, Belgrano N° 74 conforme a la venta decretada en autos caratulados: Gargaglione Hugo Rubén (LE N° 4.958.067) y Manuel Norma Haydee (DNI N° 4.709.305) s/Quiebra" Expte. N° 37581 los inmuebles que a continuación se detallan: 1) 33,33% Nom. cat. Circ.1 Secc J, Mza 677, Parcela 6a y 6b Pdo. de Chacabuco ocupado por la fallida Norma Haydee Manuel, Base \$ 35.555,55. 2) 100% Nom. Cat. Circ. 1, Secc. M, Qta. 973 Parc.1 Matr.12005. Desocupado. Base \$44.444,44. 3) 100% Nom. Cat. Circ. 1, Secc. M, Qta. 973, Parc. 2, Matr. 12006, Desocupado. Base \$ 44.444,44. 4) 100%. Nom. Cat. Circ. 1, Secc. M. Qta. 973. Parc. 3, Matr. 12004, desocupado por la fallida Norma Haydee Manuel. Base \$ 44.444,44 todos del Pdo. de Chacabuco. Día de visita: martes 13/09/2016 de 10:30 a 12 hs, previa confirmación con el martillero. Seña 10% del precio, 1 % sellado boleto de compraventa, 5% a la parte compradora por comisión de martillero y la constitución en caso de firmar boleto de domicilio procesal en el radio de asiento del Juzgado, de no hacerlo el comprador se aplicará el Art. 41. del CPC. Condiciones de venta al contado, mejor portor y ofertas en sobre cerrado, podrán presentarse individualizado el/los inmuebles a subastar indicando el oferente carátula del expediente y nombre de quien efectúa la propuesta, en Secretaría del Juzg. Hasta el día 15/09/16 hasta las 14 hs. Se abrirán los sobres en la audiencia del 16/9/2016 10 hs., en presencia del Juez, el secretario y el martillero, labrándose acta, que será entregada al martillero en copia certificada por el actuario. La propuesta deberá ser redactada por triplicado en castellano y contendrá: nombre completo del oferente, tipo y N° de documento, CUIT, en caso de sociedad: N° de matrícula o datos de Inscripción y copias del contrato social certificadas por escribano público, del acta de designación de cargo de quien firma la propuesta y del acta por el cual la autoridad societaria decide efectuarla, b) domicilio real del oferente y constitución de domicilio procesal en Junín, c) el precio que se ofrece, d) la aceptación de la obligación de mantener la propuesta durante 15 días hábiles posteriores a la apertura de sobres e) Realizar un depósito en garantía en el 10 % del precio ofertado en la cuenta N° 6662-027-0515041/3 CBU 0140301327666251504138, acreditando el depósito en el sobre que contiene la oferta del comprobante original, que será devuelto a quienes no resulten adjudicatarios luego de vencido el plazo establecido en el punto d) y se tomará a cuenta del precio para quien resulte adjudicatario. f) Las enmiendas o raspaduras deberán ser salvadas al pie de la propuesta. El día de la subasta se dará lectura al edicto y se comunicará la existencia de ofertas bajo sobre indicando el contenido de la más alta la que constituirá la base con la que saldrá la puja el bien, a subastarse. Acto seguido se recibirán las ofertas que mejoren las posturas bajo sobre y se efectúen a viva voz, pudiendo los oferentes bajo sobre mejorar su propuesta por sí o por apoderado. En caso de compra en comisión el comprador debe indicar a la firma del boleto, nombre y dirección de su comitente en su defecto se lo

tendrá por adjudicatario definitivo, debiendo constituir domicilio. Dentro de los 5 días de aprobada la subasta el comprador deberá depositar el saldo de precio en el Banco Pcia de Bs. As., a cuenta de autos, pudiendo requerir su indisponibilidad hasta la firma de la escritura o se inscriba el bien a su nombre a excepción de los gastos de escrituración y pago de impuestos. En caso de postor remiso, si por su culpa se ordenare un nuevo remate, será responsable de la disminución del precio que se obtuviera en la segunda subasta, de los intereses acrecidos y las costas. El comprador puede optar por la inscripción directa o designar escribano, estando los gastos de escrituración a su cargo. Deudas- Inmobiliarias Part. 10714 \$ 5078,90 al 19/8/16, Part. 1647 \$ 2536,30 al 18/8/16, Part. 1590 \$2855,60 al 18/8/16 Part. 20368 \$ 2433,50 al 18/8/16 Part. 208,13 \$ 17213,10 al 18/8/16 Municipales: Part. 10714 \$34.047,19 al 22/8/16, Part. 1647, \$ 2339,45 al 23/8/16, Part. 1590 \$ 1170 al 23/8/16, Part. 20368 \$ 1170,12 al 23/8/16, Part. 20813 \$14.788,79 al 22/8/16. La publicación se efectúa sin previo pago (Art. 89 Ley 24.522) Fdo Rodolfo Sheehan Juez. Junín, 29 de agosto de 2016. María Paulina Giocco, Auxiliara Letrada.

C.C. 11.957 / sep. 7 v. sep. 13

CASA CENTRAL

C.C.

POR 5 DÍAS - En Causa N° 7752 caratulada: "Incidente de eximición de prisión a favor de Monte Matías Mariano Marcelo, Espinosa Mauro Mauricio" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, interinamente a cargo de la Dra. María Fernanda Hachmann, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado MATÍAS MARIANO MARCELO MONTE, cuyo último domicilio conocido era en calle 73 N° 918 de Mar del Tuyú, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Acuerdo. En la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Sede de la Sala I del Tribunal de Casación Penal (cf. Ac. 1805 de la S.C.J.B.A.), el 19 de abril de dos mil dieciséis se reúnen en Acuerdo Ordinario los señores Jueces doctores Daniel Carral y Ricardo R. Maidana (art. 451 del Código de Procedimiento Penal) con la presidencia del primero de los nombrados, a los efectos de resolver la causa N° 75805 caratulada: "Monte Matías Mariano Marcelo y Espinosa Mauro Mauricio s/ Recurso de Queja (art. 433 del C.P.P.), conforme al siguiente orden de votación: Carral - Maidana. Antecedentes. 1°) El 3 de noviembre del año 2015, la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial Dolores - en el marco de la causa 17858 correspondiente a su registro interno (IPP 03-02-3274-12-00) dispuso confirmar el auto que rechaza la eximición de prisión solicitada a favor de los imputados del epígrafe (ver fs. 777/9 vta.). 2°) Contra dicho pronunciamiento interpuso recurso de casación el Sr. Defensor Oficial Departamental (fs. 85/93) el que al ser rechazado por el a quo (fs. 94/95) motivó su presentación en queja ante esta Sede (fs. 96/105). En su libelo denuncia que la decisión atacada ocasiona un perjuicio irreparable, por lo que debe atribuírsele los alcances de una sentencia definitiva y como tal revisable en casación, aún cuando se encuentre abastecido el doble conforme. 3°) Asignado por Presidencia el recurso a la Sala I con noticia a las partes (fs. 107/ vta.) fue recepcionada en la sala con fecha 14/3/2016. Así, el Tribunal se encuentra en condiciones de resolver, decidiendo plantear y votar las siguientes Cuestiones: Primera: ¿Es admisible y en su caso procedente el recurso traído? Segunda: ¿Que pronunciamiento corresponde dictar? A la primera cuestión el Señor Juez Doctor Carral dijo: I La Queja traída es admisible, toda vez que la misma ha sido interpuesta en el plazo establecido por el art. 433 del ceremonial, con el soporte documental requerido por la norma. Por lo demás, es doctrina de nuestro máximo interprete constitucional, ratificada en el caso "Maihlos, Jorge Pablo s/ Recurso de casación e inconstitucionalidad" (causa M. 1207. XLIII, rta. 15/12/2009) que las decisiones como es el caso de la impugnada, en tanto restringen la libertad del imputado con anterioridad al fallo final de la causa, se equiparan a una sentencia definitiva en los términos del artículo 14 de la Ley 48, ya que pueden ocasionar un perjuicio de imposible reparación ulterior al afectar un derecho que requiere tutela inmediata (fallos: 307:359 y 1132; 308: 1631; 319:2245; 311:358; 316:1934; 317 1838, entre otros). En tal sentido, si bien es cierto que la literalidad de la regla del art. 450 del rito no abarca ordinariamente el supuesto bajo examen, no lo es menos que la naturaleza de la decisión en crisis - en tanto se trata de resoluciones que deniegan

o restrinjan la libertad personal- debido a sus implicancias materiales deben, por un lado, estar alcanzadas por el derecho al recurso consagrado en los artículos 8.2h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y art. 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que en opinión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se extiende a todos los autos procesales importantes (C.I.D.H, Informe N° 55/97, caso 11137, considerandos N° 262), al mismo tiempo que a los fines recursivos y bajo ciertas condiciones pueden ser estimadas resoluciones equiparables a sentencias definitivas a los fines de su admisibilidad en la instancia casatoria. II. Ahora bien, corroborado que en el supuesto en trato se encuentra satisfecha la doble conformidad de las instancias locales, corresponde entonces evaluar si se encuentran en juego agravios de naturaleza federal sea por hallarse en discusión el contenido o alcance de normas de derecho de tal naturaleza, se postule la tacha de arbitrariedad cuando se halla inescindiblemente unida a la mencionada cuestión federal, o en su caso, la vulneración directa de uan garantías fundacional que dé lugar a una causa federal suficiente. No obstante, es preciso destacar que tales extremos no se abastecen con la simple referencia a mandatos de raigambre constitucional como marco de una dogmática reiteración de la objeciones formuladas en las instancias anteriores sin ocuparse de realizar una crítica concreta y razonada del resolutorio en crisis, sino que requieren, por parte del recurrente, un fundamento expreso que permita verificar la acreditación de una causa federal suficiente que habilite la intervención de esta instancia. Desde este enfoque y las alla de la apreciada y denodada presistencia del recurrente, en la compulsa de los argumentos desarrollados en el recurso en trato no se advierte ni el sustrato material ni la acreditación de un agravio federal suficiente. En tal contexto, se observa que el ad quo desarrolló las razones por las cuales entendió que correspondía confirmar la resolución que deniega la eximición de prisión de los encausados Monte y Espinoza. A tal fin tomo en consideración la gravedad de los delitos endilgados que imposibilitan la eventual imposición de condena en suspenso, adunado a la falta de domicilio cierto de Espinoza, los que configuran parámetros válidos para evaluar riesgo procesal de conformidad con los artículos 171 y 148 del C.P.P., teniendo en cuenta lo incipiente de la investigación. Por ello, siendo que - como expresara anteriormente- no se vislumbran en el particular aristas de gravedad institucional o claras cuestiones federales que me permitan apartarme de los extremos reseñados en los párrafos que anteceden, a la vez que el "a quo" meritó de manera ajustada a derecho, con arreglo a las constancias de la causa, los obstáculos para acceder al derecho peticionado, es que propondré al Acuerdo rechazar, con costas, el recurso deducido (arts. 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 18 y 75 inc. 22 de la CN, 148, 171, 450, 464, 530 y 531 del C.P.P.) y a la primera cuestión voto por la Negativa. A la primera cuestión, el Sr. Juez Maidana dijo: Adhiero por sus fundamentos a lo expresado por el doctor Carral y me pronuncio por la Negativa. A la segunda cuestión, el señor juez doctor Carral dijo: En atención al resultado que arroja el tratamiento de la cuestión precedente corresponde rechazar, con costas el recurso deducido (arts. 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 18 y 75 inc. 22 de la CN, 148, 171, 450, 464, 530 y 531 del C.P.P.) Así lo voto. A la segunda cuestión, el señor juez doctor Maidana dijo: Voto en igual sentido que el doctor Carral, por sus fundamentos. Por lo que no siendo para más se dio por terminado el Acuerdo dictando el Tribunal la siguiente Resolución: Rechazar, con costas, el recurso deducido. Rigen los artículos 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 18 y 75 inc. 22 de la CN, 148, 171, 450, 464, 530 y 531 del Código de Procedimiento Penal. Regístrese, notifíquese y remítase a la mesa Única General de Entradas del Tribunal para su oportuna devolución. Fdo. Dr. Ricardo R. Maidana. Juez de Casación de la Pcia. de Buenos Aires. Dr. Daniel Carral. Juez de Casación Penal de la Pcia. de Buenos Aires. A mayor ilustración se transcribe el auto que dispone: "Dolores, 11 de julio de 2016 Autos y Vistos: Atento lo expuesto por el Sr. Defensor Oficial, Dr. Martín Miguel Molina en el escrito que antecede, en donde menciona que desconoce el actual domicilio del imputado Mariano Marcelo Montes, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el boletín oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Código de Procedimiento Penal. En relación a la notificación del imputado Mauro Mauricio Espinosa estése

a la espera de la recepción del oficio librado con fecha 16 de junio del corriente año. Fdo. Dr. Christian Sebastián Gasquet. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. A continuación se transcribe la resolución que dispone el presente: "Dolores, 17 de agosto de 2016. Autos y Vistos. Atento el tiempo transcurrido sin que al día de la fecha se encuentre recepcionada la publicación del diario "Boletín Oficial" notificación del imputado Mariano Marcelo Montes, de la resolución del Tribunal de Casación Penal de la Pcia. de Buenos Aires de fecha 19 de abril de 2016, reitérese el mismo dejando expresa constancia..." Fdo. Dra. María Fernanda Hachmann. Juez interinamente a cargo del Juzgado de Garantías N° 2. Departamento Judicial Dolores.

C.C. 11.622 / sep. 1° v. sep. 7

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial La Plata, Dra. Graciela María Buscarini, cita y emplaza a GIL MILAR LEONARDO EMANUEL, argentino, DNI 39.552.643, hijo de Gil Néstor Jesús y de Miral Nora Isabel, con último domicilio conocido en calle 94 entre 1 y 2, en causa N° 4401-3 seguida al nombrado por los delitos de Robo en grado de Tentativa para que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial La Plata (calle 8 e/ 56 y 57, 1° Piso, La Plata), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. En consecuencia se transcribe la resolución que ordena el presente: "La Plata, 16 de agosto de 2016... I. Atento el informe policial de fs. 237vta. que da cuenta que el imputado Gil Milar Leonardo Emanuel se ha ausentado del domicilio fijado en autos (fs. 225), ignorándose el lugar de residencia actual del mismo, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 129 y 303 del Código Procesal Penal cíteselo por edictos, a tales fines, ofíciase al Boletín Oficial a fin de que se publique durante cinco (5) días la presente, término durante el cual deberá comparecer el citado por ante este Juzgado Correccional N° 3 de La Plata, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo (art. 150 del CPP). Fdo.: Graciela M. Buscarini. Juez.". Leandro Gastón, Auxiliar Letrado.

C.C. 11.627 / sep. 1° v. sep. 7

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial La Plata, Dra. Graciela María Buscarini, cita y emplaza a TRINCHERO PABLO GASTÓN, argentino, DNI 23.127.634, hijo de Miguel Ángel y de Vidal, Mabel Noemí, con último domicilio conocido en calle Brasil 1160 de Loma Hermosa, en causa N° 3892-3 seguida al nombrado por el delito de Lesiones en riña (95) para que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial La Plata (calle 8 e/ 56 y 57, 1° Piso, La Plata), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. En consecuencia se transcribe la resolución que ordena el presente: "La Plata, 19 de agosto de 2016. Atento el informe policial de fs. 328 y 337 que da cuenta que el imputado Trinchero Pablo Gastón se ha ausentado del domicilio fijado en autos (fs. 301 bis), ignorándose el lugar de residencia actual del mismo, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 129 y 303 del Código Procesal Penal cíteselo por edictos, a tales fines, ofíciase al Boletín Oficial a fin de que se publique durante cinco (5) días la presente, término durante el cual deberá comparecer el citado por ante este Juzgado Correccional N° 3 de La Plata, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo (art. 150 del CPP). Fdo.: Graciela M. Buscarini. Juez.". Leandro Gastón, Auxiliar Letrado.

C.C. 11.628 / sep. 1° v. sep. 7

POR 5 DÍAS - La Unidad Funcional de Instrucción de Delitos Culposos N° 10, del Departamento Judicial de La Plata a cargo de la Dr. Carlos A. Vercellone, Secretaria a mi cargo, cita y emplaza a LEONARDO DEGIULI, para que dentro del término indicado comparezca a la sede de esta Fiscalía, sita en calle 7, entre 56 y 57, subsuelo, La Plata, a los efectos de estar a derecho, y aportar su domicilio real, en el marco de la I.P.P.-06-00-044615-10/00 caratulada "Degiuli, Leonardo s/Lesiones culposas - Art. 94 "en trámite por ante esta U.F.I., a cargo del Fiscal mencionado, seguida por el delito de Lesiones Culposas, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia injustificada de solicitar la pertinente declaración de rebeldía. En consecuencia, se transcribe la resolución que ordena el presente: "La Plata, 18 de agosto de 2016. Visto que hasta el día

de la fecha no ha logrado ser notificado en el domicilio aportado en autos, el imputado Leonardo Degiuli, cíteselo en la forma prevista por el artículo 129 del C.P.P. para que comparezca en el término de cinco días de terminada la última publicación en el Boletín oficial, ante la sede de esta Fiscalía, a los efectos de estar a derecho, y aportar su domicilio real, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia injustificada, de solicitar la pertinente declaración de rebeldía en su contra." Fdo. Dr. Carlos A. Vercellone. Agente Fiscal. Secretaria, 18 de agosto de 2016. Dr. Martín M. Iparraguirre, Auxiliar. Letrado.

C.C. 11.630 / sep. 1° v. sep. 7

POR 5 DÍAS - La Unidad Funcional de Instrucción de Delitos Culposos N° 10, del Departamento Judicial de La Plata a cargo del Dr. Carlos Vercellone, Agente Fiscal, Secretaria a mi cargo, cita y emplaza a ANTONIO REIMUNDO SÁNCHEZ, para que dentro del término indicado comparezca a la sede de esta Fiscalía, sita en calle 7, entre 56 y 57, subsuelo, La Plata, a los efectos de estar a derecho, y aportar su domicilio real, en el marco de la I.P.P. PP-06-00-023535-11/00 caratulada "Sánchez, Antonio Reimundo s/ Lesiones culposas - Art. 94 "en trámite por ante esta U.F.I., a cargo del Agente Fiscal mencionada, seguida por el delito de Lesiones Culposas, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia injustificada de solicitar la pertinente declaración de rebeldía. En consecuencia, se transcribe la resolución que ordena el presente: "La Plata, 17 de agosto de 2016. Visto que hasta el día de la fecha no ha logrado ser notificado en el domicilio aportado en autos, el imputado Antonio Reimundo Sánchez, cíteselo en la forma prevista por el artículo 129 del C.P.P. para que comparezca en el término de cinco días de terminada la última publicación en el Boletín oficial, ante la sede de esta Fiscalía, a los efectos de estar a derecho, y aportar su domicilio real, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia injustificada, de solicitar la pertinente declaración de rebeldía en su contra." Fdo. Dr. Carlos Vercellone. Agente Fiscal. Secretaria, 17 de agosto de 2016. Dr. Martín Iparraguirre, Prosecretario.

C.C. 11.631 / sep. 1° v. sep. 7

POR 5 DÍAS - La Unidad Funcional de Instrucción de Delitos Culposos N° 10, del Departamento Judicial de La Plata a cargo del Dr. Carlos Vercellone, Agente Fiscal, Secretaria a mi cargo, cita y emplaza a HÉCTOR ESTEBAN ALANIZ, para que dentro del término indicado comparezca a la sede de esta Fiscalía, sita en calle 7, entre 56 y 57, subsuelo, La Plata, a los efectos de estar a derecho, y aportar su domicilio real, en el marco de la I.P.P. PP-06-00-030530-14/00 caratulada "Alaniz, Héctor Esteban s/Lesiones culposas - Art. 94 "en trámite por ante esta U.F.I., a cargo de la Agente Fiscal mencionada, seguida por el delito de Lesiones Culposas, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia injustificada de solicitar la pertinente declaración de rebeldía. En consecuencia, se transcribe la resolución que ordena el presente: "La Plata, 17 de agosto de 2016. Visto que hasta el día de la fecha no ha logrado ser notificado en el domicilio aportado en autos, el imputado Héctor Esteban Alaniz, cíteselo en la forma prevista por el artículo 129 del C.P.P. para que comparezca en el término de cinco días de terminada la última publicación en el Boletín Oficial, ante la sede de esta Fiscalía, a los efectos de estar a derecho, y aportar su domicilio real, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia injustificada, de solicitar la pertinente declaración de rebeldía en su contra." Fdo. Dr. Carlos Vercellone. Agente Fiscal. Secretaria, 17 de agosto de 2016. Dra. María Laura Cancinos, Secretaria. Martín M. Iparraguirre, Auxiliar Letrado.

C.C. 11.632 / sep. 1° v. sep. 7

POR 5 DÍAS - La Unidad Funcional de Instrucción y Juicios de Delitos Culposos N° 10, del Departamento Judicial de La Plata a cargo del Dr. Carlos Alpino Vercellone, Agente Fiscal, Secretaria a mi cargo, cita y emplaza a ADRIÁN GUSTAVO ADANJO, para que dentro del término indicado comparezca a la sede de esta Fiscalía, sita en calle 7, entre 56 y 57, subsuelo, La Plata, a los efectos de estar a derecho, y aportar su domicilio real, en el marco de la I.P.P. PP-06-00-044775-10/00 caratulada "Adanjo, Adrián Gustavo s/Lesiones culposas - Art. 94" en trámite por ante esta U.F.I., a cargo del Agente Fiscal mencionado, seguida por el delito de Lesiones Culposas, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia injustificada de solicitar la pertinente declaración de rebeldía. En consecuencia, se transcribe la resolución que ordena el presente: "La Plata, 09 de agosto de 2016. Visto

que hasta el día de la fecha no ha logrado ser notificado en el domicilio aportado en autos, el imputado Adrián Gustavo Adanjo, cíteselo en la forma prevista por el artículo 129 del C.P.P. para que comparezca en el término de cinco días de terminada la última publicación en el Boletín oficial, ante la sede de esta Fiscalía, a los efectos de estar a derecho, y aportar su domicilio real, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia injustificada, de solicitar la pertinente declaración de rebeldía en su contra." Fdo. Dr. Carlos Alpino Vercellone. Agente Fiscal. Secretaria, 09 de agosto de 2016. Dra. María Laura Cancinos, Secretaria.

C.C. 11.633 / sep. 1° v. sep. 7

POR 5 DÍAS - Por disposición del Dr. Daniel Alberto Leppén, Titular del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial Morón, en causa N° 1863 (I.P.P. N° 10-00-008005-14 caratulada: "Petasny Agustín y otro s/ Hurto agravado de vehículo dejado en la vía pública", del registro de esta Secretaría Única, se ha dispuesto notificar mediante edictos a AGUSTÍN ALEJO PETASNY: sin sobrenombres ni apodos, soltero, instruido, titular del D.N.I. N° 38.686.700, desocupado, nacido el día 15 de marzo de 1995 en la localidad de Villa Martelli partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, hijo de Marcelo Alejandro (f) y de Roxana Griselda Bobadilla (v), con último domicilio en la calle Avellaneda N° 2665 de la localidad de Florida, partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de aquello que a continuación se transcribe en su parte pertinente: "Morón, 28 de junio de 2015... Resuelvo: I. Declarar extinguida la acción penal respecto de Agustín Alejo Petasny en la presente causa Correccional N° 1863 del registro de la Secretaría Única de este Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial Morón, de conformidad con lo normado por el artículo 76 ter - cuarto párrafo, primera parte del Código Penal. II. - Sobreseer en estas actuaciones a Agustín Alejo Petasny en orden al delito de Hurto Agravado de vehículo dejado en la vía pública, cuyas demás condiciones personales obran en autos, en los términos de los Arts. 163, inciso 6°, del Código Penal y 341 "in fine" del C.P.P.B.A. Fdo. Dr. Daniel Alberto Leppén, Juez en lo Correccional". - Como recaudo legal, se transcribe el auto que ordena el libramiento del presente: "Morón, 9 de agosto de 2016. I. Por recibidas las actuaciones que anteceden, agréguese y téngase presentes. II. En virtud de lo informado a fojas 288, notifíquese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de esta Provincia por el término de cinco días al encausado Agustín Alejo Petasny lo dispuesto por el suscripto a fojas 283/84. Fdo. Daniel Alberto Leppén, Juez en lo Correccional". Secretaria, 9 de agosto de 2016.

C.C. 11.600 / sep. 1° v. sep. 7

POR 5 DÍAS - Por disposición del Dr. Daniel Alberto Leppén, Titular del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Morón, en causa N° 2232 seguida a Domínguez Quimei Ángel Andrés s/ Robo Simple en grado de tentativa" del registro de esta Secretaría Única, cítese y emplácese al nombrado QUIMEI ÁNGEL ANDRÉS DOMÍNGUEZ quien resulta ser argentino, de 19 años de edad, soltero, nacido el 5 de noviembre de 1996, desocupado, con últimos domicilios conocidos en la calle Santamaría N° 4237, u Ocampo 4305 ambos de la localidad de La Tablada, Partido de La Matanza, Prov. de Buenos Aires, hijo de Andrea Fabiana Domínguez, con prontuario N° 1428976 de la Sección AP de la Dirección Antecedentes Personales del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, mediante Edicto a publicarse por el término de cinco (5) días, a fin que comparezca a estar a derecho dentro del plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación, a este Juzgado sito en la calle Brown y Colón, 4to. piso sector "k" de la localidad y Partido de Morón, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (Arts. 129 y 304 del C.P.P.). Como recaudo legal, se transcribe el auto que ordena el libramiento del presente: "Morón, 22 de agosto de 2016. Por recibido, agréguese las actuaciones que anteceden y atento a lo informado a fs. 87 y 96; cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de esta Provincia, a Quimei Ángel Andrés Domínguez por el término de cinco (5) días, a fin que en el plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (Arts. 129 y 304 del C.P.P.). Notifíquese. Fdo. Dr. Daniel Alberto Leppén. Juez. Ante mí: Luis Roque Lamperti, Secretario. Secretaria, 22 de agosto de 2016.

C.C. 11.601 / sep. 1° v. sep. 7

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta, notifica a ROLDÁN PEDRO RAFAEL, en la causa N° 1453-C (N° interno 1453-C) seguida al nombrado en orden al delito de Infracción Ley 11.825: Venta, expendio o suministro de bebidas alcohólicas, cuya resolución Infra se transcribe: Banfield, 3 de agosto de 2015. Autos y Vistos: Esta causa N° 1453-C (N° interno 1453-C) del registro de este Juzgado caratulado "Roldán, Pedro Rafael s/ Infracción Ley 11.825" y su acumulada N° 1454-C y Considerando: 1) Que se inician estas causas con fecha 5 de febrero de 2011 por la cual se le imputa al infraccionado la comisión de la falta consistente en la venta de bebidas alcohólicas sin licencia del Reba, conducta presuntamente violatoria de la Ley 14.825.2) Que analizadas las constancias de autos surge claramente de las actuaciones que ha transcurrido el plazo establecido en el art. 33 de la Ley 8.031 ya que opera la prescripción de la acción al año de cometida la falta. 3) Que habiéndose glosado la planilla de antecedentes contravencionales de la Provincia de Buenos Aires, según las actuaciones obrantes a fs. 56, con lo cual se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el Art. 34 de la Ley 8.031, es que Resuelvo: I) declarar extinguida la acción penal por prescripción respecto del encartado Roldán, Pedro Rafael, en orden a la infracción Ley 11.825, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 33 de la mentada ley. (Artículos 32, 33 y 34 de la Ley 8.031). II) Sobreseer al imputado Pedro Rafael Roldán, titular de D.N.I. N° 14.972.151, de nacionalidad argentina, nacido el día 28 de agosto de 1961, en Villa Urquiza, CA.B.A., domiciliado en calle Quesada N° 2067, Lomas de Zamora, anotado en la Sección antecedentes contravencionales del Ministerio de Seguridad provincial bajo el N° 495938, en virtud de lo resuelto en el acápite I. III) Regístrese, notifíquese, comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Rosana Luciani, Secretaria. Otro decreto: "Banfield, 23 de agosto de 2016. Téngase presente lo informado a foja 158vta. y notifíquese al infractor la resolución de fs. 57/vta. mediante edictos los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto líbrese oficio al Boletín Oficial.. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Analía Di Giacomo Auxiliar Letrada." Secretaria, Banfield, 23 de agosto de 2016.

C.C. 11.605 / sep. 1° v. sep. 7

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, a cargo de la Sra. Juez Dra. Andrea V. Ramos Perea, Secretaria Única a mi cargo, cita y emplaza a MARTÍNEZ MIGUEL ÁNGEL, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado a estar a derecho en la presente causa N° 50243-14, seguida al nombrado en orden al delito de Desobediencia, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordenarse su comparendo compulsivo. (Arts. 303, 304 del C.P.P.). Lomas de Zamora, 18 de agosto de 2016, Dra. Noelia Gómez, Auxiliar Letrada.

C.C. 11.607 / sep. 1° v. sep. 7

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, a cargo de la Sra. Juez Dra. Andrea V. Ramos Perea, Secretaria Única a mi cargo, cita y emplaza a FUNES MATÍAS EZEQUIEL, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado a estar a derecho en la presente causa N° 54252-15, seguida al nombrado en orden al delito de Amenazas, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordenarse el comparendo compulsivo. (Arts. 303, 304 del C.P.P.). Lomas de Zamora, 22 de agosto de 2016, Dra. Noelia S. Gómez, Auxiliar Letrada.

C.C. 11.608 / sep. 1° v. sep. 7

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, a cargo de la Sra. Juez Dra. Andrea V. Ramos Perea, Secretaria Única a mi cargo, cita y emplaza a GAUNA ALEJANDRO RAÚL, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado a estar a derecho en la presente causa N° 2-10529-14, seguida al nombrado en orden al delito de Amenazas, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordenarse el comparendo compulsivo. (Arts. 303, 304 del C.P.P.). Lomas de Zamora, 22 de agosto de 2016, Dra. Noelia S. Gómez, Auxiliar Letrada.

C.C. 11.609 / sep. 1° v. sep. 7

POR 5 DÍAS - En el marco del P.P. N° 11-00-005298-14/00 caratulado "Mayo, Micaela Ayelén s/ Lesiones Leves Agravadas -Dte. Moran, Laura Carolina - Vtma. Menores de edad" Acumulada al P.P. N° 11-00-002259-14/00 "Mayo, Micaela Ayelén s/ Lesiones Leves agravadas - Dte. Di Rocco, Silvia Marcela - Vtma. menor de edad" y P.P. N° 11-00-005163-14/00 caratulado "Mayo, Micaela Ayelén s/ Lesiones Leves Agravadas - Dte. Zanichelli, Nisela Vtma. Menor de edad" y N° 11-00-001938-13 caratulado "Mayo, Micaela Ayelén s/ Lesiones Leves - Dte. Debenedetti, Rosana Gabriela - Vtma. menor de edad", de trámite por ante la Unidad Fiscal de Instrucción, Juicio y Ejecución N° 2 del Departamento Judicial Necochea (Teléfono 43-9506/15483642), a cargo de la Sra. Agente Fiscal Dra. Silvia Gabriele, a los fines de solicitarle quiera tener a bien proceder a la publicación del edicto -cuyo texto se detalla a continuación- por el término de cinco (5) días, conforme fuera ordenado por la Sra. Juez de Garantías Titular del Juzgado de Garantías N° 2, Dra. Aída Lhez. El texto que deberá publicar textualmente reza: "La Unidad Funcional de Instrucción N° 2 del Departamento Judicial de Necochea, a cargo de la Sra. Agente Fiscal Dra. Silvia Gabriele, Instrucción a cargo de la Dra. Melisa Bazterrica, notifica por orden de la Dra. Aída Lhez Titular del Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial Necochea, a la Sra. MICAELA AYELEN MAYO, DNI 36.798.228, que en el marco del PP. N° 11-00-005298-14/00 caratulado "Mayo, Micaela Ayelén s/ Lesiones Leves Agravadas - Dte. Morán, Laura Carolina - Vtma. Menores de edad" Acumulada al P.P. N° 11-00-002259-14/00 "Mayo, Micaela Ayelén s/ Lesiones Leves Agravadas Dte. Di Rocco, Silvia Marcela - Vtma. menor de edad" y P.P. N° 11-00-005163-14/00 caratulado "Mayo, Micaela Ayelén s/ Lesiones Leves Agravadas - Dte. Zanichelli, Nisela - Vtma. Menor de edad" y N° 11-00-001938-13 caratulado "Mayo, Micaela Ayelén s/ Lesiones Leves Dte. Debenedetti, Rosana Gabriela - Vtma. Menor de edad", que se ha designado como fecha el día 28 de septiembre de 2016 a las 12:00 hs. para la recepción de Declaración Testimonial a los menores Mía Eliana Nerea Haedo y Mario Juan José Chiarle a través del Dispositivo Cámara Gesell, la que se realizará en la Sede de Fiscalía, sita en Avenida 75 N° 371 de Necochea, y será llevada a cabo por parte de la Perito Psicóloga Licenciada María Laura Brisighelli, en presencia tanto del Fiscal y Juez de Garantías intervinientes, como así también del Asesor de Incapaces y Defensor Oficial en turno". Asimismo se hace saber a la mencionada Sra. Mayo que en caso de no presentarse el día y hora antes indicado será declarado rebelde, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del CPP.B.A.- El auto que ordena la presente medida reza: "Necochea, 25 de julio de 2016.- Y Visto: Lo solicitado a fs. 64lvta. por la Sra. Agente Fiscal interviniente Dra. Silvia Cristina Gabriele, en cuanto requiere que se reciba testimonio a los menores Mía Eliana Nerea Haedo y Mario Juan José Chiarle, declarándose dicho acto como adelanto probatorio irreproducible, conforme lo normado en el Art. 102 bis, 274 del C.P.P.; y considerando: Primero: Que se meritúa la procedencia de la medida solicitada en razón de las siguientes consideraciones. Los menores Mía Eliana Nerea Haedo y Mario Juan José Chiarle, conforme surge de las copias certificadas de las actas de nacimiento de fs. 126 y 123 adunadas a la IPP N° PP-00-002259-14/00, poseen a la fecha la edad de 5 y 9 años respectivamente y a su respecto, se ha practicado entrevista psicológica por la Perito Psicóloga del Cuerpo Técnico Auxiliar, Marisa Urcargui, pieza que obra a fs. 46/47vta. y 52/54 de los presentes actuados, en los cuales se consigna que ambos niños se hallarían aptos para prestar declaración en los términos solicitados. Que en tal sentido y si bien no se desconoce que la norma contenida en el artículo 102 bis del C.P.P., se halla destinada a los delitos que tienen por objeto la protección de la integridad sexual, cierto es que atento las características de los hechos ventilados en la presente, en los que se hallaría involucrada la madre de los menores Micaela Ayelén Mayo, con quien los niños necesariamente poseen una relación materno-filial, hacen considerar que los sucesos que habrían acaecido resultan relevantes en su proceso de desarrollo y formación (tal como fuera sostenido en los informes psicológicos), circunstancias éstas que conllevan prever que revivir los mismos a través de variados testimonios, resultaría contraproducente para su persona, que se halla especialmente amparada por ser el Interés Superior del Niño, prevalente a otros de igual rango legal. Por ello, la recepción bajo dicha modalidad y su declaración en los términos del artículo 274 del ritual, posibilita evitar la repetición del acto, y consecuentemente una afectación que puede resultar perjudicial para el niño. Segundo: Por otra parte y a los fines de una adecuada aplicación de la norma, ya

que el artículo 102 bis remite al artículo 274 ambos del código ritual, la medida probatoria revestirá el carácter de anticipo extraordinario de prueba, y por lo tanto debe darse cumplimiento con los requisitos previstos en ambos articulados. Así, siendo declarado como anticipo probatorio, implica conforme la previsión legal, que debe realizarse con la intervención del Juez de Garantías y de las partes, garantizando los principios de intermediación y contradicción que rigen en la producción de la prueba en el juicio oral, y en tanto el acto así plasmado no será reproducido en la instancia del debate. Es por estos motivos que dichos actos revisten carácter excepcional, y por ello su realización debe efectuarse en presencia de este órgano jurisdiccional, del Sr. Defensor y Agente Fiscal intervinientes, a los fines de su materialización y contralor. Además de ello, se meritúa conveniente la asistencia de un psicólogo o profesional especialista en vulneración familiar, quien podrá llevar a cabo el interrogatorio, si las partes así lo consienten, caso contrario y de mediar oposición fundada, el mismo deberá ser efectuado por la Fiscal interviniente, atento la naturaleza testimonial del acto y hallarse así previsto en el Código de rito, limitándose la intervención de la perito psicóloga, a la establecida por ley, es decir, velar por el resguardo de la integridad psíquica y moral de los niños, función en la cual podrá sugerir la prescindencia de preguntas que puedan producir menoscabo a sus personas. En este sentido se valora corresponde designar a la perito Marisa Urgaregui, en tanto la misma ya ha mantenido contacto con los menores de marras. Asimismo, y atento lo solicitado por la Sra. Agente Fiscal interviniente en cuanto se prescindía de notificar a la Sra. Micaela Ayelén Mayo, por el tenor de la medida, se considera prudente en primer término proceder a efectuar medidas para dar con su paradero, y caso de arrojar resultado negativo deberá procederse a la publicación de edictos por el término de ley; debiendo fijarse la fecha de audiencia con la antelación suficiente para la realización de dichas medidas y de publicarse edictos adjuntarse las constancias de su cumplimiento, ello a fin de evitar futuras nulidades y resguardar el derecho de defensa (Art. 129 del C.P.P.). Ello por cuanto han resultado insuficientes las medidas realizadas para establecer el actual domicilio de la imputada -ello conforme se desprende de fs. 144/149 de la I.P.P. N° PP-00-002259-14/00-. Por último, se considera que la fecha de la audiencia deberá ser establecida a través de la oficina S.I.G.A. a fin de una adecuada coordinación de la agenda de audiencias tanto de este organismo como de las partes intervinientes, debiendo dicha Secretaría establecerla en la mayor brevedad posible, pero en un plazo que posibilite su notificación a las partes, y en especial a la publicación de edictos si la causante de autos no pudiera ser habida, ello a los fines de propiciar el control de la prueba de su parte, como así también a su defensa, y a este órgano jurisdiccional conforme el protocolo respectivo, la que por cuestiones técnicas deberá ser recepcionada en sede de esa Fiscalía Departamental, donde se encuentra instalada la Cámara Gesell. Tercero: Por otra parte atento el estado de las presentes actuaciones, y que el Ministerio Fiscal debe obrar con criterio objetivo, hallándose sus actos regulados por los Arts. 56, 267 y cctes. del C.P.P. y Arts. 29, 41, 42, 73, 74 y c.c. de la Ley 14.442, los cuales necesariamente deben desarrollarse en un período de tiempo prudencial que permita a los justiciables obtener una certeza de su situación procesal, resultando evidente que el sometimiento a proceso implica una restricción de derechos, y por ende debe ser por el menor plazo posible, máxime en el supuesto de autos en el que además se halla íntimamente vinculada la investigación con medidas que afectan severamente a menores de edad que también resultan merecedores de un pronunciamiento jurisdiccional a los fines de garantizar el pleno goce de sus derechos -Art. 3 y cctes. de CIDN-. Es por tales circunstancias, teniéndose en consideración que el inicio de las actuaciones data de fecha 8 de mayo de 2013, es decir han transcurrido más de tres años, que se impone dar vista de las mismas a la Sra. Fiscal General Departamental, a los fines correspondientes. Por ello: Resuelvo: I) Hacer Lugar a lo solicitado por la Sra. Agente Fiscal, Dra. Silvia Cristina Gabriele, en lo que respecta a otorgar a la declaración de los menores Mía Eliana Nerea Haedo y Mario Juan José Chiarle, en el carácter de anticipo probatorio, conforme lo normado en los Arts. 102 bis, 274 ss. y C.C. del C.P.P., por las consideraciones vertidas precedentemente. En razón de ello y de conformidad con el Protocolo de Recepción de Testimoniales de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de alguno de los delitos Tipificados en el Libro II Título III del Código Penal, anexo de la Resolución N° 903/12 de la S.C.J.B.A., deberá la Sra. Agente Fiscal en coordinación conjunta con la oficina S.I.G.A. dar estricto cumplimiento con el Punto B.3, ítem a, b y c, Punto C y D del mismo, en lo que a esa representante concierne,

adjuntándose las debidas constancias en forma previa a la realización del acta. (Arts. 18 de la Consto Nacional; 102 bis, 274, 247, 360, 364, 369 y cctes. del C.P.P.). II) Remitir los presentes actuados por el término de 72 horas a la Dirección de Investigaciones de Necochea, a los fines de que arbitren las diligencias necesarias para dar con el paradero de la sindicada en autos. III) Remitir los presentes actuados en vista a la Fiscalía General Departamental a los fines correspondientes (Art. 134 del C.P.P.). IV) Efectuada la remisión consignada en el punto II y III a los fines del cumplimiento con lo dispuesto devuélvase la presente a la Fiscalía de intervención, organismo que conforme lo previsto en los Arts. 121, 125 y 129 cctes. del CPP., deberá librar las correspondientes notificaciones ello con transcripción de la presente resolución y de la respectiva a la fijación de la fecha de audiencia. Asimismo de ser necesario proceder a la publicación de edictos correspondientes. Notifíquese al Asesor de Incapaces en turno conforme Art. 59 del Código Civil, Art. 38 de la Ley 14442, Protocolo de Recepción de Testimonios de Niños, Niñas y Adolescentes. V) Regístrese. Fdo. Dra. Aída Lhez, Juez de Garantías. P.D.S." Dra. Melisa V. Bazterrica, Instructor Judicial Ministerio Público Fiscal. Necochea, 23 de agosto de 2016.

C.C. 11.615 / sep. 1° v. sep. 7

POR 5 DÍAS - El Juzg. de 1ra. Inst. en lo C. y Com. N° 2, a cargo del Dr. Martín Ordoqui Trigo, Secr. Única a cargo del Dr. Néstor Gallina, del Depto. Jud. Necochea sito en calle 83 N° 323 de Necochea, comunica que con fecha 05/04/2016 se ha decretado la quiebra del Sr. DANIEL JOSÉ PEROTTI, DNI N° 14.499.547, con domicilio en la calle 32 N° 4149 de Necochea, Pcia. de Bs. As., fijándose hasta el día 15/09/2016 el plazo para que los acreedores presenten sus demandas de verificación ante el Síndico CPN Jorge Jewkes, con domicilio en la calle 60 N° 2920 Piso 1° Of. A de Necochea, donde se recibirán de lunes a jueves de 14:00 hs a 16:00 hs. Se fija hasta el 31/10/2016 la fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar el informe individual (Art. 35 LCQ) y hasta el 06/12/2016 la fecha en que deberá presentar el informe general (Art. 39 LCQ).- Se intima a los terceros que posean bienes del fallido, para que los pongan a disposición del Síndico. Se prohíbe el pago a deudores bajo apercibimiento de que sean declarados ineficaces. Se dispone la interceptación de la correspondencia epistolar y telegráfica, la que deberá ser remitida a la Sindicatura. El presente se libra en autos: "Perotti Daniel José s/ Quiebra (pequeña)" (Expte. N° 48.261), de trámite por ante el Juzg. de 1ra. Inst. en lo C. y Com. N° 2, Secr. Única, del Depto. Jud. Necochea, 22 de agosto de 2016. Néstor E. Gallina, Secretario.

C.C. 11.613 / sep. 1° v. sep. 7

POR 5 DÍAS - Por Disposición del Señor Juez Titular del Juzgado de Garantías N° 6 departamental, Doctor Fernando Jorge Mateos, Secretaría Única, en el marco del incidente de eximición de prisión de LUIS BÁEZ AGUILAR en la I.P.P. N° 06-02-002527-15/00 seguida al nombrado por el delito de Abuso Sexual Gravemente Ultrajante por las circunstancias de su realización, a efectos de solicitarle publique durante cinco (5) días en el Boletín a su cargo la resolución dictada por la Sala II de la Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Departamental, lo que a continuación se transcribe: "La Plata, 9 de junio de 2016. Autos y vistos: Para resolver el recurso de apelación interpuesto a fs. 8/12 por el Defensor Oficial de Presidente Perón, contra el auto obrante a fs. 4/5 del presente incidente [...] el Tribunal Resuelve: Rechazar el recurso de apelación interpuesto a fs. 8/12 por el señor Defensor Oficial de Presidente Perón, Dr. Juan Pablo Stasi y confirmar el Juez interviniente rechazó la eximición de prisión peticionada en favor de Luis Báez Aguilar por los fundamentos expuestos en el considerando (artículos 169 -a contrario-, 185, 186, 188, 210, 439 ss. y cc. del C.P.P. y 119 segundo párrafo del C.P.). Regístrese, Devuélvase, encomendado las notificaciones correspondientes. Fdo. Sergio R. Almeida, Laura I. Lasaga y Ricardo G. Szlagowski. Jueces de la Sala II de la Excma. Cámara de Apelación y Garantías Departamental". Renaldo Carlos Baraglia, Secretario.

C.C. 11.634 / sep. 1° v. sep. 7

POR 5 DÍAS - Por Disposición del Sr. Juez Titular del Juzgado de Garantías N° 6 de La Plata, Dr. Fernando Mateos, en I.P.P. N° 06-00-14622-16, caratulada "RODRÍGUEZ ANTONIO PRIMITIVO s/ Tentativa de Homicidio Agravado", a efectos de solicitar se publique durante cinco días en el Boletín a su cargo la resolución dictada por la Sala II de la Excma. Cámara de Apelación y

Garantías departamental que a continuación se transcribe "La Plata, 7 de julio de 2016... Autos y vistos:... Considerando:... Resuelve: Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la defensa particular, Dr. Darío Saldaño y la Dra. Jaqueline Kuratich, y confirmar el auto obrante a fs. 10 que deniega la eximición de prisión solicitada en favor de Antonio Primitivo Rodríguez". Fdo.: Laura I. Lasaga y Ricardo Szlagowski, Jueces. Renaldo Carlos Baraglia, Secretario.

C.C. 11.637 / sep. 1° v. sep. 7

POR 5 DÍAS - En Causa N° 1671/IPP PP-03-00-001958-07/00 caratulada "Troncoso, Iván Fabián y otros s/ Robo Robo" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de solicitarle proceda a publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al imputado IVÁN FABIÁN TRONCOSO cuyo último domicilio conocido era en calle Correa 3385, Virrey del Pino, La Matanza, la siguiente resolución: "Dolores, 12 de agosto de 2016. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la posible prescripción de la acción tal como lo impone el artículo 323 del CPP y 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, y 67 del C. Penal. y Considerando: Que mediante acta de procedimiento, secuestro y aprehensión de fs. 1/2 y vta., croquis de fs. 3 y sus referencias de fs. 3 vta., declaraciones testimoniales de fs. 6/vta., 7/vta., 8/vta., acta de fs. 9/vta., 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 y demás constancias, surgen elementos suficientes de la perpetración del siguiente hecho: "que el día 15 de marzo de 2007 siendo alrededor de las 06:00 horas, un sujeto adulto de sexo masculino, en compañía de otro masculino menor de edad, previo ejercer fuerza con la utilización de una barreta de hierro de aproximadamente 60 cm. sobre la puerta de acceso principal a la altura de la cerradura del local comercial de venta de teléfonos CTI sita en calle Olavarría N° 170 e/ calles Mendiola y Machado de la ciudad de Dolores, intentó apoderarse de las cosas existentes en el lugar no pudiendo consumar el desapoderamiento por imposibilidad material al no lograr abrir la puerta de mención". Que el accionar descripto precedentemente en el que resulta imputado Troncoso, Iván Fabián es constitutivo del delito que "prima facie" se califica como "Robo Simple en grado de tentativa" previsto y sancionado en el 164 y 42 del Código Penal Que con fecha 24 de abril de 2007, el Sr. Agente Fiscal a cargo de la UFLy J N° 2 Deptal Dr. Diego Mario Araujo, requirió la elevación de la presente causa a juicio.- Que según surge del incidente de Ejecución a fs. 30/34 con fecha 28 de junio de 2007, se dispuso suspender el juicio a prueba por el término de un año, imponiéndole al imputado Troncoso, Iván Fabián, el cumplimiento de condiciones que surgen de la mencionada resolución. Que vencido el término de la suspensión y verificándose en sede del Juzgado de Ejecución Penal que el imputado no había cumplido mínimamente con las obligaciones impuestas, se lo cita a esta sede a fin que explique los motivos que le imposibilitaron dar cumplimiento con las mismas, no pudiendo ser encontrado en el domicilio fija oportunamente conforme informe de fs. 95 de la presente Incidencia. Ante tal circunstancia se resolvió decretar su Captura con fecha 08 de octubre de 2008 (fs. 97 y vta.). Que con fecha 14 de octubre de 2008, el imputado regulariza su situación procesal fijando domicilio y explica los motivos del incumplimiento, argumentando que cumplió con alguna horas de tareas comunitarias durante tres o cuatro meses y acompaña constancia de depósito en el Club de Servicios Dos de Abril. Que según surge de fs. 101 se dispone el levantamiento de la captura. Asimismo se libró oficio al Patronato de Liberados de La Matanza V González Catán a fin de se designe una Institución Pública en donde el imputado pueda culminar con las tareas comunitarias impuesta por este Juzgado. Que conforme lo informado por el Patronato de Liberados el imputado Troncoso, no pudo ser habido en el domicilio de calle Correa N° 3385 de Virrey del Pino, por ello, se corre vista a la defensa Oficial a fin de que informe domicilio actual. La defensa Oficial, en reiteradas oportunidades intenta localizar al imputado de autos, sin obtener respuesta alguna por parte de su ahijado procesal. Que según surge de la presente investigación, se corre vista al Sr. Agente Fiscal Interviniente, a fin de que requiera la medidas que estime corresponder.-Previo resolver el traslado conferido el Sr. Agente fiscal requiere actualización de antecedentes penales que pudiera detentar el imputado, ante la posibilidad que la acción penal se encontrara "prima facie" prescripta. Que a fs. 146 el Sr. Agente Fiscal. Diego Carlos Bensi considera que la presente causa se encuentra extin-

guida la acción penal por el transcurso del tiempo tomando como último acto interruptivo la requisitoria de elevación a juicio. Que con fecha 28 de junio de 2007 se Suspende el Proceso a prueba, por un lapso de un año, contando éste como último acto interruptivo. Que el Art. 76 ter del Código Penal establece "El tiempo de la suspensión del juicio será fijado por el tribunal entre uno y tres años, según la gravedad del delito. El Tribunal establecerá las reglas de conducta que deberá cumplir el imputado, conforme las previsiones del artículo 27 bis. Durante ese tiempo se suspenderá la prescripción de la acción penal.." (el resaltado me pertenece). Que habiéndose beneficiado al prevenido con el Instituto de la suspensión de juicio a prueba por el término de un año - plazo éste que suspende el curso de la prescripción- y habiendo vencido dicho término con fecha 28 de junio de 2008, desde ese momento empieza a correr, a criterio del suscripto, el plazo de la prescripción de la acción. En tal sentido: "De tal manera, si en el caso bajo examen se concedió al imputado el beneficio de probation por el término de un año, la prescripción de la acción penal sólo suspendió su curso durante ese concreto y categórico lapso, no admitiendo el dispositivo en cuestión otra interpretación que la estrictamente emergente del texto legal anteriormente transcrito; la prescripción se suspende durante ese tiempo y no es posible adicionarle otro que, además de no concebirlo la Ley, jugaría, en el caso, en contra del interés del imputado agregando una sorpresiva circunstancia más gravosa de su situación frente al proceso, cuya irrazonablemente tardía producción por el Juzgado no le puede ser imputada." (Causa "G., H. D. - Agresión y amenazas simples en concurso real". Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos Presidente, el Dr. Daniel Omar Carubia, y vocales, los Dres: Carlos Alberto Chiara Díaz y Miguel Augusto Carlini, Art. 17 de febrero de 1999). En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría del imputado en el mismo, ha transcurrido en exceso el término que prevee la citada norma en el art. 62 como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (Art. 67. Inc. 4° del C. Penal). A raíz de ello, debe sobreseerse al imputado en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el Art. 323 del C.P.P. Vale recordar en esta oportunidad, la prescripción de un instituto de orden público y sus efectos se producen de pleno derecho, debe decretarse aún de oficio, sin que medie petición de parte "... que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia el proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo transcurso del tiempo..." (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., Fallos 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y en el ámbito local, P. 71313, sent. de 16-II-2000; P. 63.579, sent. de 8-III-2000; P. 65.996, sent. de 5-IV-2000; P. 50.959, sent. de 17-V-2000; P. 61.271, sent. de 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. de 3-X-2001; P. 83.147, sent. de 14-IV-2004, entre otras). En este tópico, enseña la doctrina que por las causales extintivas de la acción el proceso no puede continuar porque falta el presupuesto que lo impulsa. La existencia de alguna de estas causales (muerte del imputado, amnistía, prescripción y renuncia del agraviado en los delitos de acción privada) deben considerarse en cualquier etapa del juicio debido a que extinguen la acción; el delito puede existir como hecho material, pero el impedimento lo priva de sus efectos penales de modo que la jurisdicción debe paralizar su actuación porque no existe una acción penal sobre la cual pronunciarse (véase "Código de Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires, Ley 11.922 Comentado y anotado por Carlos M. De Elía, Librería "El Foro" S.A., página 412).. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los Arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, y 67 del C. Penal; y Arts. 321, 322, 323. Inc.1° y 324 y Conc. del C.P.P., Resuelvo: Sobreseer totalmente a Troncoso, Iván Fabián, argentino, DNI 34.979.079, 02 de febrero de 1989 en La Matanza, Alejandra Elizabeth Barreto y de Marcelo Fabián, con último domicilio Correa 3385, Virrey del Pino La Matanza, en orden al delito de Robo Simple en grado de tentativa) previsto y reprimido en el 164 y 42 Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal, por los fundamentos brindados en los considerandos que anteceden. Atento lo que surge del oficio proveniente de la Comisaría de La Matanza en el que se informa que el imputado Troncoso, no pudo ser habido en el domici-

lio denunciado, pese a los intentos de la Defensa Oficial, por ello, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Firme y consentida, vuelva a despacho a fin de practicar las comunicaciones de Ley. Regístrese, notifíquese al imputado, Defensor Oficial y Agente. Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Juan Miguel Nogara, abogado Secretario. Dolores, 12 de agosto de 2016.

C.C. 11.618 / sep. 1° v. sep. 7

POR 5 DÍAS - Por disposición de S.S., Dr. Carlos Alberto Pocorena, titular del Juzgado en lo Correccional N° 1 de Tandil, Secretaría Única, en 373-2015-3552 caratulado "Cumar, Gabriel Hasan - Cumar, Edgar Ariel s/ Tenencia simple de estupefacientes (IPP 4839/14)"; a fin de solicitarle, publicar como edicto el siguiente texto -en forma gratuita- por el término de cinco días: En la causa N° 373/2015 (3552) caratulada "Cumar, Gabriel Hasan - Cumar, Edgar Ariel s/ Tenencia simple de estupefacientes (IPP 4839/14)", se ha dispuesto notificar a EDGAR ARIEL CUMAR, que deberá comparecer a este Juzgado -sito en calle Uriburu Sur N° 750 de Tandil- y fijar domicilio/ bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera en el plazo de diez días será declarado rebelde en los términos de los Arts. 303 y concs. del C.P.P. Fdo. Dr. Carlos Alberto Pocorena - Juez Correccional". Fernando Falivene, Secretario.

C.C. 11.619 / sep. 1° v. sep. 7

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Dra. Ana María Fernández, Titular del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial de Mar del Plata (sito en calle Alte. Brown 2046, 6° piso, Mar del Plata, Tel. (0223) 4956666 Int. 304/5, CP 7600), en causa N° 9313 seguida a LÓPEZ RAFAEL ALEJANDRO por Infracción Ley 11.825: Venta, expendio o suministro de bebidas alcohólicas, a los fines de solicitarle tenga bien publicar por el término de cinco días y sin cargo alguno (Art. 129 del C.P.P.) la notificación que a continuación se transcribe: "Mar del Plata, 15 de julio de 2016. Por todo, citas legales y jurisprudenciales este Tribunal Resuelve: Confirmar la sentencia de la Sra. Juez Dra. Ana María Fernández, en cuanto resolvió condenar a Rafael Alejandro López, de las demás circunstancias personales obrantes en autos, a la sanción de multa de pesos mil (\$ 1.000) y clausura por el término de cinco (5) días -uno (1) de los cuales se tuvo por compurgado-, del comercio ubicado en la calle Tejedor N° 726 de esta Ciudad, por la Infracción de los Arts. 1 y 7 de la Ley 11.825 y modificatorias. Todo ello, en cuanto fuera materia de recurso de apelación por la representante de la defensa oficial Dra. María Victoria Sosa Arts. 87/88 y vta.. Rigen los Arts. 1 y 7 Ley 11.825 y modif. Ley 13.178, Dec. 633/05, Arts. 1, 15, 21, 106, 210, 421, 434, 439, 440 y ccdtes. del CPP. Regístrese. Notifíquese por edictos al imputado. Devuélvase. Fdo: Raúl Alberto Paolini- Pablo Martín Poggetto. Ante mí: Marcelo Esteban Zarlenga. Secretario". María Laura Villalba, Secretaria. Mar del Plata, 18 de agosto de 2016.

C.C. 11.620 / sep. 1° v. sep. 7

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial de San Isidro, sito en la calle Moreno 623 de San Isidro, cita y emplaza a JONATHAN EDUARDO BLANCO, con último domicilio en Real: Calle Chubut Nro. 1361 de la localidad de La Reja Partido de Moreno, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de tres (3) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la causa 3333, que se le sigue por Abuso de Armas, y Amenazas bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 18 de agosto de 2016. En atención al informe que antecede y desconociéndose el actual domicilio del encartado de autos Jonathan Eduardo Blanco, cíteselo por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el Art. 129 del C.P.P., para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y decretarse su comparendo (Arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P.). Fdo. Dra. Andrea C. Pagliani, Juez, Ante mí: Dr. E. Osoros Soler, Secretario. Secretaría, 18 de agosto de 2016.

C.C. 11.786 / sep. 2 v. sep. 8

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo de la Dra. Andrea C. Pagliani, sito en la calle Moreno 623 de San Isidro, cita y emplaza a FACUNDO OSCAR ARIEL GAMARRA, con último domicilio en Tobago N° 5347 de la Localidad y Partido de José C. Paz, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de tres (3) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la causa nro. 3347, que se le sigue por encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 17 de agosto de 2016. -En atención al informe policial obrante a fs. 81/84, y desconociéndose el actual domicilio de los encartados de autos, Juan Carlos Camejo y Facundo Oscar Ariel Gamarra, cíteselos por edictos que se publicarán por cinco (5) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el Art. 129 del C.P.P., para que en el término de tres (3) días comparezcan a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y decretarse su comparendo (Arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P.).-Hágase saber lo aquí dispuesto al Sr. Defensor Oficial y el Sr. Fiscal." Fdo. Dra. Andrea C. Pagliani, Juez ante mí: Dr. E. Osoros Soler, Secretario. Secretaría, 17 de agosto de 2016.

C.C. 11.787 / sep. 2 v. sep. 8

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional Nro. 5 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo de la Dra. Andrea C. Pagliani, sito en la calle Moreno 623 de San Isidro, cita y emplaza a RAMONA ALEJANDRA BRIZUELA, con último domicilio en Yermal 470, Torre 10 PB "B" de la Localidad de Boulogne, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de tres (3) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la Causa 2.211 y su Acumulada Nro. 2.936, que se le sigue por Amenazas, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 24 de agosto de 2016... desconociéndose el actual domicilio de la encartada de autos Ramona Alejandra Brizuela, cítesela por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el art. 129 del CPP, para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y decretarse su comparendo arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P.), transcribir la parte pertinente". Fdo. Dra. Andrea C. Pagliani, Juez. Ante mí: Dr. E. Osoros Soler, Secretario. Secretaría, 24 de agosto de 2016.

C.C. 11.783 / sep. 2 v. sep. 8

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional Nro. 5 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo de la Sra. Juez Andrea C. Pagliani, sito en la calle Moreno 623 de San Isidro, cita y emplaza a ALFREDO INFRAN VERA, con último domicilio en Moreno N° 466, Barrio Toro, de la Localidad de Presidente Derqui, Partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de tres (3) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la Causa N° 3.190, que se le sigue por Usurpación de Propiedad en grado de Tentativa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 22 de agosto de 2016... Respecto de Alfredo Infran Vera, en atención al informe policial obrante a fs. 438, y desconociéndose el actual domicilio del encartado mencionado, cíteselo por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el Art. 129 del CPP, para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y decretarse su comparendo (arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P.). Notifíquese". Fdo. Dra. Andrea C. Pagliani, Juez. Ante mí: Dr. E. Osoros Soler, Secretario. Secretaría, 22 de agosto de 2016.

C.C. 11.784 / sep. 2 v. sep. 8

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional Nro. 5 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo de la Dra. Andrea C. Pagliani, sito en la calle Moreno 623 de San Isidro, cita y emplaza a LUCAS DAMIÁN BARRIOS, con último domicilio en Santa María de Oro Nro. 1328, de la Localidad y Partido de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de tres (3) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este

Juzgado a estar a derecho en la Causa 3.389, que se le sigue por Hurto Calificado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 18 de agosto de 2016... Desconociéndose el actual domicilio del encartado de autos Lucas Damián Barrios, cíteselo por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el Art. 129 del CPP, para que en el término de tres-(3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y decretarse su comparendo (arts. 303, 304 Y concordantes del C.P.P)". Fdo. Dra. Andrea C. Pagliani, Juez. Ante mí: Dr. E. Osoros Soler, Secretario. Secretaría, 18 de agosto de 2016.

C.C. 11.785 / sep. 2 v. sep. 8

POR 5 DÍAS - Art. 89 Ley 24.522. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5, a cargo del señor Juez Dr. Rodrigo Hernán Cataldo, Secretaría Única a cargo del Dr. Federico Adrián Vicente, sito en calle Alte. Brown N° 2241 de Mar del Plata Pdo. Gral. Pueyrredón, del Departamento Judicial Mar del Plata, comunica que en autos "Rubino Sophia Rosa s/Concurso Preventivo (pequeño)" - Expte. N° MP 26142-2013, con fecha 20 de mayo de 2016, se ha declarado la Quiebra de RUBINO SOPHIA ROSA, DNI 93.636.881, C.U.I.T. 27- 93636881-1, con domicilio real en calle San Luis N° 1350 Piso 1 Depto. A de la ciudad de Mar del Plata, Partido de Gral. Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, dictándose las siguientes medidas: "Mar del Plata, 20 de mayo de 2016... Resuelvo: 1°) Declarar en estado de Quiebra a la concursada Rubino Sophia Rosa, CUIT 27-93636881-1, con domicilio en la calle San Luis N° 1350 piso 1 depto. A de la ciudad de Mar del Plata y constituido en la calle Brown N° 3185, piso 4 of. 10/11 (Art. 88 inc 1 LCQ)... 3°) Intímese a la fallida y a terceros que corresponda para que entreguen al Síndico los bienes de la fallida que se encontraren en su poder (Art. 88 inc. 3°). 4°) Decrétese la prohibición de efectuar pagos al fallido, bajo apercibimiento de declararlos ineficaces en su caso (Art. 88 inc. 5°). 5°) Disponer la interceptación de toda la correspondencia (epistolar y telegráfica) dirigida a la fallida a cuyos efectos deberá librarse los oficios de estilo. Tal correspondencia una vez interceptada deberá ser secuestrada y entregada a la brevedad posible a la Sindicatura (Art. 88 inc 6°)... 10) Manténgase como Síndico interviniente al designado oportunamente en autos conforme lo normado en el Art. 253 inc. 7° de la Ley 24.522. 11) Hágase saber a los acreedores que pretendan su incorporación al pasivo concursal que lo deberán hacer por incidente en los términos del Art. 202 de la Ley Falencial. 12) Asimismo, teniendo en cuenta que la falencia de Rubino Sophia Rosa se decreta en virtud de lo normado por los arts. 43 y 45 de la LCQ, corresponde hacer operativo lo reglado en el Art. 202 de la Ley Concursal, debiendo el Síndico proceder al recálculo de los créditos verificados en la etapa del Concurso Preventivo en el término de diez días desde que quede firme el presente proveído (argto. arts. 43, 88, 77 inc. 1, 202 y concs. LCQ). 13) Publíquese edictos por el término de cinco días en el Boletín Oficial, y en el diario La Capital de Mar del Plata, conforme lo regla el Art. 89 de la Ley Concursal, debiendo realizarse la misma sin previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere, haciéndose conocer fecha de quiebra y las disposiciones del Art. 88 inc 1°, 3°, 4°, 5°, 7°, parte final de la LCQ y nombre y domicilio del Síndico interviniente (argto. arts. 88, 89, 274 y concs. LCQ). 14) Regístrese. Fdo. Dr. Rodrigo Hernán Cataldo, Juez en lo Civil y Comercial. Se hace saber que el Síndico designado en autos es el contador Antonio Celi, con domicilio en calle Olavarría N° 2772 Piso 3° "B" de Mar del Plata, con días de atención lunes a viernes, en el horario de 15:00 a 18:00. Mar del Plata, 2 de junio de 2016. Patricia Silvia Borestein, Secretaria.

C.C. 11.757 / sep. 2 v. sep. 8

POR 5 DÍAS - Por disposición del Sr. Titular del Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Morón, Dr. Lucas Varangot, en el marco de la causa correccional N° 2.092 seguida a Iván Leandro Sosa Martínez por el delito de Robo en grado de tentativa del registro de la Secretaría Única, cítese y emplácese, por el término de cinco (5) días, a IVÁN LEANDRO SOSA MARTÍNEZ, de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, hijo de Jorge Leandro Sosa y de María Alejandra Martínez, titular del D.N.I. N° 38.668.709, nacido el día 12 de agosto de 1.993 en la ciudad y partido de Hurlingham, provincia de Buenos Aires, con último domicilio conocido

en la calle Cuzco N° 1.000 de la localidad de Villa Tesei, partido de Hurlingham, provincia de Buenos Aires, a fin que en el plazo de diez (10) días, comparezca a regularizar su situación procesal en este Tribunal, sito en la calle Colón N° 151, esquina Almirante Brown, cuarto piso, sección "a" de la localidad y partido de Morón, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (artículos 129, 303 y 304 del C.P.P.). Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente edicto: "Morón, 22 de agosto de 2.016.- I.- Por incorporada la presentación que antecede, téngase por contestada la vista conferida a la Defensa Oficial.- II.- Habida cuenta lo que surge de los distintos informes glosados a la causa (vid fs. 132 y 135) y toda vez que el causante no fue habido en el domicilio denunciado, desconociéndose su paradero actual, cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a Iván Leandro Sosa Martínez, por el término de cinco (5) días, a fin que comparezca a este tribunal a regularizar su situación procesal dentro de los diez (10) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (Arts. 129, 303 y 304 del C.P.P.).-". Firmado: Lucas Varangot, Juez en lo Correccional. Secretaría, 22 de agosto de 2016. Laura Vanesa Sáez, Secretaria.

C.C. 11.762 / sep. 2 v. sep. 8

POR 5 DÍAS - El Juzgado Correccional N° 2, a cargo de la Dra. Gloria Aboud, Secretaría Única a cargo de la Dra. Marcela V. Fernández, del Departamento Judicial de Pergamino, sito en calle Pinto 1251 de Pergamino, en los autos "Beron Diego Daniel s/ Encubrimiento", Expte. N° PE-456-2016, notifica por este medio a DIEGO DANIEL BERON, D.N.I. 38.060.270, la resolución que dice: "Pergamino, 19 de agosto de 2016. Atento lo informado por la Comisaría Primera de Pergamino a fojas 80, notifíquese por edictos al imputado Diego Daniel Beron, D.N.I.: 38.060.270, para que dentro del plazo de cinco días se presente en la sede de este Juzgado a constituir nuevo domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. (Arts. 303 y ccs. del C.P.P.) (...) Notifíquese. Fdo. Dra. Gloria Aboud. Jueza". Marcela V. Fernández, Secretaria. Pergamino, 19 de agosto de 2016.

C.C. 11.763 / sep. 2 v. sep. 8

POR 5 DÍAS - El Juzgado Correccional N° 2, a cargo de la Dra. Gloria Aboud, Secretaría Única a cargo de la Dra. Marcela V. Fernández, del Departamento Judicial de Pergamino, sito en calle Pinto 1251 de Pergamino, en los autos "Bres Liliana Noemí s/ Hurto Calificado", Expte. N°: PE-607-2016, notifica por este medio a LILIANA NOEMÍ BRES, DNI 30.344.036, la resolución que dice: "Pergamino, 18 de agosto de 2016. Atento a lo informado, notifíquese por edictos a la imputada Liliana Noemí Bres, para que dentro del plazo de cinco días se presente en la sede de este juzgado a constituir nuevo domicilio, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. (Arts. 303 y ceso del C.P.P.).... Notifíquese. Fdo. Dra. Gloria Aboud. Jueza". Marcela V. Fernández, Secretaria.

C.C. 11.764 / sep. 2 v. sep. 8

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° -195-2013 - 4416, caratulada: "Segura Marcelo Ricardo s/ Hurto Simple en Moreno (B)", notifica al nombrado MARCELO RICARDO SEGURA, de la siguiente resolución: "...Mercedes, 30 de septiembre de 2015. Autos y Vistos: Y Considerando: Encontrándose vencido el término fijado por el Juzgado de suspensión del proceso a prueba (ver fs. 22), no existiendo constancia alguna que acredite que Marcelo Ricardo Segura, haya cometido un nuevo delito (ver fs. 33 y 35), ni incumplido las reglas de conductas impuestas (ver fs. 28/30 y 66), de conformidad con lo establecido en los Arts. 76 bis y ter. del Código Penal y 164 de la Ley 12.256; Resuelvo: Declarar extinguida la Acción Penal y proceder al archivo de las presentes actuaciones respecto de Marcelo Ricardo Segura, en orden al delito de Hurto Simple. Hágase saber. Fdo: Dra. María Laura Pardini. Juez.". Mercedes, 24 de agosto de 2016.

C.C. 11.776 / sep. 2 v. sep. 8

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Dra. Gisela Aldana Selva, cita y emplaza a AXEL GABRIEL SÁNCHEZ, argentino, D.N.I. 44.532.436,

de 18 años de edad, nacido el 2 de diciembre de 1996 en Moreno (B), soltero, vendedor ambulante, hijo de Roxana Elizabeth Milesi (v), con último domicilio conocido en calle Mitre N° 6213 e/ Vedia y Lisandro de la Torre, de Moreno (B); a que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho y fijar domicilio respecto de la causa N° ME-626-2016 (6020), "Sánchez, Axel Gabriel s/ Hurto Simple en grado de tentativa.", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Julio Antonio Viola, Auxiliar Letrado. Mercedes, 24 de agosto de 2016.

C.C. 11.778 / sep. 2 v. sep. 8

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Dra. Gisela Aldana Selva, cita y emplaza a CRISTIAN ISMAEL ÁLVAREZ, paraguayo, soltero, metalúrgico, instruido, de 37 años de edad, hijo de Gaspar Moreira y de Tricinia Álvarez, nacido el 21 de octubre de 1978 en la Provincia de Caaguazú, República del Paraguay, domiciliado en calle Artigas y 35 de José León Suárez, Partido de San Martín (B), y titular del D.N.I. N° 94.624.941; a que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho y fijar domicilio respecto de la causa N° ME-2071-2015 (5742), "Álvarez, Cristian Ismael s/ Lesiones Leves Agravadas por el Vínculo y por mediar Violencia de Género en Concurso Real con Amenazas", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Natalia Soledad Martín, Auxiliar Letrado.

C.C. 11.779 / sep. 2 v. sep. 8

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial de San Isidro, interinamente a cargo del Dr. Hernán Sergio Artchelli, sito en la calle Moreno 623 1° Piso de San Isidro, cita y emplaza a JORGE DAVID DUARTE FABBIO con último domicilio en Las Piedras 1313 Barrio Las Casuarinas localidad y partido de Pilar, provincia de Buenos Aires, por el plazo de cinco (5) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la causa N° 4464 que se le sigue por Falsa Denuncia bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 23 de agosto de 2016. En atención al informe policial obrante a fs. 71 y desconociéndose el actual domicilio del encartado de autos Jorge David Duarte Fabbio cíteselo por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el Art. 129 del CPP, para que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y decretarse su comparendo (Arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P). Fdo. Hernán Sergio Archelli, Juez.- Ante mí: Paula G. Marzocchi, Secretaria". Secretaria, 23 de agosto de 2016. Paula G. Marzocchi, Secretaria.

C.C. 11.781 / sep. 2 v. sep. 8

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial de San Isidro a cargo de la Sra. Juez Andrea Pagliani, sito en la calle Moreno 623 de San Isidro y emplaza a RUBEN GUSTAVO INFRAN ÁLVAREZ, con último domicilio en Antonio Toro N° 1757 de la localidad de Presidente Derqui, Partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de tres (3) días a contra desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la causa 3395, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 23 de agosto de 2016. En atención al informe policial obrante a fs. 84 vta. y desconociéndose el actual domicilio del encartado de autos Ruben Gustavo Infran Álvarez, cíteselo por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el Art. 129 del CPP, para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y decretarse su comparendo (Arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P). Hágase saber lo aquí dispuesto al Sr. Defensor Oficial y el Sr. Fiscal." Fdo. Dra. Andrea C. Pagliani, Juez; Ante mí: Dr. E. Osorio Soler, Secretario". Estanislao Osorio Soler, Secretario. Secretaria, 23 de agosto de 2016.

C.C. 11.782 / sep. 2 v. sep. 8

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Titular del Juzgado en lo Correccional N° 5 de Quilmes, Dra. Sandra Claudia Martucci, en Causa N° 729, seguida a LILIANA BEATRIZ

GONZÁLEZ s/ Estafa Reiteradas, 9 hechos, a fin de petionarle tenga a bien publicar la siguiente resolución que a continuación se transcribe su parte pertinente: "Ciudad de Quilmes, 11 de septiembre de 2015. Resuelvo: I. Declarar extinguida la acción penal por prescripción en causa N° 729 seguida a Liliana Beatriz González, por el delito de estafa reiteradas, nueve hechos (Arts. 55 y 172 del Código Penal), que le fuera atribuido presuntamente como ocurridos el día 16 de abril de 2008, el 9 de abril de 2008, el 8 de marzo de 2008, el 1° de marzo de 2008, el 11 de abril de 2008, el 11 de abril de 2008, el 2 de febrero de 2008, el 16 de abril de 2008. II. Sobreseer total y definitivamente a Liliana Beatriz González, titular del D.N.I. N° 16.676.394, de nacionalidad argentina, nacida el día 23 de marzo de 1963 en Concordia Entre Ríos, aportando como último domicilio el de la calle Coronel Pingles N° 3083 de Florencio Varela. Regístrese, notifíquese, cúmplase con la comunicaciones de ley. Fecho, archívese. Fdo. Sandra Claudia Martucci, Juez.". Carina Verónica Abregu, Auxiliar Letrada. Quilmes, 18 de marzo de 2016.

C.C. 11.773 / sep. 2 v. sep. 8

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Titular del Juzgado en lo Correccional N° 5 de Quilmes, Dra. Sandra Claudia Martucci, en Causa N° 1035, seguida a BAREIRO MATÍAS JONATHAN, por el delito de Portación Ilegal de Arma de Fuego de Uso Civil, a fin de petionarle tenga a bien publicar la siguiente resolución que a continuación se transcribe su parte pertinente: "Ciudad de Quilmes, 6 de junio de 2016. Autos y Vistos:... Y Considerando:... Resuelvo: I. Declarar la extinción de la acción penal por prescripción del proceso N° 1035 seguida a Matías Jonathan Barreiro o Vareiro, por el delito de Portación Ilegal de Arma de Fuego de Uso Civil, conforme lo normado por el Art. 189 bis, Inc. 2°, párrafo 3° del C.P.. II.- Sobreseer a Matías Jonathan Barreiro o Bareiro, de nacionalidad argentina, DNI 35.147.540, nacido en San Francisco Solano, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, el día 26 de febrero de 1990, de ocupación albañil, hijo de Esteban Raúl y de Elba Esther Ruiz Díaz, domiciliado en calle 886 N° 1412 de San Francisco Solano, partido de Quilmes, del hecho calificado como portación ilegítima de arma de fuego de uso civil que le fuera oportunamente endilgado, presuntamente cometido el día 8 de marzo de 2008, en San Francisco Solano, conforme lo establecido en los Arts. 323 Inc. 1° y 341 del C.P.P.. III.- Decomisar un revolver calibre 22 mm, marca Jaguar, registrado en la Oficina de Efectos Deptal. bajo el N° 32721 y sobre blanco conteniendo en su interior dos proyectiles calibre 22 largo registrado en la Oficina de Efectos Deptal. bajo el N° 32722. A tales fines librese oficio al Titular de la Oficina de Efectos departamental a fin de que remita los mismos al RE.N.AR de conformidad con lo normado por el Art. 7° de la Ley 25.938. Regístrese, notifíquese, y firme que sea, cúmplase con el punto III y practíquense las comunicaciones de rigor. Fdo. Sandra Claudia Martucci, Juez.". Karina Luján Castro, Secretaria. Quilmes, 9 de agosto de 2016.

C.C. 11.768 / sep. 2 v. sep. 8

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Titular del Juzgado en lo Correccional N° 5 de Quilmes, Dra. Sandra Claudia Martucci, en Causa N° 2015, seguida a "Mariela Adriana Contreras s/ Tenencia Ilegal de Arma de Guerra", a fin de petionarle tenga a bien publicar la siguiente resolución que a continuación se transcribe su parte pertinente: "ciudad de Quilmes, 16 de marzo de 2016. Autos y Vistos: (...) Y Considerando: (...) Resuelvo: I. Declarar Extinguida la presente acción penal en la presente causa N° 2015 respecto de la imputada MARIELA ADRIANA CONTRERAS, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 76 ter, cuarto párrafo del C.P., II.- Sobreseer total y definitivamente a Mariela Adriana Contreras, titular del D.N.I N° 25.960.227, de nacionalidad argentina, nacida en Quilmes, Provincia de Bs. As. el día 22 de febrero de 1977, hija de Gerardo Javier Contreras y de Antonia García, de estado civil soltera, de ocupación cocinera, instruida, con domicilio en calle Carbonetti N° 72 de la localidad de Quilmes, en orden al delito de Tenencia Ilegal de Arma de Guerra en Concurso Real con encubrimiento simple, de conformidad con lo normado por los Arts. 45, 55, 89 bis, Inc. 2°, segundo párrafo y 277 Inc. 1°, apartado "c" del C.P. y Arts. 322, 323 Inc. 1° y 341 del C.P.P., III. Disponer la entrega al RE.N.AR., conforme lo dispuesto en los Arts. 144 en función del Art. 70 de la Ley Nacional de Armas y Explosivos (Ley 20.429) consistente de un (1) revólver calibre .38, marca Colt, de acción doble, un (1) revólver calibre 22 largo, marca Llanero, de acción doble y diecisiete (17) car-

tuchos intactos calibre 38 SPL, resguardados en la Oficina de Efectos Departamental bajo los números 55052, 55053 y 55054 respectivamente. A tales fines librese oficio al Titular de la Oficina de Efectos departamental a fin de que remita los mismos conforme lo resuelto precedentemente. IV.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Fernando Horacio Valiela (Tº III Fº 269 del Colegio de Abogado de Quilmes) en la suma equivalente a cuarenta (40) Jus, para el nombrado, con más el porcentaje de ley, por el desempeño profesional en la presente causa. (Arts. 9, 15, 16, 28 Inc. e y cctes. del Decreto Ley 8904). Regístrese, notifíquese, cúmplase con la comunicaciones de ley. Cítese a la imputada Mariela Adriana Contreras, a efectos de que comparezca en la sede de este Juzgado, el día 08 de abril del corriente año, a las 08:00 horas, a fin de notificarla del resolutorio que antecede y proceder a la extracción de fichas dactiloscópicas por intermedio de la Oficina de la UER Deptal.. Fecho, resérvese en Secretaría hasta tanto sea asignado un espacio físico en la Oficina del Archivo Deptal.. Fdo. Dra. Sandra Claudia Martucci, Juez en lo Correccional". (...) "ciudad de Quilmes, 11 de mayo de 2016. En atención a lo informado a fs. 122 por la Comisaría Sexta de Quilmes, y a fin de no dilatar el libramiento de las comunicaciones de la resolución que extingue la presente acción en tanto que la misma no causa gravamen a quien fuera imputado de autos, cúmplase con la notificación a Mariela Adriana Contreras mediante publicación de la misma en Boletín Oficial. A tal fin, librese oficio. Fdo. Dra. Sandra Claudia Martucci, Juez en lo Correccional". Carina Verónica Abregú, Auxiliar Letrada. Quilmes, 11 de mayo de 2016.

C.C. 11.772 / sep. 2 v. sep. 8

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Titular del Juzgado en lo Correccional N° 5 de Quilmes, Dra. Sandra Claudia Martucci, en Causa N° 2183, seguida a "Sergio Leandro Esquivel s/ Lesiones Leves", a fin de peticionarle tenga a bien publicar la siguiente resolución que a continuación se transcribe su parte pertinente: "Ciudad de Quilmes, 16 de marzo de 2016. Autos y Vistos: (...) Y Considerando: (...) Resuelvo: I.- Declarar extinguida la presente acción penal en la presente causa N° 2183 respecto de SERGIO LEANDRO ESQUIVEL, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 76 ter, cuarto párrafo del C.P., II. Sobreseer total y definitivamente a Sergio Leandro Esquivel, titular del D.N.I. N° 34.754.723, de nacionalidad argentina, nacido en Capital Federal, el día 21 de diciembre de 1989, hijo de Sergio Andrés y de Viviana Varela, con domicilio en calle Corrientes N° 4284 entre Ameghino y Esmeralda, de la Ciudad de Quilmes, en orden al delito de Lesiones Leves, hecho que fuera imputado como ocurrido el día 01 de mayo de 2010 en la Ciudad de Quilmes. Regístrese, notifíquese, cúmplase con las comunicaciones de ley. Fecho, resérvese en Secretaría hasta tanto sea asignado un espacio físico en la Oficina del Archivo Deptal.. Fdo. Sandra Claudia Martucci, Juez en lo Correccional". Karina Luján Castro, Secretaria. Quilmes, 09 de agosto de 2016.

C.C. 11.771 / sep. 2 v. sep. 8

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Titular del Juzgado en lo Correccional N° 5 de Quilmes, Dra. Sandra Claudia Martucci, en Causa N° 2223, seguida a RUBÉN ALEJANDRO MONTENEGRO por el delito de Encubrimiento, a fin de peticionarle tenga a bien publicar la siguiente resolución que a continuación se transcribe su parte pertinente: "Ciudad de Quilmes, 14 de diciembre de 2015. Autos y Vistos: (...) Considerando: (...) Resuelvo: I.- Declarar la extinción de la acción penal por prescripción de la presente Causa N° 2223 respecto del imputado Rubén Alejandro Montenegro, de conformidad con lo normado por los Arts. 62 Inc. 2º, 67 Inc. d del Código Penal. II.- Sobreseer a Rubén Alejandro Montenegro, titular del D.N.I. N° 30.733.867, de nacionalidad argentina, hijo de Rubén Alejandro Montenegro y de Norma Yolanda Ojeda, el día 11 de diciembre de 1983 en San Vicente, con último domicilio en calle 112 esquina 133 de la localidad de Guernica, del partido de Presidente Perón, por el delito de encubrimiento, presuntamente cometido en fecha 04 de julio de 2010, de conformidad con lo normado por el Art. 277 Inc. 1º apartado "c" del C.P., y Arts. 322, 323 Inc. 1º y 341 del C.P.P.. III.- levantar la averiguación de paradero del imputado Rubén Alejandro Montenegro, la cual fuera decretada el pasado 05 de diciembre de 2014. (...) Fdo. Dra. Sandra Claudia Martucci, Juez en lo Correccional". Carina Verónica Abregú, Auxiliar Letrada. Quilmes, 24 de febrero de 2016.

C.C. 11.770 / sep. 2 v. sep. 8

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Titular del Juzgado en lo Correccional N° 5 de Quilmes, Dra. Sandra Claudia Martucci, en Causa N° 2265, seguida a "María Celeste López y Héctor Rubén Coria s/ Daños", a fin de peticionarle tenga a bien publicar la siguiente resolución que a continuación se transcribe su parte pertinente: "Ciudad de Quilmes, 08 de agosto de 2016. Autos Vistos: (...) y Considerando: (...) Resuelvo: I.- Declarar Extinguida la acción penal por prescripción en causa N° 2265 seguida a MARÍA CELESTE LÓPEZ y HÉCTOR RUBÉN CORIA, por el delito de Daños (Art. 183 del Código Penal), que le fueran atribuidos presuntamente como ocurrido el día 02 de febrero de 2011 en la Ciudad de Quilmes, de conformidad con lo normado por los Arts. 62 Inc. 2º, 67 Inc. d del Código Penal. II.- Sobreseer total y definitivamente a María Celeste López, quien dice ser titular del D.N.I. N° 40.770.066, de nacionalidad argentina, nacida en Avellaneda, el día 15 de enero de 1993, aportando como último domicilio el de la calle Paraguay N° 524 entre Islas Malvinas y Tucumán, de la Ciudad de Quilmes, por el delito de daños, presuntamente cometido en fecha 02 de febrero del año 2011, de conformidad con lo normado por el Art. 183 del C.P., y Arts. 322, 323 Inc. 1º y 341 del C.P.P. III. Sobreseer total y definitivamente a Héctor Rubén CORIA, quien dice ser titular del D.N.I. N° 22.434.034, de nacionalidad argentina, nacido en Florencio Varela, el día 14 de octubre de 1971, aportando como último domicilio el de la calle Magallanes N° 4550 de Quilmes Oeste, por el delito de daños, presuntamente cometido en fecha 02 de febrero del año 2011, de conformidad con lo normado por el Art. 183 del C.P., y Arts. 322, 323 Inc. 1º y 341 del C.P.P.. IV.- (...) V.- (...) Fdo. Dra. Sandra Claudia Martucci, Juez en lo Correccional N° 5 Deptal. Karina Luján Castro, Secretaria. Quilmes, 08 de agosto de 2016.

C.C. 11.769 / sep. 2 v. sep. 8

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Titular del Juzgado en lo Correccional N° 5 de Quilmes, Dra. Sandra Claudia Martucci, en Causa N° 2282 seguida a "RODOLFO CLAUDIO DUARTE por el delito de Encubrimiento Simple, a fin de peticionarle tenga a bien publicar la siguiente resolución que a continuación se transcribe su parte pertinente: "Ciudad de Quilmes, 08 de abril de 2016. Autos y Vistos... Considerando... Resuelvo: I. Declarar extinguida la presente acción penal en la presente causa N° 2282 respecto del coimputado Rodolfo Gabriel Duarte, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 76 ter, cuarto párrafo del C.P. II.- Sobreseer total y definitivamente a Rodolfo Gabriel Duarte son: titular del D.N.I. N° 34.158.507, de nacionalidad argentina, nacido en Capital Federal, el día 24 de septiembre de 1988, hijo de Agustín y de Nilda Elena Beba, de estado civil soltero, instruido, de ocupación empleado, con domicilio en calle 418 N° 1110 esquina 461 de la localidad de Juan María Gutiérrez partido de Berazategui, Prontuario Nacional N° U2228403, Prontuario Provincial N° 1334408 Sección A.P. de conformidad con lo normado por el Art. 277 Inc. 1 apartado "c" del Código Penal y 323 Inc. 1º del Código Procesal Penal, hecho presuntamente cometido el 16 de enero del año 2011 en el partido de Quilmes, que tramitó como I.P.P. 13-00-1030-11 ante la U.F.I.J. N° 02 de Quilmes. III. Levantar la inhibición general de bienes decretada contra el co-imputado Rodolfo Gabriel Duarte. Librese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires Regístrese, notifíquese, y cúmplase con la comunicaciones de ley. Fecho, continúen los autos respecto del co-imputado Altamiranda. Fdo. Dra. Sandra Claudia Martucci, Juez, ante mi Luciana De Luca Auxiliar Letrada". Luciana de Luca, Auxiliar Letrada. Quilmes, 11 de mayo de 2016.

C.C. 11.775 / sep. 2 v. sep. 8

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Titular del Juzgado en lo Correccional N° 5 de Quilmes, Dra. Sandra Claudia Martucci, en Causa N° 2693 seguida a DÉBORA GISEL FLORES por el delito de Estafa en grado de tentativa, a fin de peticionarle tenga a bien publicar la siguiente resolución que a continuación se transcribe su parte pertinente: Ciudad de Quilmes, 03 de junio de 2015. Autos y Vistos.... Considerando... Resuelvo: I.- Aprobar el computo definitivo de vencimiento de la pena efectuado en la presente causa N° 2693 seguida a Débora Gisel Flores. II.- Declarar que la condena impuesta el pasado 05 de marzo del año 2014 en la presente causa, por la que se condenó a Débora Gisel Flores, a la pena de dos meses de prisión de efectivo cumplimiento, por resultar autora penalmente responsable del delito de Estafa en grado de tentativa (Arts. 42 y 172 del Código Penal), fué sustituida por trescientas sesenta horas (360) horas de trabajo comunitario no remun-

nerado, que debía cumplir Flores en un plazo máximo de dieciocho (18) meses. Que conforme surge de autos, Débora Gisel Flores fué aprehendida en la presente causa el día 21 de noviembre de 2013, recuperando su libertad el día 22 de noviembre de 2013, por lo que cumplió en detención dos (2) días, ello así conforme la sentencia recaída en autos, le restan cumplir cincuenta y ocho (58) días en detención equivalentes trescientas cuarenta y ocho (348) horas de tareas comunitarias. Que el vencimiento del plazo para dar cumplimiento con las tareas comunitarias es el 17 de septiembre del año 2015. Que atento el informe obrante a fojas 118, surge que la imputada Flores, ha cumplido con la totalidad de las horas dispuestas por la Suscripta, habiendo efectuado trescientas cuarenta y ocho (348) horas, por lo que la pena oportunamente impuesta en estos obrados venció el pasado 30 de marzo del año 2015. A su vez, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 51 Inc. 2º del C.P., el registro de la aludida sentencia de condena caducará, a todos sus efectos el día 30 de marzo de 2025, a las 24 hs. Regístrese, notifíquese el cómputo de pena a la imputada, a la Sra. Fiscal de Juicio y al Sr. Defensor quienes podrán interponer recurso de apelación (Conf. Art. 500 Ley 13.943 del C.P.P.) Firme el presente comuníquese. Fdo. Sandra Claudia Martucci, Juez". Luciana de Luca, Auxiliar Letrada. Quilmes, 05 de agosto de 2016.

C.C. 11.774 / sep. 2 v. sep. 8

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Titular del Juzgado en lo Correccional N° 5 de Quilmes, Dra. Sandra Claudia Martucci, en Causa N° 1739 y su acumulada N° 1802, seguida a ÁVILA ARIEL FERNANDO y SEICHUK IVÁN WALTER por el delito de Robo en Tentativa (dos hechos), a fin de peticionarle tenga a bien publicar la siguiente resolución que a continuación se transcribe su parte pertinente: "Ciudad de Quilmes, 1 de junio de 2016. Autos y Vistos:... Y Considerando:... Resuelvo: I.- Declarar extinguida la presente acción penal en la presente causa N° 1739 y su acumulada N° 1802 respecto de Iván Walter Seichuk, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 76 ter, cuarto párrafo del C.P., II.- Sobreseer total y definitivamente a Iván Walter Seichuk, por el delito de robo (2 hechos), titular del D.N.I. N° 36.895.743, de nacionalidad argentina, nacido el 26 de junio de 1992, en Florencio Varela, hijo de Walter Omar y de María Laura Luna, de estado civil soltero, y con domicilio en la calle 1149 (ex. José Ingenieros) N° 1757 de Florencio Varela, de ocupación changarín, en orden al delito de Robo que fuera imputado como ocurrido el día 6 de abril y 16 de julio de 2011 en la localidad de Quilmes, que tramitaran como I.P.P. 13-00-6889-11 y 13-00-15042-11 ante la U.F.I.J. N° 2 y 4 Departamental respectivamente. III.- Levantar la inhibición de bienes decretada contra Seichuk, la cual figura inscripta por el Registro de la Propiedad Inmueble a fs. 204 y 225. A tal fin librese oficio al Registro en mención. IV. Decomisar el casco de moto color negro registrado en la Oficina de Efectos Deptal. bajo el N° 54087 y la mochila y campera registradas en la Oficina de Efectos Deptal. bajo el N° 54089. Regístrese, notifíquese, cúmplase con la comunicaciones de ley y con lo ordenado en los puntos III y IV. Fecho, resérvese en Secretaría hasta tanto sea asignado un espacio físico en la Oficina del Archivo Deptal. Fdo. Sandra Claudia Martucci, Juez". Karina Luján Castro, Secretaria. Quilmes, 5 de agosto de 2016.

C.C. 11.767 / sep. 2 v. sep. 8

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 8 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Nora Alicia Martini, cita y emplaza a OJEDA, FRANCISCO MAXIMILIANO, cuyos datos filiatorios resultan ser: Ojeda, Francisco Maximiliano, de nacionalidad Argentina, DNI: 39.809.589, hijo de Ferreyra Fabián, y de Roa, Sonia Florencia, último domicilio sito en Formosa N° 238 - Presidente Perón - Guernica, para que en el término de cinco (5) días, comparezca a estar a derecho en la Causa IPP. 07-00-019316-16, Causa Registro Interno N° 4.206, seguida a Ojeda, Francisco Maximiliano, en orden al delito de Robo Simple en Grado de Tentativa, cuya resolución se transcribe: "Lomas de Zamora, 24 de agosto de 2016. Ténganse presente lo informado precedentemente, y cítese al inculso, por medio de edictos ante el Boletín Oficial, con el objeto de hacerle saber que se deberá presentar ante estos Estrados, dentro del quinto día a la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. A tal fin librese oficio de estilo. Fdo. Dra. Nora Alicia Martini, Juez en lo Correccional. Laura G. Montilla, Auxiliar Letrada.

C.C. 11.824 / sep. 5 v. sep. 9

POR 5 DÍAS - El Señor Titular del Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Jorge Walter López, notifica a ALICIA LUCÍA LOCONSOLE, en Causa N° PP-07-00-312885-02/00 de la Secretaría del Juzgado de Garantías N° 1 Deptal., la resolución que a continuación se transcribe: "Lomas de Zamora, 24 de agosto de 2016... Resuelvo: Declarar extinguida la acción penal en la presente Causa y por ende sobreseer totalmente a Alicia Lucía Loconsole en orden a la infracción reiterada del artículo 1 de la Ley 24.270 (ocurridas los días 30 de agosto de 2003, 12 de junio de 2004, 19 de junio de 2004 y 17 de julio de 2004), conforme lo establecido por los artículos 323 inc. 1° del Código Procesal Penal y 59 inc. 3° y 62 inc. 2° del Código Penal. Regístrese. Notifíquese a las partes, y en particular a la imputada Loconsole mediante la publicación de edictos". Fdo. Jorge Walter López, Juez. Ante mí: Julieta B. Fullone, Auxiliar Letrada.

C.C. 11.825 / sep. 5 v. sep. 9

POR 5 DÍAS - El Señor Titular del Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Jorge Walter López, notifica a EMILIANO ROBERTO MUÑOZ MEONIZ, en Causa N° I.P.P. 07-00-789036-07/00 de la Secretaría del Juzgado de Garantías N° 1 Deptal., la resolución que a continuación se transcribe: "Lomas de Zamora, 26 de agosto de 2016... Resuelvo: Declarar extinguida la acción penal en la presente causa y por ende sobreseer totalmente a Emiliano Roberto Muñoz Meoniz en las presentes actuaciones, en orden al hecho constitutivo de una infracción a Ley 11.723 (artículos 71, 72 y 72 bis), ocurrida el día 10 de agosto de 2007, conforme lo establecido por los artículos 323 inc. 1° del Código Procesal Penal y 59 inc. 3° y 62 inc. 2° del Código Penal. Regístrese. Notifíquese al nocente Muñoz a través de la publicación de edictos. Una vez firme, comuníquese al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística y al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires". Fdo. Jorge Walter López, Juez. Ante mí: Julieta B. Fullone, Auxiliar Letrada.

C.C. 11.827 / sep. 5 v. sep. 9

POR 5 DÍAS - El Señor Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora Dr. Manuel Barreiro notifica por este medio a GRAIÑO FABIANA PATRICIA, poseedor del DNI N° 18.004.316, nacido el 07/05/1965 en Lanús, hijo de Osvaldo y de Marta Simone, la resolución dictada en la causa de marras, la que se transcribe a continuación: "Lomas de Zamora, 1° de agosto de 2016 (...) Resuelve: I.- Sobreseer totalmente a Fabiana Patricia Graiño, poseedor del DNI N° 18.004.316; nacido el 07/05/1965 en Lanús, hijo de Osvaldo y de Marta Simona, con Prontuario 973.379; Legajo O2738624, de las demás circunstancias personales de autos, por hallarse extinguida la acción penal en la presente causa que le fuera seguida por el hecho traído a conocimiento del infrascripto y calificado como Tenencia de Arma de Fuego de Uso Civil sin la debida Autorización Legal el que tuviera lugar en fecha 16 de octubre de 2007 en la Localidad y Partido de Lomas de Zamora. Artículos 168 y 171 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, 76 ter párrafo cuarto y 45, y 189 bis inciso 2°, primer párrafo del Código Penal y 210, 321 y 323 inc. 1° del Código Procesal Penal". Fdo. Manuel Barreiro, Juez Correccional". Para mayor recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena: "Banfield, 24 de agosto de 2016. Atento el estado de autos, y a fines de evitar mayores dilaciones indebidas notifíquese a la encartada de autos Graiño Fabiana Patricia, por medio edictos de la resolución que antecede edictada por esta Sede Judicial, los que se publicarán por el término de cinco días, librando a tales fines oficio al Boletín Oficial Departamental, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Digesto Adjetivo". Fdo. Manuel Barreiro, Juez Correccional. Lomas de Zamora, 24 de agosto de 2016. Luciano Barilá, Auxiliar Letrado.

C.C. 11.828 / sep. 5 v. sep. 9

POR 3 DÍAS - El Señor Juez a cargo del Juzgado de Garantías del Joven Nro. 2 (ex Tribunal de Menores Nro. 3) del Departamento Judicial La Matanza, Dr. Sergio Daniel Polti, en Causa Nro. 04357 caratulada: "Mansilla, Florencia y otro..." de trámite por ante la Secretaría Única, a cargo de la Dra. Débora Viviana Arias, cita y emplaza, por el término de 10 días a la Sra. STELLA MARIS MANSILLA, titular del DNI 23.560.217 o a quien sepa dar razón de ella bajo apercibimiento de continuar las actuaciones sin su presencia. Encontrándose los menores Orlando Martín Mansilla y Florencia Antonella Mansilla a exclusiva disposición de este Juzgado. Débora V. Arias, Secretaria.

C.C. 11.832 / sep. 5 v. sep. 7

POR 5 DÍAS - En Causa N° 391/10, IPP N° 03-03-000001-10, de trámite por ante el Juzgado Correccional N° 2 del Dpto. Judicial Dolores a cargo de la Dra. María Fernanda Hachmann como Juez Subrogante permanente, Secretaría Única, a mi cargo, seguida a GÓMEZ BUDYIS-CI ARIEL DAVID por Robo Simple en Grado de Tentativa, a los efectos de que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al nombrado cuyo último domicilio conocido era en calle Sarmiento N° 2028 de Rosario, Santa Fe, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, de agosto de 2016. Autos y Vistos... Resuelvo: 1. Declarar extinguida la acción penal por prescripción en la Causa N° 391/10, sobreseyendo totalmente a Gómez Budyisci Ariel David, cuyos demás datos personales obran en autos... Notifíquese... María Fernanda Hachmann - Juez Subrogante. Ante mí: Florencia Virginia Doumic -Secretaria-. Dolores, Juzgado Correccional N° 2, 17 de agosto de 2016.

C.C. 11.833 / sep. 5 v. sep. 9

POR 5 DÍAS - En Causa Nro. 69/2016 caratulada "Cambronera, Walter Hernán s/ Lesiones Leves Agravadas por el Vínculo", de trámite por ante el Juzgado Correccional Nro. 1 de Tandil a cargo del Juez Doctor Carlos Alberto Pocorena, Secretaría a cargo del Doctor Fernando Falivene, se ha dispuesto notificar a WALTER HERNÁN CAMBRONERA, la siguiente resolución: "Tandil, 18 de marzo de 2016... Por recibida la presente Causa, désele entrada en los libros correspondientes de Secretaría como "Cambronera, Walter Hernán s/ Lesiones Leves Agravadas por el Vínculo (IPP N° 3426/14)". Hágase conocer a las partes el Juez interviniente, a efectos que interpongan las recusaciones que estimen pertinentes por el plazo de diez días corridos (conforme arts. 139 y 338 primer párrafo del C.P.P.) , a cuyo fin deberá comparecer a este Juzgado -sito en calle Uriburu Sur N° 750 de Tandil- y fijar domicilio, bajo el apercibimiento que si no lo hiciera en el plazo estipulado será declarado rebelde en los términos de los arts. 303 y concs. del C.P.P. dispónese la notificación del presente despacho por intermedio de su publicación en el Boletín Oficial en forma gratuita como también por la fijación de edictos en la antesala de este Juzgado durante cinco (5) días, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del C.P.P. Firmado: Carlos Alberto Pocorena - Juez Correccional". Asimismo, se solicita se sirva acompañar constancia de la publicación de la siguiente notificación para su agregación a la causa. Tandil, 24 de agosto de 2016. Fernando Falivene, Secretario.

C.C. 11.834 / sep. 5 v. sep. 9

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Excm. Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Dolores, en Causa 18.186 Incidente de Eximición de prisión en favor de Gerez, Hugo Lucas, a los efectos de que proceda a publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar a GEREZ LUCAS, cuyo último domicilio se desconoce, de la resolución dictada por este Tribunal el 7 de junio de 2016, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: "Por los fundamentos expuestos en el acuerdo que precede, no se hace lugar al recurso de apelación interpuesto por la Defensa Oficial: Se confirma la resolución en crisis en cuanto dispuso: "I. - No hacer lugar a la eximición de detención solicitada en favor del imputado Gerez o Gerez Lucas Hugo..." (arts. 148, 169, 170, 186 y ccdts., y 447 del C.P.P.). Fdo. Fernando Sotelo. Luis Felipe Defelitto, María Lucrecia Angulo, Abogada. Secretaria. Se deja expresa constancia que el presente es reiteratorio del librado el 8 de junio del corriente. Devuelva actuaciones debidamente diligenciadas a la brevedad. Dolores, 23 de agosto de 2016. Andrea A. Rodríguez, Abogada - Secretaria.

C.C. 11.835 / sep. 5 v. sep. 9

POR 5 DÍAS - En Causa N° 6.677/ IPP N° PP-03-02-002361-09/00 de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, al mi cargo, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos de que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar a los co-encartados LUCAS DANIEL GÓMEZ, argentino, DNI N° 32.825.634, nacido el día 8 de febrero de 1987 en la Localidad de Lanús, hijo de don Juan Carlos Gómez y de doña Rita Adelina Rojas, con último domicilio conocido en calle Hernandarias N° 1155 de la Localidad de San Bernardo y a CARLOS MAURO GÓMEZ, argentino, DNI N° 30.505.123, nacido el día 8 de febrero de 1983 en la Localidad de Lanús, hijo de don Juan Carlos Gómez y de doña Rita Adelina Rojas, con último

domicilio conocido en calle Madariaga entre Hernandarias y Frías de la Localidad de San Bernardo, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 23 de agosto de 2016. Autos y Vistos: ... Resultando: ... y Considerando: ... Por Ello, de conformidad, con los argumentos expuestos y lo normado por los arts. 321, 322, 323 inc. 4°, 324, 337 del Código ritual, Resuelvo: I. No hacer lugar al planteo de nulidad traído por el Dr. Paladino en relación al acta obrante a fs. 28 y vta. de la I.P.P. de referencia. II. Sobreseer totalmente a Lucas Daniel Gómez y Carlos Mauro Gómez, en orden al delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego de Uso Civil, previsto y reprimido en el Art. 189 Bis. ap. 2° párrafo 1° del C. Penal, por el que se les recepcionara declaración en los términos del Art. 308, del C.P.P. III. No hacer lugar al sobreseimiento solicitado por los Sres. Defensores Oficiales, Dres. Orellano y Paladino, en favor de los imputados Daniel Gómez, Carlos Mauro Gómez y Jonatan Edgardo López, en orden al delito de Robo Doblemente Calificado por cometerse en poblado y en banda y por efracción, previsto y reprimido en los arts. 167. inc. 2° y 3° del C. Penal. IV. Elevar la presente causa a juicio por el delito de Robo Doblemente calificado por cometerse en poblado y en banda y por efracción, previsto y reprimido en los arts. 167. inc. 2° y 3° del C. Penal, del que resultara víctima el ciudadano Roberto López, (art. 337 del CPP), por ante el Tribunal Criminal Departamental que corresponde. Regístrese. Notifíquese, firme y consentida, conforme lo normado por el Art. 13 del Acuerdo 2.840 de la SCJBA, remítase la presente causa a la Excm. Cámara de Apelaciones y Garantías Departamental, a sus efectos, y adjuntando los correspondientes formularios, sirviendo el presente de muy atenta nota de remisión. Fdo. Christian Gasquet, Juez". Dolores, 23 de agosto de 2016. Juan M. Nogara, Abogado - Secretario.

C.C. 11.836 / sep. 5 v. sep. 9

POR 5 DÍAS - Por disposición del Sr. Presidente de la Excm. Cámara de Apelación y Garantías en lo Criminal y Correccional del Dpto. Judicial de Dolores, en causa N° RC-599, caratulada: "Martínez, Mariano Javier s/ Recurso de Apelación (J. Correccional N° 1 de Necochea)", a fin de solicitarle, proceda a publicar edicto, por el término de cinco días (art. 129 y concds. del C.P.P.), a fin de notificar al prevenido MARIANO JAVIER MARTÍNEZ (D.N.I. 29.187.745), cuyo último domicilio conocido era en calle 52 N° 3615 ó 3601 de Necochea, lo resuelto por este Tribunal el pasado 7 de junio del corriente, lo que se transcribe a continuación: "Por Ello y lo dispuesto en los artículos 489 y 491 del CPP. modif. por Ley 14.647 -Art. 3°-, se declaran formalmente inadmisibles los recursos Extraordinarios de inconstitucionalidad y nulidad, interpuestos por el Sr. Defensor, doctor Adolfo Gonzalo Raggio. Fdo. Fernando Sotelo; Susana Miriam Darling Yaltone. María Lucrecia Angulo, Abogada - Secretaria". Se deja expresa constancia que el presente es reiteratorio del librado el 30 de junio del corriente. Devuelva actuaciones a la brevedad, haciendo saber al Tribunal cualquier dificultad para el diligenciamiento del presente al T.E. 02245-442309. Dolores, 23 de agosto de 2016. Andrea A. Rodríguez, Abogada - Secretaria.

C.C. 11.837 / sep. 5 v. sep. 9

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 8 del Departamento Judicial de La Matanza sito en la calle Jurey y Colombia de San Justo, a cargo del Dr. Juan José Dore, ha dispuesto notificar, la siguiente resolución: "San Justo, 17 de julio de 2015 ... Autos y Vistos ... Considerando: ... Resuelvo: Decretar el Estado de Abandono y Consecuente Estado de Adoptabilidad del menor PATRICIO JAVIER ESPERANZA. Regístrese. Notifíquese, y a los padres biológicos de aquél mediante Edictos a publicarse por tres días en el Boletín Oficial y en el Diario NCO del Partido de La Matanza. A tal fin, remítanse estos actuados a la Asesoría de Incapaces N° 1 Departamental. Fdo. Dr. Juan José Dore, Juez". San Justo, a los 12 de agosto de 2016. Andrea V. Kolen, Auxiliar Letrada.

C.C. 11.838 / sep. 5 v. sep. 7

POR 5 DÍAS - En Los Polvorines, a los 24 días del mes de agosto de 2016, en el marco de la IPP 15-01-30285-15 del Registro de esta Unidad Funcional de Instrucción nro. 21 del Depto. Judicial de San Martín, Descentralizada de Malvinas Argentinas, sita en calle Comodoro Rivadavia nro. 115 primer piso de la localidad de Los Polvorines, Pdo. de Malvinas Argentinas, se transcribe el auto dispuesto en la fecha: Existiendo elementos suficientes o indicios vehementes de la perpetración del delito de Desobediencia y

Resistencia a la Autoridad y motivo bastante para sospechar que HUGO RAMÓN ACEVEDO ha participado de su comisión, désignese audiencia para la nombrada para el día 09 de septiembre de 2016 a las 8:30 hs. a efectos de recibirle declaración en los términos del Art. 308 del CPP, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. A tales fines publíquense edictos. Notifíquese. Fdo. Marisa Marino, Agente Fiscal.

C.C. 11.822 / sep. 5 v. sep. 9

POR 5 DÍAS - En IPP PP-03-03-007108-13/00 caratula "Contreras, Facundo Ernesto s/ Estupefacientes - Tenencia Simple (art. 14 primer párrafo - Ley 23.737)" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4, a cargo del Dr. Luis Esteban Nitti, Secretaría a cargo del autorizante, de este departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al imputado FACUNDO ERNESTO CONTRERAS cuyo último domicilio conocido era en Calle 37 entre Viña del Mar y Punto del Indio de la Localidad de Mar de las Pampas, Partido de Villa Gesell, la siguiente resolución: "Mar del Tuyú, 20 de julio de 2016. Autos y Vistos: Para resolver la solicitud de cambio de calificación y sobreseimiento interpuesta por el Sr. Defensor Oficial, Dr. Juan Martín Enzagaray en favor del imputado Facundo Contreras, teniendo a la vista las actuaciones que conforman la Investigación Penal Preparatoria 03-03-7108-13; Y Considerando: Primero: Que a fs. 256/270 y vta. la Sra. Agente Fiscal a cargo de la UFID N° 6 de Villa Gesell, Dra. Verónica Zamboni, requiere la elevación a juicio de la presente causa. Segundo: Que a fs. 362 se notifica de las conclusiones de dicho requerimiento al Sr. Defensor Oficial, Dr. Juan Martín Enzagaray, oponiéndose al progreso de la acción penal a fs. 366/370 y vta. solicitando se decrete la nulidad del allanamiento realizado en el marco de la presente (resolución obrante a fs. 109/110 y acta de allanamiento obrante a fs. 120/125), cambio de calificación e inconstitucionalidad del art. 14 segundo párrafo de la Ley 23.737 y consecuentemente el sobreseimiento de su ahijado procesal. Manifiesta la Defensa en relación al hecho que se le imputa a su defendido que analizada la prueba valorada por el Ministerio Público Fiscal se advierte que no se ha podido acreditar, el inequívoco dominio sobre las sustancias estupefacientes en relación al encartado, ello toda vez que no era el único sujeto residente en el lugar al momento de realizarse el allanamiento, siendo el mismo de fácil acceso para cualquier otra persona. Asimismo expresa el Sr. Defensor Oficial que las plantas se encontraban en un lugar respecto del cual no se puede tener control exclusivo, ni siquiera se puede controlar que las personas encargadas de preservar la Ley ingresen sin permiso, tampoco se puede controlar que familiares, conocidos o completos extraños ingresen. Adunando que los efectivos policiales ingresaron sin permiso hasta el mismo y se pusieron a tomar fotografías. Expone el representante del Ministerio Público de la Defensa que sin perjuicio de ello, y aún en la hipótesis de que las plantas incautadas pertenecieran a su defendido, ello no resulta suficiente para la imputación sostenida por el MPF. Destaca el Dr. Juan Martín Enzagaray que a su vez se agravia, a esa defensa en cuanto a la realización del peritaje que obra a fs. 214, realizada por el Gabinete Científico de la ciudad de Mar del Plata, perteneciente a la Policía Federal Argentina, en cuanto a que carece de sentido investigar, incluso por medios químicos, el rendimiento en THC (tetrahidrocannabinol) que podría obtenerse de las plantas secuestradas, ya que yace allí un error resultante de tratar a las plantas como si fuesen ya materiales producidos, lo que conduce al Juzgador a atribuir la tenencia de 2978 dosis umbrales, no teniendo certeza de que resultará de esta manera. Sostiene el Letrado que no existe en autos prueba que indique que la sustancia secuestrada no sea de uso para consumo personal de su asistido. Al respecto manifiesta que la Corte Suprema ha establecido la pauta de que si existe duda respecto del destino de las sustancias esta situación no puede nunca ser resuelta por el Juzgador de modo tal de ocasionar un encuadre más gravoso para el imputado, por lo que solicita que la conducta imputada se encuadre en el art. 14 segundo párrafo de la Ley 23.737. La Defensa cita jurisprudencia al respecto. En este sentido sostiene el Sr. Defensor Oficial que observado que el imputado tenía en su poder material estupefaciente, en una cuantía factible de ser considerada detenida para el propio consumo y que no ha mediado afectación al bien jurídico tutelado cual es la salubridad pública ni daños producidos a bienes jurídicos o derechos de terceros, considera errónea la aplicación del tipo penal previsto en el art. 14 primer párrafo de la Ley 23.737 considerando correcto aplicar el tipo penal previsto en el art.

14 segundo párrafo de la Ley 23.737 y solicita se proceda al Sobreseimiento del imputado por aplicación de la doctrina establecida jurisprudencialmente a través del denominado fallo "Arriola, Sebastián y Otros s/Causa N° 9.080" de la CSJN. En otro orden de ideas el representante del MPD plantea la nulidad del allanamiento de la finca sita en calle 37 entre Viña del Mar y Punta del Indio de Mar de las Pampas resolución obrante a fs. 109/110 y acta de allanamiento obrante a fs. 120/125. Manifiesta al respecto el Dr. Juan Martín Enzagaray que la nulidad de lo actuado había sido advertida por la Sra. Jueza garante mediante la resolución obrante a fs. 34/35, en la misma se expreso: "... Lo cierto que del testimonio que se ha glosado - particularmente el vertido por el personal policial que da la noticia - no emerge claro, si el mismo al momento de ingreso al predio y a la constatación se encontraba con facultades para ello a la luz de la normativa constitucional". Aduna el Letrado que este primer llamado de atención no fue subsanado en ningún momento. Asimismo expresa la Defensa que luego de esta denegatoria del pedido de allanamiento, en la IPP surge: De fs. 36 a 83 copias de lo actuado hasta ese momento; fs. 89/91, 99/100 y 103/104 declaración de Larrumbide Edgardo Javier quien no agrega nada, ni aclara los fundamentos del ingreso injustificado. Expone el Sr. Defensor Oficial que existe una violación al derecho de defensa [art. 18 C.N.], al debido proceso, a la protección de injerencias arbitrarias e ilegales y a la protección a la intimidad: artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos 1, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas; artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica. Asimismo refiere que la "investigación" realizada solo se limita a los fundamentos ya expuestos a fs. 21/22 y esto se establece en forma expresa: "... Al momento de las tareas de observación no advirtió movimientos compatibles con el comercio de material estupefaciente, es dable hacer mención que de las placas que se adjuntan a fojas 21/22 de la presente pieza judicial se advierte la existencia de plantas las que por sus características podrían tratarse de Cannabis Sativa...". Reitera en este sentido que no se agregó nada y que no existe un cauce independiente de información mediante el cual se pudiera haber arribado a la misma conclusión, ni se aclaró la situación que llevó a denegar el primer allanamiento. Destaca el representante del Ministerio Público de la Defensa que en el marco de la presente investigación, el personal policial fundamentó el pedido de la diligencia de allanamiento en la prueba colectada mediante un allanamiento ilegal efectuado sin auto fundado de juez competente, y de las circunstancias comprobadas de la causa no surgen razones que habilitaran tal ingreso. Expone al respecto el Sr. Defensor Oficial que no se convalida un acto contrario a la Constitución con el argumento que el desarrollo del proceso permitirá explicar el sentido y razones del mismo. Aduna el Dr. Enzagaray que la nulidad del allanamiento por el que se efectivizara el secuestro de material de convicción, excluye la prueba obtenida con esta diligencia en virtud de la denominada "doctrina del fruto del árbol envenenado". Cita jurisprudencia. Manifiesta el Letrado que la pretensión de eficiencia por parte del Estado en el descubrimiento de la verdad tiene como valla infranqueable las garantías del imputado, derivadas de los principios que conforman nuestra Constitución Nacional y los pactos y tratados internacionales con jerarquía constitucional. Considera la Defensa que en el presente proceso se ha fundamentado un allanamiento con pruebas practicadas en violación a derechos fundamentales. En este sentido el representante del MPD destaca las declaraciones obrantes a fs. 17/19 y 20/21, las mismas son el único fundamento de la investigación entendiendo que todo lo actuado posteriormente tiende únicamente a complementar el ingreso y las fotografías obtenidas de forma nula. Aduna que la requisitoria efectivamente utiliza como fundamento toda la prueba obtenida en violación a garantías constitucionales con puntos y comas. Refiere el Dr. Enzagaray que el personal policial se acercó a una vivienda a fin de constatar un domicilio y terminó, sin motivo aparente y sin ningún fundamento requiriendo y obteniendo fotografías de la parte posterior de la vivienda. Expone la Defensa que el artículo 219 del C.P.P. reglamenta en el ámbito de esta provincia la garantía constitucional que ampara al domicilio frente a injerencias arbitrarias e ilegítimas que puedan afectar el derecho a la intimidad de algún ciudadano y que uno de los presupuestos necesarios que debe verificarse con antelación para reputar como legítima una medida intrusiva de este tenor, es que sea ordenada por el juez mediante un auto fundado, lo cual congenia con la necesaria división de poderes y controles recíprocos que caracteriza la

forma republicana de gobierno (art. 1 de la C.N.). En este sentido continúa el Letrado manifestando que ninguno de los efectivos policiales contaba con una orden judicial ni con causa probable ni sospecha razonable, tampoco contaban con la autorización fiscal que prevé el art. 59 del CPP, tampoco se trató de una situación en la que los efectivos policiales pudieron observar a simple vista "plain view" los elementos que utilizaron para fundamentar su pedido; sino que simplemente ingresaron, obtuvieron la prueba y se retiraron, luego, intentaron disimular esta irregular situación solicitando en cada oportunidad posible la orden de allanamiento a la fiscalía, pero la repetición de la prueba no transforma lo obtenido en forma irregular en legal. Aduna que tal exigencia de una orden judicial, se encuentra además, expresamente prevista en el artículo 24 de la Constitución provincial, que a diferencia de la nacional que exige orden de "autoridad competente" expresamente dispone que "el domicilio de una persona no podrá ser allanado sino por orden escrita de Juez...". Destaca el Sr. Defensor Oficial que la orden judicial fue obtenida en forma posterior cuando los derechos fundamentales ya habían sido avasallados y es por este fundamento que plantea la nulidad de la misma. Tercero: De la nulidad del allanamiento: Que a fs. 372/373 y vta., en virtud al planteo de nulidad efectuado por el Dr. Juan Martín Enzagaray, la Sra. Agente Fiscal interviniente, Dra. Verónica Zamboni da respuesta al traslado que le fuera conferido respecto de lo peticionado por la defensa del imputado quien solicitó se declare la nulidad del allanamiento llevado a cabo en el marco de la presente investigación. En tal sentido, entiende la Sra. Agente Fiscal que tal planteo no puede prosperar, ello atento que de lo actuado en autos a diferencia de lo argumentado por la defensa oficial, la actitud llevada a cabo por el personal policial plasmada en las declaraciones de fojas 18/19vta. y 20/20vta., encuadra en la doctrina del "Plain View". Destaca el representante del Ministerio Público Fiscal que el personal policial que declaró a fojas 18/19 vta. y 20/20vta., se apersonó en la vivienda señalada con el objeto de efectuar una constatación de domicilio, predio el cual no se encontraba delimitado con ninguna clase de perímetro, existiendo viviendas precarias las cuales a la óptica policial se encontraban deshabitadas, situación cotidiana en este tipo de diligencias en zona de Monte como Mar Azul, en las cuales las viviendas no tienen acceso desde vía pública y se encuentran construidas en forma irregular sin delimitación del terreno a lo largo del monte, obligando al personal policial a identificar la vivienda en la que pernoctaría el ciudadano Contreras. Aduna la Dra. Zamboni que, en esa lógica el personal policial a fin de individualizar la morada con el objeto de cumplimentar la diligencia de constatación de domicilio, advierte, entre las viviendas, sin necesidad de nada adicional a sus sentidos, la existencia de un invernadero en el cual se encontraban plantas de marihuana, hecho que corresponde encuadrarlo como un hallazgo casual. Asimismo expone la Sra. Agente Fiscal que en contraposición a lo argumentado por la defensa oficial, de las tareas desarrolladas por el personal policial de la Delegación de Drogas Ilícitas de Villa Gesell, se advierte a fojas 101 placa fotográfica del invernadero donde se encontraban las plantas de marihuana, el cual pudo observarse desde una distancia considerable, reforzado ello por las declaraciones testimoniales de los efectivos policiales, las cuales motivaron la nueva solicitud de allanamiento respecto del domicilio señalado, que culminó en la orden de allanamiento y registro ordenada por VS a fojas 109/110. Expresa el representante del MPF que no advierte por parte el perjuicio alegado por la Defensa Oficial, que a lo largo de los plazos establecidos por el Art. 282 del CPPBA, no presentó pedido alguno conducente en relación al perjuicio alegado; entendiendo al respecto que hacer lugar al planteo referido, sería decretar la nulidad por la nulidad misma. Destaca la Dra. Verónica Zamboni que la nulidad es un remedio excepcional, razón por la cual debe aplicarse restrictivamente, debiéndose tener presente que la misma se encuentre encaminada a eliminar solo perjuicios irreparables y efectivos. En orden a lo precedentemente enunciado entiende el Suscripto que la declaración de nulidad requiere la inobservancia de las disposiciones establecidas para la realización de determinado acto procesal, en el presente caso el allanamiento realizado en el domicilio del encartado, donde se secuestrara la sustancia estupefaciente. Debe señalarse en primer lugar, que surge de los presentes actuados que el efectivo policial que da cuenta del material estupefaciente en el domicilio sito en calle 37 entre Viña del Mar y Punta del Indio de Mar de Las Pampas, se apersona a fin de realizar una constatación de domicilio, y en la declaración de fs. 18/19 menciona las circunstancias por las cuales procede a ingresar al fondo de la vivienda (la cual no se encuentra perimetrada ni cercada) a fin de dar con

alguien a efectos de dar cumplimiento con lo que le fuera encomendado, hallando de manera casual con la sustancia ilícita, de la cual diera aviso en cumplimiento de las funciones a su cargo. Asimismo se desprende de la declaración de fs. 20/21 que a partir de la declaración antes mencionada se inician actuaciones sobre infracción a la Ley 23.737, con injerencia de la Dra. Verónica Zamboni a cargo de la Ayudantía Fiscal de Estupefacientes y se comisiona al Teniente Carlos Domingo Agudo a extraer placas fotográficas de la finca antes mencionada. Sin perjuicio de lo cual debe mencionarse este Magistrado que en oportunidad de meritar sobre el primer pedido de allanamiento efectuado por la Sra. Agente Fiscal, la Dra. Elías Laura Inés, Juez Garante a cargo, denegó tal medida e indicó que previo a disponer la medida requerida resulta necesario realizar medidas de instrucción necesarias para arrojar claridad a la ubicación concreta del predio, lo cual fue realizado por la UFID interviniente quien ordenó diligencias a tales efectos. En este sentido corresponde destacar las placas obrantes a fs. 101/102 que dan cuenta del invernadero donde se encontraría la sustancia estupefaciente y la declaración testimonial de fs. 103/104 donde personal policial manifiesta que de las tareas investigativas desarrolladas en el marco de la presente, toma conocimiento por parte de los vecinos que el Sr. Contreras produce y vende plantines de marihuana, circunstancia de la cual se vislumbra la ultra-intencionalidad de la tenencia, todo lo que origina un nuevo requerimiento de allanamiento al domicilio del encartado y que fuera motivo de planteo de nulidad imputado por la Defensa. Asimismo debe coincidir este Magistrado con lo expresado por la Sra. Agente Fiscal en cuanto a que el personal policial que declaró a fojas 18/19vta. y 20/20 vta., se apersonó en la vivienda señalada con el objeto de efectuar una constatación de domicilio, predio el cual no se encontraba delimitado con ninguna clase de perímetro, existiendo viviendas precarias las cuales a la óptica policial se encontraban deshabitadas, situación cotidiana en este tipo de diligencias en zona de Monte como Mar Azul, en las cuales las viviendas no tienen acceso desde vía pública y se encuentran construidas en forma irregular sin delimitación del terreno a lo largo del monte, obligando al personal policial a identificar la vivienda en la que pernoctaría el ciudadano Contreras. En este sentido entiende este Magistrado que no corresponde hacer lugar a lo solicitado por la Defensa, en tanto que habiendo realizado un pormenorizado análisis de las actuaciones que conforman la presente IPP y de los argumentos previamente expuestos, surge claramente que el material estupefaciente fue secuestrado en el marco de un allanamiento autorizado por el Suscripto con auto fundado, y habiendo en la presente investigación otras diligencias probatorias que habilitara tal pedido por parte del Ministerio Público Fiscal. En tal sentido es dable considerar que exacerbar las garantías y privilegios constitucionales en una incorrecta aplicación, daña el espíritu mismo de la Constitución, daña el supremo interés y orden público, afectando la seguridad del cuerpo social. Declarar la nulidad por la nulidad misma no es la esencia de este concepto (CSJ de Tucumán, 26-5-98, "Lechesi Areco, Raúl César y otros s/ Defraudación", Reg. 370, año 1998). En idéntico sentido: "Aceptar nulidades con excesivo acento formalista obstaculiza fundamentalmente el camino que conduce a encontrar un sentido valioso o disvalioso de la conducta humana. En la práctica se traduciría en muchos casos, en la invalidación de gran cantidad de procesos en los cuales, sin estar afectada una garantía esencial, la búsqueda de la verdad real se frustraría por un simple error o una involuntaria omisión". (CSJ de Tucumán, 4-6-98, "Lamoglia, Héctor Raúl s/ Estafas reiteradas", Reg. 415, año 1998). Por el principio de la trascendencia, no hay nulidad de forma si la desviación no tiene trascendencia sobre las garantías esenciales de la defensa en juicio, ya que las nulidades no tienen por finalidad satisfacer pruritos formales sino enmendar los perjuicios efectivos que pudieran surgir de la desviación. Por tanto y por los argumentos expuestos es que se impone el rechazo de la pretensión nulificante traída por la Defensa. Cuarto: Función de la etapa intermedia. Del juego armónico de los arts. 23 incs. 5, 336 y 337 del ritual dimana la función de la etapa intermedia en el proceso penal, analizados desde el prisma de la interpretación literal, como lo señala Julio B. J. Maier la que no consiste sólo en captar el sentido de la oración, sino que utiliza métodos auxiliares, teniendo en cuenta el contexto de la expresión, lo que transmite la regla a los destinatarios (interpretación objetiva), así como la "voluntad del legislador" (interpretación subjetiva). La expresión de motivos introducida por la Ley 13.183, se fundamentó en "La administración racional del proceso, evitando planteos dilatorios a fin de otorgar mayor acceso a la justicia en los casos complejos o de

alta conflictividad", todo ello a fin de acelerar el proceso, simplificar su trámite y concentrar los planteos de las partes- (voto Dr. Marcelo Augusto Madina; Plenario Ordoñez Alejandro Oscar s/ Infr. Ley 23.737; Causa 11.247, Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Mar del Plata; 19/6/07). La fase intermedia en la que nos encontramos "se funda en la idea de que los juicios deben ser preparados convenientemente y se debe llegar a ellos luego de una actividad responsable". Por tal razón, un proceso correctamente estructurado tiene que garantizar, también que la decisión de someter a juicio a un imputado no sea apresurada, superficial o arbitraria" (Introducción al Der. Procesal Penal, Alberto Binder. Cápl. XVIII). La requisitoria de elevación a juicio trata básicamente del mérito de la causa para pasar a debate y exige una "probabilidad preponderante", la que según Binder se traduce en una "alta probabilidad" o promesa juramentada de que el hecho será probado en el juicio. (Introducción al Der. Procesal Penal, Alberto Binder. Ad. Hoc. pág. 225). Y sin perjuicio que es sin duda el debate oral el centro del proceso penal, sin embargo corresponde al Sr. Juez de garantías el control de la investigación preliminar, de manera que si el requerimiento fiscal resulta infundado, la apertura del juicio deviene improcedente (cfr. Binder Alberto "Introducción al Der. Procesal Penal", Págs. 245/253 Edit. Ad-Hoc, 2da. Edición, Bs. As. 1999). Es por ello que esta etapa "intermedia" debe soportar no solo el control formal sino también uno sustancial. Y el requerimiento es fundado siempre que la promesa de elevar, ofrezca prueba suficiente, útil y pertinente. Quinto: Que de conformidad con lo estatuido por el art. 337 del CPP, deben analizarse las causales, en el orden establecido en el art.157 del mismo cuerpo legal, luego de lo cual arribó a las siguientes conclusiones: A) Habida cuenta la fecha de iniciación de estos actuados, (1 de diciembre de 2013), la acción penal no se ha extinguido (art 323. inc. 1° del Código de Procedimiento Penal). B) Que los hechos que han dado lugar a la formación de la presente han existido efectivamente, esto de conformidad con lo que surge mediante fojas 2/16, informe de fojas 17, declaraciones testimoniales de fojas 18/19vta. y 20/21, fotografías de fojas 22/23, informe de fojas 25, certificación de fojas 27 pieza de fojas 87, declaraciones testimoniales de fojas 89/91, 99/100 vta. y 103/104, fotografías de fojas 92, 94 y 101/102, croquis de fojas 93, 95 y 105, acta de allanamiento de fojas 120/125, material secuestrado, test de orientación de fojas 126/127, fotografías de fojas 128/129, acta de fojas 130/131, declaraciones testimoniales de fojas 132/132vta., 133/133vta., 134/135, 138/139, 140/140vta., 141/142, croquis de fojas 137, acta de material incautado a fojas 201, pericia cromatográfica de fojas 213/217, acta de apertura y pesaje a fojas 221 y demás constancias de autos se encuentra justificado que: "Que en el Partido de Villa Gesell, a los 8 días del mes de enero del año 2014, una persona adulta de sexo masculino, tenía en pleno ámbito de su custodia, específicamente veinticuatro plantas de color verde -éstas con una altura desde la raíz al extremo de 1,98cm., 2,04cm., 2,02cm., 2,65cm., 2,71cm., 1,54cm., 2,95cm., 2,08cm., 2,75cm., 2,2 cm., 2,10cm., 85,8 cm., 0,97cm., 0,80cm., 1,0cm., 0,82cm., 0,78cm., 1,0cm., 0,67cm., 0,88cm., 1,28cm., 2,0cm., 1,70cm., 1,26cm.- arrojando sus hojas un pesaje total de 1,703 kg., las que reaccionaran como estupefaciente en la especie cannabis sativa -marihuana-; todo ello secuestrado durante el diligenciamiento del allanamiento librado por el Juzgado de Garantías Nro. 4 de Mar del Tuyú en el marco de las presentes actuaciones y llevado a cabo por personal policial de la Delegación de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas de Mar del Tuyú para el domicilio sito en calle 37 entre Viña del Mar y Punta del Indio de la Localidad de Mar de las Pampas; habiéndose procedido al secuestro de las sustancias y posterior aprehensión del sujeto una vez obtenido el resultado de los tests orientativos realizados. C) Por lo antes expuesto, tengo por justificada la existencia del delito que "prima facie" corresponde calificar como Tenencia Simple de Estupefacientes, previsto y sancionado por el art. 14 Primer Párrafo de la Ley 23.737. D) Que a fs. 150/151 el imputado Facundo Ernesto Contreras, fue citado a prestar declaración a tenor del art. 308 del C.P.P., quien hizo uso de su derecho a guardar silencio. E) Siendo mi más íntima y sincera convicción considero que existen elementos suficientes e indicios vehementes, para presumir que Facundo Ernesto Contreras resulta autor del hecho calificado como Tenencia Simple de Estupefacientes, previsto y sancionado por el art. 14 Primer Párrafo de la Ley 23.737. Indicios para el Hecho calificado como Tenencia Simple de Estupefacientes: a) Elemento indiciario que surge del acta de procedimiento de fojas 02 a 03 en la cual el personal de la Comisaría Primera de Villa Gesell en el marco de un

procedimiento de la Ley 8.031/73 da cuenta sobre que: "En la ciudad de Villa Gesell, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los 01 días del mes de Diciembre del año 2013 siendo las 05:45 horas, el suscripto Teniente Várela Luis secundado en la oportunidad por el Sargento Montenegro Leandro en móvil identificable orden 49.491 todos pertenecientes a este elemento, a los efectos de corroborar los dichos vertidos en el alerta vía radial, nos trasladamos y constituimos en el lugar de los hechos, por lo tanto en calle paseo 106 y Avda. 3 de este medio, donde al llegar observamos la presencia de dos sujetos de sexo masculino, los cuales se hallaban al lado de una motocicleta, quienes al notar nuestra presencia comienzan a gritar y proferir insultos y agravios hacia el personal policial, seguidamente se hace presente un móvil de la patrulla Municipal de este medio y teniendo en cuenta el horario y el lugar, se requiere al chofer de la misma que auspicie como testigo hábil, (conforme a lo normado en el artículo 117 del C.P.P.) el que impuesto de las penas con las que la Ley castiga al Falso Testimonio artículo 275 del Código Penal manifiesta jurarse en verdad de todo sus dichos y lo que observe en el presente procedimiento, seguidamente el testigo manifiesta ser y llamarse Soto Juan Guillermo, argentino, ins-truido, soltero, de 29 años de edad, empleado municipal, domiciliado en calle Avenida Circunvalación y Paseo 104 bis de este medio, titular del DNI Nro. 30.587.135, a esta altura y en presencia del testigo hábil se procede a identificar a los sujetos los cuales se constata que se hallan tambaleantes y emanando un fuerte aliento etílico, que el personal policial en reiteradas oportunidades les refiere que se identifiquen a lo que los masculinos hacen caso omiso, al tiempo que hacen ademanes de incitar a pelearse de manos con el personal policial, que ante lo expuesto y a fin de resguardar el orden en el lugar se procede a interceptar a estos sujetos quienes son reducidos utilizando la fuerza mínima e indispensable. Y previo cacheo de seguridad ante la posible existencia de elementos que pudieran poner en peligro la vida de los encartados como la de los presentes (testigo y personal policial), son trasladados juntamente con la motocicleta marca Suzuki color azul de 125 CC, Nro. de motor 1E50FMGP0047604, Nro. de chasis, LC6PAGA1460879468, sin patente colocada, en móvil policial a la seccional policial previo examen médico de los sujetos en el nosocomio local, que una vez en la seccional los mismos son identificados como, Giachino Nicolás, uruguayo, instruido, de 35 años de edad, domiciliado en calle 40 y Punta Del Este, Mar de las Pampas, indocumentado quien refiere Nro. 93.067.469, nacido con fecha 20/02/1978 y, Contreras Facundo Ernesto, argentino, instruido, casado, de 29 años de edad, albañil, domiciliado en calle 38 y Monte Hermoso Mar Azul, indocumentado quien refiere Nro. 31.154.033, nacido con fecha 10/09/1984 se deja expuesto que el sujeto identificado como Contreras Facundo Ernesto, hace manifestos contra el personal policial manifestando sic... "Soy Contreras... cual es el problema, soy amigo de un Juez y los voy a hacer echar a todos ustedes, seguidamente y ante lo expuesto se denota una clara falta a lo normado en los artículos 72, 74 inciso A, 78 y 79 de la Ley 8.031/73 y conforme a lo estipulado en el artículo 116 del texto de rito se procede a la detención de los mismos, a esta altura Contreras Facundo Ernesto, manifiesta ser el titular de la motocicleta, quien a preguntas por parte del personal no posee ninguna clase de documentación que lo acredite, por lo que estando ante una clara infracción al Decreto 24.449 del Código de Tránsito se procede a su secuestro. ... "Que tal acta de procedimiento se complementa con la declaración de fojas 13 del testigo de actuación Soto Juan Guillermo. b) Indicio que emerge de la declaración testimonial prestada por el numerario policial Macri Darío Omar a fojas 18/19 quien conforme directivas de fojas 17 informó: "... Que el dicente resulta ser empleado de la Policía, de la Provincia de Buenos Aires, ostentado la jerarquía de Teniente, con una antigüedad de 19 años a la fecha, prestando servicio en el Destacamento Mar. de las Pampas, desempeñando sus funciones encargado de tercio, cumpliendo un horario de 24 por 48 horas. Que en el día de la fecha en circunstancias que se encuentra de servicio, cubriendo las cuadrículas N° 11 y 12 (Las Gaviotas y Mar Azul), en móvil identificable Orden 49.489, recibe un llamado de parte del titular de la dependencia para que se comisione a los domicilios de los ciudadanos Giachino - Nicolás, domiciliado en la calle 40 y Punta del Este, y de Contreras Facundo Ernesto, domiciliado en la calle 38 y Monte Hermoso ambos de la localidad de Mar Azul, a los fines de que realice constatación de domicilio de ambas personas, solicitada dicha diligencia por la Comisaría 1ra. de Villa Gesell, en actuaciones contravencionales que se encontraban incoando. Es así que el dicente se constituye

al domicilio de Giachino donde pudo constatar, el domicilio; luego se dirige a la constatación de domicilio de Contreras Facundo; donde arribado al domicilio aportado por dicha Seccional no halló moradores algunos; pero recordó que esta persona Contreras Facundo, vive en la calle 37 entre Viña del Mar y Punta del Indio junto a su pareja, por lo que se constituye al lugar, donde procede al descender del móvil observando en el predio que no existe perímetro alguno para su ingreso, también una construcción de madera sin terminar, por lo que ingresa por un camino que existe el costado de la construcción, donde termina en una cabaña de madera, con una puerta de acceso tipo placa color blanca, y a su costado una ventana de madera dos hojas con sus respectivos vidrios con techo de chapa de dos aguas, por lo que procede a golpear varias las manos, y al no salir nadie, y viendo que la vivienda tenía la puerta, de acceso abierta, ingresa a los fondos para ver si había alguien y no lo habían escuchado, dejando constancia que dicha finca no posee ninguna clase de perímetro, y al observar que tampoco había persona alguna, observó en el fondo una construcción pequeña tipo invernadero cubierto con nylon transparente, por lo que se acerca y observa unas cuantas plantas de marihuana colocadas en maceta, de distintos tamaños, como, así también plantines, y germinadores; Que dicha finca descripta se encuentra ubicada en la calle 37 de Viña del Mar hacia Punta del Indio sobre mano izquierda, pudiendo observar primeramente una construcción sin terminar, y detrás de ésta se encuentra construida la cabaña mencionada y en los fondos el invernadero tapado con nylon transparente ... "Que dicha declaración testimonial se complementa con el informe prevencional de fojas 25. c) Elemento indiciario que se desprende de la declaración del numerario policial, Teniente Carlos Domingo Agudo realizada a fojas 20/21, en la cual depone que: El dicente resulta, ser empleado de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, ostentado la jerarquía de Teniente, con una antigüedad de 19 años a la fecha, prestando servicio en el Destacamento Mar de las Pampas, desempeñando sus funciones como Jefe de la Oficina de Prevención del Delito de la mentada. Que en el día de la fecha el dicente fue comisionado en actuaciones que se instruyen bajo la carátula de "Inf. Ley 23.737", con injerencia de la Dra. Verónica Zamboni a cargo - de la Ayudantía Fiscal de Estupefacientes de Villa Gesell, a los fines de extraer placas fotográfica de la finca mencionada en la Declaración del Teniente Macri, como así también del invernadero, por tal razón se constituye al domicilio de la calle 37 entre viña del Mar y Punta del Indio de la Localidad de Mar Azul, siendo que en el predio no existe ninguna clase de perímetro de ingreso, observando una construcción de madera sin terminar, y que procede a ingresar por un camino existente al costado de esta construcción, donde detrás de esta última se halla construido una cabaña de madera, con una puerta placa de color blanca y a su costado una ventana de madera de dos hojas con sus respectivos vidrios, y con techo de chapa a dos aguas, y detrás de esta un pequeño invernadero tapado con nylon transparente, pudiendo observar detrás de esta plantas de marihuana, plantines y germinadores, por lo que extrae placa fotográfica la cual adjunta a la presente.- Deja constancia que en esa vivienda no observó movimientos continuos de personas ni comercialización alguna...". Que tal declaración testimonial se complementa con las fotografías de fojas 22 y 23. d) Indicio que surge de la declaración testimonial prestada por el numerario policial Larrumbide Edgardo Javier efectuada el 19 de diciembre de 2013, de 89/91 en la cual en relación al hecho investigado depone: "... que constituido en inmediaciones de las arterias 37 entre las Calle Viñas del Mar y Punta del Indio de la localidad de Mar de las Pampas, advirtió en dicho lugar, más precisamente emplazada sobre la vereda cardinal Sur, y circulando de Punta del Indio a Villas del Mar, la tercera edificación, donde en el frente se emplaza una vivienda, pequeña, del tipo cabaña, de madera, la cual a la izquierda posee un portón, o similar, de acceso hacia el interior del previo. Se deja constancia que dicha vivienda se encuentra emplazada unos tres metros hacia el interior desde la línea municipal, donde no se advierte la presencia de perímetro, pero debido al espacio, como así también las edificaciones vecinas, no se logra advertir que tipo de edificación y/o construcción se emplaza por detrás. Dice que vista de frente a la derecha, dicha vivienda investigada, linda con edificación del tipo cabaña, donde se observa la presencia en el lugar, de dos automotores estacionados. Agrega que no obstante ello, llevo adelante en las inmediaciones tareas de observación a distancia, como así también estáticas y dinámicas, las que debió abortar debido, a que los vecinos de la zona, ante la presencia de personas, y/o vehículos foráneos, reaccionan de manera alarmante, poniendo

en conocimiento a la seccional policial local. Dice que no obstante ello, y con el fin de certificar no solo la ubicación de la edificación que ocupa el investigado Contreras, sino también el lugar, donde se encontrarían las plantas de cannabis, trato de acceder desde Calle 38, pero debido a la maleza, como así también las edificaciones existente, le resultó imposible. Dice que no obstante ello, logro certificar que en el lugar, al menos es ocupado por un sujeto, mayor, de sexo masculino, de aproximadamente 1,70 metros de estatura, de cabellos castaños oscuros, tipo melena, de tez trigueña, persona ésta que resultaría ser el investigado Contreras, ello de acuerdo a información colectada de manera encubierta. Dice que también logro certificar que el investigado Contreras, ocupa, vivienda ubicada en Calle 38 esquina Monte Hermoso de dicha localidad, junto a su progenitor y hermano, domicilio este investigado en el marco de Investigación Penal Preparatoria N° 03-03-004783-12, con injerencia de la UFI. y J. N° 3 de Dolores. Agrega que no obstante lo colectado, cree conveniente, de compartir criterios, solicitar orden de registro y allanamiento, para el domicilio ubicado en Calle 37, entre las arterias Villas del Mar y Punta del Indio de la localidad de Mar de las Pampas, Partido de Villa Gesell...". Que tal declaración se encuentra complementada con las placas fotográficas de fojas 92, 94 y croquis ilustrativo de fojas 93. e) Elemento indiciario que emana de la declaración del numerario policial, Larrumbide Edgardo Javier a fojas 99/100vta., el cual declara: ... que el deponente resulta ser empleado de esta policía, ostentando la jerarquía de Teniente y cumpliendo funciones como integrante de una Unidad Investigativa, con jurisdicción en los Partidos de Pinamar - Villa Gesell y General Juan Madariaga, dependiente de la Delegación Departamental de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas Dolores, en función de tal y a colación de la comisión que le fuera encomendada en el marco de la presente IPP. N° 03-03-007108-13, con injerencia de la UFI, y J. N° 3. a cargo del Sr. Agente Fiscal Dr. Diego F. Torres, y AFED. Villa Gesell, a cargo de la Sra. Ayudante Fiscal Dra. Verónica Zamboni, ambos del Departamento Judicial Dolores, trae a conocimiento, que en relación a lo ordenado en el punto: a) Establecer si en el lugar sindicado en autos habría movimientos compatibles con el comercio de sustancia estupefacientes: dice que desplegó en inmediaciones del lugar, tareas de observación estática a distancia y dinámica, en distintos días y horarios diferenciados, oportunidad en que logro establecer en el lugar al investigado Contreras, como así también la presencia de una femenina, mayor de edad. Dice que a la óptica policial, no advirtió movimientos compatibles con el comercio de sustancia estupefaciente. Dice que con relación a la femenina, y habiendo llevado adelante averiguaciones, de manera encubierta, o sea sin dar a conocer su condición de funcionario policial, tomó conocimiento que esta última, resultada ser la pareja del investigado Contreras, con quien convive en el lugar, y la cual es conocida como "Sole". Dice que también y a los efectos de establecer mayor información con relación al investigado Contreras, y su pareja, logro establecer por dichos de los entrevistados, que ocupan una vivienda, de una planta de alto, ubicada a la derecha, vista de frente, desde la arteria 37, entre las arterias Viñas del Mar y Punta del Indio, tratándose de una vivienda del tipo cabaña, de una planta de alto, poseyendo en el frente una puerta, la cual desde el exterior posee una cortina plástica, y a la derecha de esta abertura una ventana. Dice que en el frente de esta finca, existe una vivienda, del tipo también cabaña, la cual da al frente, y no posee relación con el investigado Contreras y su pareja. Agrega que con relación a lo ordenado en el punto: b) determinar si en esa finca se estaría cometiendo conducta en infracción a la Ley 23.737 por parte de Facundo Ernesto Contreras y/o alguna otra persona: dice que si bien a la fecha, y al momento de las tareas de observación no advirtió movimientos compatibles con el comercio de material estupefacientes, se debe hacer mención que de las placas que se adjuntan a fojas 21/22 de la presente pieza judicial, se advierte, la existencia de plantas, las que por su características podrían tratarse de Cannabis Sativa, sino que también se observa que las mismas se encuentran en el interior de un invernadero, y que poseen luz artificial, circunstancia esta la cual debido a su cuidado produce como consecuencia que dichas plantas aumenten el "THC" (Tetrahidrocannabinol) sustancia ésta la cual resulta ser más nociva para la salud. c) Arbitrar los medios necesarios a fin de individualizar discreta y correctamente en lugar en que se encontrarían las plantas de marihuana -conforme las constancias aportadas por personal policial del Destacamento Mar de las Pampas - determinando la correcta ubicación del predio, cuantas edificaciones existen en el mismo, y cual/es resultar ser los terrenos o, en el caso, los inmuebles linderos;

dice que logro establecer que se trata de una especie de construcción, de medianas dimensiones, de estructura de madera, y cubierta de nylon, grueso y opaco, que se ubica por detrás de la finca habitada por el investigado Contreras y su pareja NN Solé. f) en caso de advertirse movimientos compatibles con el comercio de estupefacientes, en la medida de lo posible, obténgase fotografía y practíquese filmaciones de los mismos, como así también del domicilio y/o lugar donde estaña llevado a cabo la misma; y practíquese un "corte previo" de un posible comprador de sustancia estupefacientes con el objeto de acreditar el ilícito investigado; dice que en relación a este punto, en el transcurso de las observaciones llevadas adelante en las inmediaciones del lugar investigado, a la óptica policial no se advirtieron movimientos compatibles con el comercio de material estupefaciente. Dice que no obstante ello continua con las tareas, de surgir novedad informará a la brevedad y por separado... ". Que asimismo dicha declaración se vio completada con las placas fotográficas de fojas 101/102. f) Indicio que se manifiesta de la declaración testimonial obrante a fojas 103/104 por el numerario policial Larrumbide Edgardo Javier, el cual expresara que: "... que constituido en inmediaciones del domicilio investigado de Calle 37 entre las arterias Viñas del Mar y Punta del Indio de la Localidad de Mar de las Pampas, advirtió en dicho lugar, más precisamente sobre la vereda cardinal Sur, circulando de Punta del Indio a Villas del Mar, donde desplegó tareas de observación a distancia, tanto estáticas como dinámicas, en distintos días y horarios discontinuos, no observando a la óptica policial movimientos compatibles con el comercio de material estupefacientes. Dice que no obstante ello, y habiendo mantenido entrevista de manera encubierta con distintos vecinos del lugar, tomó conocimiento que el investigado Contreras y su pareja NN Solé, producen y venden los plantines de Marihuana, como así también semillas. Que dichos plantines los estarían vendiendo alrededor de unos trescientos pesos argentinos...". Asimismo complementa dicha declaración el croquis de fojas 105. g) Elemento indiciario que se desprende del acta de allanamiento y aprehensión de fs. 120/125., en la cual el personal policial perteneciente a la Base Operativa de Investigaciones dependientes de la Delegación de Departamental de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas Dolores deja constancia sobre que: "En la localidad de Villa Gesell, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los ocho días, del mes de enero, del año dos mil catorce, siendo las diecinueve horas, el suscripto Oficial Principal Stavakis, Mauricio, secundado en la oportunidad por el Teniente Larrumbide Edgardo, el Teniente Germán, y la Sargenta Rampi Vanesa, todos numerarios de la Base Operativa de Investigaciones dependiente de la Delegación Departamental de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas Dolores, juntamente con el Oficial Principal Jiménez Ignacio, Sargento Pinero Ismael, y Sargento Bianchini Diego, numerarios de la Delegación Departamental de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas La Plata, y Teniente Millan Néstor, numerario de la Sección Canes dependientes de la Superintendencia de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas La Plata, y todos afectados al Operativo Sol 2013/2014, nos encontramos constituidos en el asiento físico de la Base Operativa de Investigaciones de esta Localidad, sita en la Calle Paseo 105 entre las arterias Avenida 4 y 5, a los fines de dar cumplimiento con la medida de coerción ordenada por S.S Dr. Diego Olivera Zapiola, titular del Juzgado de Garantías N° 4 del Departamento Judicial Dolores, que reza: "... Conste por la presente que, en Causa N° 669 / IPP. N° 03-03-007108-13, autorizo al titular de la Delegación de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas de Mar del Tuyú, Comisario Mayor Rodolfo Ojeda, y/o por el personal policial que éste designe, en quien la Sra. Fiscal Dra. Verónica Zamboni a cargo de la Fiscal N° 5 de Villa Gesell, delegó en forma expresa facultades para realizar la presente diligencia (art. 219, 220, 223 y 226 del CPP), para que personalmente y/o con personal a sus órdenes, preceda a entrar y registrar el siguiente domicilio. 1) Predio sito en calle 37 entre Viña del Mar y Punta del Indio de la Localidad de Mar de las Pampas -Partido de Villa Gesell- ... debiendo llevar a cabo dicha diligencia desde el día miércoles 08 de enero de 2014 desde que salga el sol - con habilitación horaria - hasta el día jueves 09 de enero de 2014 hasta la puesta de sol, con estricta sujeción a lo preceptuado por los arts. 117 y 118 del CPP. Ley 11.922, facultándolo también a hacer uso de la fuerza pública en caso de resistencia a la medida. Asimismo deberá en su caso secuestrar todo tipo de planta/s para producir sustancias estupefacientes en cualquier especie, de todo tipo de estupefacientes que pudiere existir en el lugar, elementos de preparación o corte, envoltorios, ele-

mentos de corte, teléfonos celulares y/o cualquier otro elemento que pudiere resultar de interés para la investigación, como así también la requisita y registro de toda persona/s y/o vehículos que se hallaren en el lugar indicado, ello a los mismos fines, en caso de ser habidos quedarán a disposición del Sr. Agente Fiscal (art. 226 del CPP. Ley 11.922). El Sr. Comisario deberá comunicar el resultado que arroje las diligencias. Se expide la presente en la ciudad de Mar del Tuyú, a los ocho días del mes de enero del año dos mil diecinueve." Acto seguido se requiere la presencia de dos testigos hábiles, los que previo ser impuesto de las penas con que la Ley castiga a los que se manifiestan con falsedad en sus dichos, como así también las diligencias a llevar a cabo, prestan su conformidad, como así también juramento de decir verdad en todo, manifestándose ser y llamarse: Navarro, Santiago, de nacionalidad argentino, de 19 años de edad, que si lee y escribe, de estado civil soltero, de ocupación estudiante, domiciliado en Avenida Pellegrini al 1750 departamento 1 "B" de Rosario, domicilio transitorio en Avenida 5 al 414 de Villa Gesell, dice ser titular del documento tipo DNI número (37.797.396) que en este acto memoriza, teléfono número (341 - 3063999), y el siguiente, dice ser y llamarse: Carlos. Renzo Ezequiel, de nacionalidad argentino, de 19 años de edad, que si lee y escribe, de estado civil soltero, de ocupación desempleado, domiciliado en Calle Francisco Miranda al 3757 de Rosario, domicilio transitorio en la Avenida 4 al 414 de Villa Gesell, dice ser titular del documento tipo DNI número (38.373.197) que en este acto memoriza, teléfono número (4537455). Acto seguido y siendo las diecinueve horas, con treinta minutos, el suscripto Oficial Principal Stavrakis Mauricio, junto a los Tenientes Larrumbide Edgardo, y Larrumbide Germán, y la Sargenta Rampi Vanesa, nos trasladamos en móvil no identificable marca Chevrolet modelo Corsa color Gris, juntamente con el Oficial Principal Jimerez Ignacio, y Sargento Pinero Ismael, en móvil no identificable marca Toyota, modelo Hilux, color bordo, y Teniente Millan Néstor, en móvil no identificable marca Volkswagen modelo Gol color blanco, y Sargento Bianchini Diego, en móvil identificable sin número de orden, hasta el domicilio a allanar, de Calle 37 entre las Calles Viñas del Mar y Punta del Indio. A esta altura, y siendo las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos, tras arribar al lugar investigado, procedemos a irrumpir primeramente en el interior de la construcción precaria ubicada en el frente, constatando en su interior la ausencia de moradores, tras ingresar al interior tras la apertura de portón lateral izquierdo, vista de frente, nos trasladamos hacia la vivienda ubicada en la parte trasera, emplazada aproximadamente unos diez metros, la cual tras irrumpir en el interior, constatamos la ausencia de moradores. Seguidamente a esta altura, y una vez certificado que no existe riesgo para con terceros, se hace ingresar al interior a los testigos, como así también al Doctor Montti, auxiliar judicial. En la ocasión, y oportunidad en que nos encontramos en la vereda del lugar advertimos que por la arteria 37 en dirección a la Calle Viñas del Mar, camina una persona de sexo masculino, vistiendo remera color roja, y pantalón bermudas color oscuro, tratándose del investigado Contreras Facundo, motivo por el cual y ante tal circunstancia, el Teniente Larrumbide Germán, junto al Teniente Larrumbide Edgardo, y Sargenta Rampi Vanesa, procede a su interceptación y de esta manera su traslado hasta el domicilio a allanar. Seguidamente y en presencia de los testigos, como así también del investigado, se procede a la lectura de la presente orden judicial, por intermedio del Oficial Principal Stavrakis, y tras ello se procede a la identificación del investigado, quien dice ser y llamarse: Contreras, Facundo Ernesto, de nacionalidad argentino, de 29 años de edad, que si lee y escribe, de estado civil soltero, de ocupación pintor, domiciliado en la Calle 37 sin número entre las arterias Viñas del Mar y Punta del Indio de la localidad de Mar de las Pampas -Partido de Villa Gesell, dice ser poseedor del Documento Nacional de Identidad número (31.154.033) que en este acto memoriza, nacido el 10 de septiembre de 1984 en Pilar, hijo de Dante Alejandro (v) y de Mónica Alicia Fernández (v). Seguidamente se designa al Teniente Larrumbide, para llevar adelante la requisita personal y también el registro de la propiedad, para lo cual primeramente exhibe sus pertenencias y efectos personales a los testigos, a fin de garantizar el acto, y tras ello procede a la requisita del investigado Contreras, arrojando resultado negativo. Se deja constancia que la mesa de trabajo queda conformada de la siguiente manera: Teniente Larrumbide Edgardo, para el registro de la vivienda y sub-dependencias; Teniente Germán, en custodia del Contreras, Sargento Rampi Vanesa, asiste al Teniente Larrumbide Edgardo, Oficial Principal Stavrakis Mauricio, en la redacción y confección de la presente acta, y el resto del personal en perímetro.

Seguidamente procede al registro en primera instancia de la propiedad, la cual consta de un comedor - cocina, dos habitaciones, y un baño, también y en la parte delantera existe una construcción de madera, donde funciona una "casa de empanadas" de acuerdo a las manifestaciones del investigado Contreras. A esta altura y siendo las veinte horas, con diez minutos, arriba por sus medios una femenina, mayor de edad, quien refiere vivir en el lugar y ser pareja del investigado, y tras ello se procede a su identificación, manifestando ser y llamarse: Ponce, Soledad, de nacionalidad argentina, de 34 años de edad, de estado civil soltera, de ocupación cocinera, domiciliada en el lugar (Calle 37 entre las arterias Viñas del Mar y Punta del Indio de Mar de las Pampas - Partido de Villa Gesell), dice ser titular del Documento Nacional de Identidad número (27.221.005) que en este acto memoriza, nacida el día 22 de marzo del año 1979 en la Localidad de Cañuelas, hija de Rodolfo (v) y de Leticia Matilde Etcheverrigay (v): A esta altura se designa a la Sargenta Rampi, para llevar a delante la requisita personal de Ponce, constatando en su poder teléfono celular, color negro con rojo, marca Samsung, como así también un monedero de color negro, tipo de cuero, en cuyo interior constata un paquete de papellitos, marca OCB, y restos de cigarrillo semi-combustionado, de sustancia, de olor fuerte (tuca), elementos que son puesto en poder del testigo Carlos, para su resguardo, hasta tanto le sea solicitado, e identificados como secuestro a la requisita personal. Acto seguido y continuando con el registro del comedor, como así también de la cocina, de ambos habitación y del baño, arrojando resultado negativo. Registrado la construcción de madera ubicada en el frente, arrojando resultado negativo. Se deja constancia que en la parte lateral derecha de la finca, se advierte la existencia de tarimas, de madera, con nylon, color transparente, como así también y en la parte trasera de la finca, y por debajo de una mesa, se advierte restos de nylon, también de color transparente, y de tablas y tarimas de madera, como así también y más atrás se advierte la existencia de espacio en la tierra limpio, y de pozos, como si se hubiesen desenterrado algún tipo de planta o similar, como así también se advierte una manguera, bicolor. Seguidamente, siempre en presencia de los testigos el Teniente Larrumbide, advierte entre la vegetación ubicadas por detrás de la finca ocupada por el investigado Contreras y Ponce, y objeto de registro, plantas de distintos tamaños y de similares características a la Cannabis Sativa, alguna ellas se encuentran en recipientes, que le hace de macetas, y otras se encuentran sobre el terreno, advirtiendo a simple vistas, que estas últimas han sido posiblemente recientemente transplantada, como así también se observa que las mismas han sido regada, por la humedad de las mismas. Motivo por el cual y ante tal circunstancia, y por razones de necesidad y urgencia se procede a extraer dichas plantas, un total de doce, como así también a extraer dichas macetas, un total de doce en recipientes contenedores. Seguidamente el Teniente Larrumbide Edgardo, asistido por el Teniente Larrumbide Germán y la Sargenta Rampi, proceden a enumerarlas, medirlas, y a su posterior desojo y pesaje de hojas y tallos, a continuación se detalla las plantas que se encontraban plantadas: planta número - 1) arrojando una altura desde la raíz al extremo de 1,98 centímetros; planta número -2) arrojando una altura desde la raíz al extremo de 2,04 centímetros; planta número -3) arrojando una altura desde la raíz al extremo de 2,02 centímetros; planta número -4) arrojando una altura desde la raíz al extremo de 2,65 centímetros; planta número -5) arrojando una altura desde la raíz al extremo de 2,71 centímetros; planta número -6) arrojando una altura desde la raíz al extremo de 1,54 centímetros; planta número -7) arrojando una altura desde la raíz al extremo de 2,95 centímetros; planta número -8) arrojando una altura desde la raíz al extremo de 2,08 centímetros; planta número - 9) arrojando una altura desde la raíz al extremo de 2,75 centímetros; planta número -10) arrojando una altura desde la raíz al extremo de 2,2 centímetros; planta número -11) arrojando una altura desde la raíz al extremo de 2,10 centímetros; y planta número.12) arrojando una altura desde la raíz al extremo de 85,8 centímetros; prosigue con las plantas que se encuentran en masetas, detallan: planta número -13) arrojando una altura desde la raíz al extremo de 0,97 centímetros; planta número. 14) arrojando una altura desde la raíz al extremo de 0,80 centímetros; planta número 15) arrojando una altura desde la raíz al extremo de 1,0 centímetros; planta número. 16) arrojando una altura desde la raíz al extremo de 0,82 centímetros; planta número - 17) arrojando una altura desde la raíz al extremo de 0,78 centímetros; planta número - 18) arrojando una altura desde la raíz al extremo de 1,0 centímetros; planta número - 19) arrojando una altura desde la raíz al extremo de 0,67 centímetros; planta número - 20) arrojando una altura desde la raíz al extremo de 0,88 centímetros; planta número - 21) arrojando una altura desde la raíz al extre-

mo de 1,28 centímetros; planta número - 22) arrojando una altura desde la raíz al extremo de 2,0 centímetros; planta número - 23) arrojando una altura desde la raíz al extremo de 1,70 centímetros; y planta número - 24) arrojando una altura desde la raíz al extremo de 1,26 centímetros; seguidamente se procede al pesaje de los tallos, para lo cual se procede utilizando balanza digital marca ohaus modelo scout pro; se detalla: - 1) arrojando un guarismo entre contenido y continente de 166,3 gramos; - 2) arrojando un guarismo entre contenido y continente de 73,3 gramos; - 3) arrojando un guarismo entre contenido y continente de 138,7 gramos; - 4) arrojando un guarismo entre contenido y continente de 509,7 gramos; - 5) arrojando un guarismo entre contenido y continente de 187,3 gramos 6) arrojando un guarismo entre contenido y continente de 49,3 gramos; - 7) arrojando un guarismo entre contenido y continente de 759,8 gramos; - 8) arrojando un guarismo entre contenido y continente de 229,9 gramos; -9) arrojando un guarismo entre contenido y continente de 1.139,6 gramos; - 10) arrojando un guarismo entre contenido y continente de 138,8 gramos; - 11) arrojando un guarismo entre contenido y continente de 690,3 gramos; - 12) arrojando un guarismo entre contenido y continente de 319,1 gramos; - 13) arrojando un guarismo entre contenido y continente de 30,0 gramos; - 14) arrojando un guarismo entre contenido y continente de 34,4 gramos; - 15) arrojando un guarismo entre contenido y continente de 46,3 gramos; - 16) arrojando un guarismo entre contenido y continente de 30,9 gramos; - 17) arrojando un guarismo entre contenido y continente de 28,2 gramos; -18) arrojando un guarismo entre contenido y continente de 36,5 gramos; - 19) arrojando un guarismo entre contenido y continente de 26,1 gramos; - 20) arrojando un guarismo entre contenido y continente de 26,7 gramos; - 21) arrojando un guarismo entre contenido y continente de 72,6 gramos; - 22) arrojando un guarismo entre contenido y continente de 232,0 gramos; - 23) arrojando un guarismo entre contenido y continente de 76,9 gramos; - 24) arrojando un guarismo entre contenido y continente de 422,8 gramos; seguidamente se procede al pesaje de las hojas, para lo cual se procede utilizando balanza digital marca ohaus modelo scout pro; se detalla: - 1) arrojando un guarismo entre contenido y continente de 64,0 gramos; - 2) arrojando un guarismo entre contenido y continente de 31,4 gramos; - 3) arrojando un guarismo entre contenido y continente de 49,3 gramos; - 4) arrojando un guarismo entre contenido y continente de 101,4 gramos; - 5) arrojando un guarismo entre contenido y continente de 81,2 gramos; - 6) arrojando un guarismo entre contenido y continente de 28,5 gramos; - 7) arrojando un guarismo entre contenido y continente de 227,0 gramos; - 8) arrojando un guarismo entre contenido y continente de 76,3 gramos; - 9) arrojando un guarismo entre contenido y continente de 166,8 gramos; -10) arrojando un guarismo entre contenido y continente de 49,1 gramos; - 11) arrojando un guarismo entre contenido y continente de 187,0 gramos; - 12) arrojando un guarismo entre contenido y continente de 85,8 gramos; - 13) arrojando un guarismo entre contenido y continente de 19,9 gramos; - 14) arrojando un guarismo entre contenido y continente de 17,8 gramos; - 15) arrojando un guarismo entre contenido y continente de 24,2 gramos; - 16) arrojando un guarismo entre contenido y continente de 18,0 gramos; - 17) arrojando un guarismo entre contenido y continente de 20,0 gramos; - 18) arrojando un guarismo entre contenido y continente de 181,0 gramos; - 19) arrojando un guarismo entre contenido y continente de 15,7 gramos; - 20) arrojando un guarismo entre contenido y continente de 19,9 gramos; - 21) arrojando un guarismo entre contenido y continente de 34,3 gramos; - 22) arrojando un guarismo entre contenido y continente de 58,6 gramos; - 23) arrojando un guarismo entre contenido y continente de 40,0 gramos; - 24) arrojando un guarismo entre contenido y continente de 106,2 gramos, una vez finalizada dichas diligencias, designado nuevamente el Teniente Larrumbide Edgardo, para llevar adelante las diligencias de Test de Orientación, para lo cual primeramente da una breve explicación de las diligencias a llevar a cabo, y tras ello le solicita al ciudadano Carlos, que haga entrega de los elementos que recibió, y tras ello se procede utilizando las ampolas número 2, 3 y 4, entregadas previamente por la superioridad, a llevar adelante la diligencias de Test de Orientación, tomando una ínfima porción de la sustancia, la que al contacto con los reactivos, arroja una coloración rojiza, siendo positivo ante la presencia de Marihuana; seguidamente dicho resultado es volcado en una hoja soporte, la que firmado por todos al pie. Seguidamente y a elección de los testigos se toma una hoja de la bolsa, bajo número seis 6), y de esta manera continuando con el mismo procedimiento, se procede a tomar una pequeña porción de dicha hoja, la que al contacto con los reactivos, arroja una coloración rojiza, siendo positivo ante la presencia de Marihuana; seguidamente dicho resultado es volcado en una hoja soporte, la que firmado por todos al pie. Se deja constancia que al momento del pesaje de los

restos del cigarrillo, no arrojo guarismo. A esta altura y siendo las 00,50 horas, del día 09 del corriente mes y años, y habiendo recibida previamente directivas por parte del Doctor Montti, para con el ciudadano Contreras, ordenando a través del mismo la Doctora Zamboni, la aprehensión del investigado Contreras, como así también el secuestro del material incautado y de toda la sustancia y demás elementos hallados, como así también ordenó no adoptar temperamento para con la ciudadana Ponce. Acto seguido se procede, siendo las 01,00 horas, del día 09 de enero del corriente año, a la aprehensión del investigado Contreras, Facundo Ernesto, de demás circunstancias personales obran ut supra, en orden al delito de Infracción Ley 23.737, labrándose acta por separado, y quedando de esta manera a disposición de la Sra. Agente Fiscal Dra. Zamboni Verónica, titular de la UFID N° 5 de Villa Gesell, de lo que se labra acta por separado, como así también se procede al secuestro de los siguientes elementos, que se detalla a continuación: - 1) un teléfono celular marca: Samsung, modelo: GT-E2121L, imei: 367255/04/5888531/5, con batería marca: Samsung, y chip de la compañía: Movistar, número: 61-00-117234721; más memoria marca: Samsung Micro de 512 mb.; el cual es depositado en el interior de bolsa de resguardo de evidencia número PBA 137205; - 2) un sobre cerrado conteniendo restos de cigarrillo semi-combustionado, el que es rotulado, lacrado y firmado; -3) veinticuatro (24) bolsa conteniendo hojas de Cannabis Sativa, las que son depositadas en el interior de caja, la que es cerrada, rotulada, y firma; - 4) veinticuatro (24) bolsa conteniendo tallos, las que son depositadas en el interior de caja, la que es cerrada, rotulada y forma. A esta altura, y en presencia de los testigos previamente solicitados, se procede a la entrega de los elementos que fueron depositados en poder del ciudadano Carlos, tras la requisita personal de la ciudadana Ponce, recibiendo de conformidad sin nada que reclamar. Asimismo en este acto y a esta altura se deja constancia que se hace entrega de la propiedad a la ciudadana Ponce, recibiendo de conformidad y sin nada que reclamar. Se deja constancia que llevada a cabo consulta informática al Servicio 911 de emergencias Policiales, el Operador en turno, comunicó que sobre la femenina Ponce y el masculino Contreras no pesa impedimento legal alguno. No siendo para más el presente acto, y siendo las 01,09 horas, se da por finalizado, se imprime, se lee, se ratifica y se firma al pie para constancia por todos los intervinientes. Se deja constancia que el Dr. Montti, como así también el Oficial Principal Jiménez, y personal a sus ordenes se retiran del lugar por razones operativas ... "Que dicha acta de allanamiento y aprehensión se complementa con croquis de fojas 137, el test de orientación de fojas 126/127, placas fotográficas de fojas 128/129, declaración del persona policial interviniente Oficial Principal Stavakis Mauricio Maximiliano de fojas 138/139, declaración de personal Policial interviniente con la Jerarquía de Teniente Larrumbide Germán Alejandro a fojas 140/140 vta., declaración testimonial personal policial, Teniente Larrumbide Edgardo Javier a fojas 141/142.- h) Indicio que emerge de la declaración testimonial prestada por el testigo de actuación Navarro Santiago a fojas 132/132 vta. en cuanto mismo manifiesta que "... en el día de ayer, siendo aproximadamente las 18 horas, circunstancias en que caminaba por la arteria Paseo 105 entre las Avenidas 4 y 5 en dirección a la Avenida 5 de esta localidad, fue requerido como testigo por parte de personal policial de civil, junto a su amigo Carlos. Dice que así fue que tras esperar, siendo aproximadamente las 19,45 horas, ingresó junto a la policía a un domicilio ubicado en Calle 37 entre las Calles Viñas del Mar y Punta del Indio de la localidad de Mar de las Pampas, lugar donde se encontraba sin moradores. Dice que al cabo de unos minutos el personal policial arribó, desde la calle, con un sujeto, de sexo masculino, y tras ello se dio lectura de la orden, y también se revisó a las personas, sin constatar pertenencias en su poder. Dice que mientras se llevaba a delante el registro del lugar, se apersonó una femenina, mayor de edad, la cual también fue requisada por personal policial. Dice que se continuo con el registro del lugar, sin constatar en el interior del lugar, como así también de otra dependencia ubicada en el frente, elementos. Dice que luego tras el registro del resto del lugar, o sea patio y fondo, en este último lugar, se constató la existencias de tablas, como también tarimas con nylon, y un espacio limpio, donde se advertía la existencia de pozos. Dice que entre la vegetación existente en el lugar, se hallaron varias plantas, las que resultaron ser de Cannabis Sativa, de acuerdo a la información que le dio el personal policial. Dice que se midieron cada una de las plantas, también se deshojaron, y se colocaron en el interior de bolsas las que se pesaron por separado. Dice que luego se seleccionó una hoja, de una de las bolsas, y sobre la misma se hizo

una pericia, como así también sobre los resto de un cigarrillo. Dice que de acuerdo a lo informado por el personal policial dicha pericia arrojó resultado positivo con relación a Marihuana, y el resultado se volcó sobre una hoja, la que firmó. Dice que también se realizó el pesaje de todo, hojas y tallos. Dice que en este acto se le exhibe hojas de test de orientación, sobre cerrado, bolsa de evidencias, y cajas, donde reconoce como suya una de las firmas insertas por ser la que siempre utiliza, como así también ratifica el contenido de acta, por ser el fiel reflejo de lo actuado, desde el momento de su participación, y donde también reconoce como suya una de las firmas insertas por ser la que siempre utiliza. Es todo cuanto desea declarar al respecto, no siendo para más el presente acto se da por finalizado, se imprime, se lee, se ratifica y se firma al pie para constancia, por todos los intervinientes". i) Elemento indiciario que surge de la declaración testimonial prestada por el testigo de actuación Carlos Renzo Ezequiel a fojas 133, el que expresara que: "... en el día de ayer, siendo aproximadamente las 18 horas, circunstancias en que caminaba por la arteria Paseo 105 entre las Avenidas 4 y 5 en dirección a la Avenida 5 de esta localidad, fue requerido como testigo por parte de personal policial de civil, junto a su amigo Navarro. Dice que así fue que tras esperar, siendo aproximadamente las 19,45 horas, ingresó junto a la policía a un domicilio ubicado en Calle 37 entre las Calles Viñas del Mar y Punta del Indio de la localidad de Mar de las Pampas, lugar donde se encontraba sin moradores. Dice que al cabo de unos minutos el personal policial arribó, desde la calle, con un sujeto, de sexo masculino, y tras ello se dio lectura de la orden, y también se revisó a las personas, sin constatar pertenencias en su poder. Dice que mientras se llevaba a delante el registro del lugar, se apersonó una femenina, mayor de edad, la cual también fue requisada por personal policial, y recibió las pertenencias, entre ellas un teléfono celular y un monedero que contenía restos de un cigarrillo casero. Dice que se continuó con el registro del lugar, sin constatar en el interior del lugar, como así también de otra dependencia ubicada en el frente, elementos. Dice que luego tras el registro del resto del lugar, o sea patio y fondo, en este último lugar, se constató la existencias de tablas, como también tarimas con nylon, y un espacio limpio, donde se advertía la existencia de pozos. Dice que entre la vegetación existente en el lugar, se hallaron varias plantas, las que resultaron ser de Cannabis Sativa, de acuerdo a la información que le dio el personal policial. Dice que se midieron cada una de las plantas, también se deshojaron, y se colocaron en el interior de bolsas las que se pesaron por separado. Dice que luego se seleccionó una hoja, de una de las bolsas, y sobre la misma se hizo una pericia, como así también sobre los resto de un cigarrillo. Dice que de acuerdo a lo informado por el personal policial dicha pericia arrojó resultado positivo con relación a Marihuana, y el resultado se volcó sobre una hoja, la que firmó. Dice que también se realizó el pesaje de todos hojas y tallos. Dice que en este acto se le exhibe hojas de test de orientación, sobre cerrado, bolsa de resguardo, y dos cajas, donde reconoce como suya una de las firmas insertas por ser la que siempre utiliza, como así también ratifica el contenido de acta, por ser el fiel reflejo de lo actuado, desde el momento de su participación, y donde también reconoce como suya una de las firmas insertas por ser la que siempre utiliza. Es todo cuanto desea declarar al respecto, no siendo para más el presente acto se da por finalizado, se imprime, se lee, se ratifica y se firma al pie para constancia todos los intervinientes... ". j) Indicio que emana de la declaración testimonial prestada por el testigo de actuación Schenzel Guillermo Tomás a fojas 134/135, el que manifiesta que: "... en la fecha, en horas de la tarde, fue requerido por personal policial, que se encontraba realizando un allanamiento en una de sus propiedades, sita en calle 37 y Punta Indio de este medio. Así las cosas, se hizo presente allí, constatando efectivamente, que en la finca que le alquila a la ciudadana Soledad, quien vive junto a su pareja, de quien desconoce circunstancias personales, se encontraba personal policial de Drogas Ilícitas, realizando la mentada diligencia. Que le consta, que tanto Soledad, como su pareja, se dedican a cultivar plantas de marihuana, de hecho hace un tiempo atrás se hizo presente en el domicilio, constatando que en la parte trasera del mismo, había gran cantidad de dichas plantas, por lo que le requirió a Soledad, como a su pareja, que las quitaran, que no quería problemas. Que según pudo observar en dicha circunstancia, había por lo menos cien ejemplares de la citada planta, las que notó, se encontraban directamente cultivadas en tierra, agrupadas de manera prolija, y resguardadas en su parte superior a través de una construcción de maderas y plásticos, que hacía las veces de invernadero.-Consultado acerca de si le consta que estas personas comercializaban los estupe-

facientes, manifiesta que desconoce de ello. Preguntado de hace cuanto le alquila la propiedad a estas personas, manifiesta que hace seis meses a la fecha... ". k) Elemento indiciario que se desprende de la pericia cromatográfica glosada a fs. 214/217, dando cuenta, en relación al material secuestrado, sobre la presencia de estupefaciente en la especie marihuana, y sobre que pueden extraerse de lo secuestrado 10,4854 gramos o 10485432 grs. THC o sea 10485432 microgramos de THC- 2978 dosis umbrales con efecto estupefaciente para una persona de 70 kilos o 2101 cigarrillos. Cabe resaltar que este Magistrado no compare los argumentos vertidos por el Sr. Defensor Oficial al momento de peticionar el sobreseimiento de su ahijado procesal, toda vez que los elementos colectados en la presente no generan al Suscripto la certeza negativa que se requiere para el dictado del mismo. En relación a lo manifestado por la Defensa en cuanto a que la sustancia estupefaciente se encontraría destinada al consumo personal del imputado, entiende el Suscripto que tal afirmación resulta carente de sustento, siendo que la cantidad de sustancia estupefaciente hallada en poder del encartado excederían notablemente los parámetros de lo que podría inferirse que la misma tendría la finalidad mencionada, máxime teniendo en cuenta el resultado de la pericia cromatográfica de fs. 214/216, de la que se desprende que de la cantidad secuestrada se podrían preparar aproximadamente 2101 cigarrillos. Asimismo debe mencionar el Suscripto en relación a lo manifestado por el Sr. Defensor Oficial en cuanto a que "... la realización del peritaje... carece de sentido investigar incluso por medios químicos, el rendimiento en THC que podría obtenerse de las plantas secuestradas, ya que yace allí un error resultante de tratar a las plantas como si fuesen materiales ya producidos... ", claramente surge de la pericia en su punto 3 referente a determinaciones químicas la reacción positiva de los principales principios activos de la marihuana (cannabinol, cannabidiol y los isómeros del tetrahidrocannabinol - THC) respecto de la sustancia secuestrada y en las conclusiones de dicha pericia refiere a la cuantificación y concentración de THC.-Entiende este Magistrado, en razón de lo expuesto que el planteo de la Defensa en cuanto al destino que pretende encausarle a la sustancia estupefaciente secuestrada en poder del encartado, no puede ser interpretado favorablemente, toda vez que el pesaje total fue de 1048.54 grs (peso seco) lo que manifiestamente, reitero, excede los parámetros para inferir que sea destinado al consumo personal del mismo. Por tanto entiende este Magistrado que no corresponde el dictado del sobreseimiento en esta oportunidad, correspondiendo autorizar el pase de la presente a la siguiente etapa procesal. Sexto: Que respecto del planteo de inconstitucionalidad incoado por la Defensa, inicialmente resulta dable destacar que conforme surge de los argumentos vertidos por la Defensa, ésta solicita en primer término cambio de calificación legal, pretendiendo que la misma varíe de "Tenencia Simple de Estupefacientes" (Art. 14 Primer Párrafo de la Ley 23.737) a "Tenencia de Estupefacientes para consumo personal" - (Art. 14, segundo párrafo de la Ley 23.737) indicando que consecuentemente se dicte la inconstitucionalidad del tipo penal de "Tenencia de Estupefacientes para Consumo Personal". Que este Magistrado entiende que resulta menester advertir que en el planteo efectuado, se encuentra claro que la solicitud de inconstitucionalidad versa sobre el segundo párrafo del Art. 14 de la Ley 23.737, ya que se ha citado al fallo "Arriola", así como también se deja en claro que la intención del pedido es lograr el sobreseimiento del encartado Facundo Ernesto Contreras, una vez que efectuado un cambio de calificación a "tenencia de estupefacientes para consumo personal". Que en ese sentido y teniendo en cuenta las características del hecho endilgado, resulta ajustado sostener la calificación de Tenencia Simple de Estupefacientes, toda que dicho delito gira en torno a la voluntad consciente del encartado, la que rige el acontecer causal, el cual es la columna vertebral de la acción final. Aduando a lo previamente expuesto, resulta de fundamental comprensión que toda acción es una conducta enderezada por la voluntad y por ello, necesariamente es una conducta dirigida a un fin, a una meta. Si la conducta está dirigida a esa meta, las acciones de tráfico nunca pueden ser estáticas, porque la mera tenencia, que parecería traer aparejado un reproche menor, en realidad sería un umbral de peligrosidad inaceptable. Que necesariamente, en las actuaciones de marras, teniendo en cuenta las características del hecho, no se encuentran reunidos elementos suficientes para atenuar la conducta típica atribuida al encartado Contreras, toda vez que no surge de manera inequívoca que dicho material estupefaciente estuviera destinado únicamente para consumo del imputado. Que lo antes mencionado, no implica vulneración alguna al principio de inocencia y de

ningún modo afecta Garantías Constitucionales, toda vez que la tipicidad en cuestión -Tenencia Simple de Estupefacientes- resulta ser la conducta típica principal, mientras que la Tenencia de estupefacientes para consumo personal, resulta ser una atenuación establecida para los casos en que la cantidad o la forma en que se encuentre preservado el material estupefacientes y/u otros elementos que pudieran resultar incautados en el procedimiento desarrollado, indiquen de manera inequívoca que el material estupefaciente resulta ser para consumo de quien ejerciera su tenencia. Que atento a los argumentos antes mencionados y entendiendo el suscripto, que la conducta típica endilgada al encartado y atacada por la Defensa Oficial, -Art. 14 primer párrafo de la Ley 23.737, resulta a todas luces Constitucional por proteger la misma bienes jurídicos y valores sociales que distan plenamente de afectar Garantías de esta jerarquía, corresponde sostener la calificación formulada "prima facie" por la Sra. Agente Fiscal a cargo de la UFID N° 6 de Villa Gesell. F) Que no media causa de justificación, inimputabilidad, inculabilidad o excusa absoluta alguna en favor del imputado mencionado, que permita acceder a la petición de sobreseimiento esgrimida en su beneficio por el Sr. Defensor Oficial (art. 323 inc. 5° del C.P.P.). G) No existe en autos y en relación al encartado de mención, una aserción de certeza o duda que importe una respuesta negativa a alguno de los capítulos esenciales de la imputación penal y que obligue al suscripto al dictado de una verdadera sentencia absoluta anticipada, debiendo concluirse en el rechazo de la pretensión defensiva; Por Ello, y de conformidad con lo que surge de los arts. 99, 106, 203 y conchs, 321, 322, 323, 324, 336, 337 y conchs. del C.P.P. Resuelvo: I) No hacer lugar a la nulidad del allanamiento solicitada por el Sr. Defensor Oficial, por los argumentos antes expuestos. II) No hacer lugar a la solicitud de cambio de calificación interpuesta por el Sr. Defensor Oficial manteniendo de tal manera la calificación penal de los hechos determinada "prima facie" como Tenencia Simple de Estupefacientes, previsto y penado por el artículo 14 primera parte de la Ley 23.737, todo en atención a los argumentos más arriba enunciados. III) No hacer lugar a la solicitud de sobreseimiento interpuesta por el Dr. Juan Martín Enzagaray en favor de su ahijado procesal, el imputado Contreras Facundo Ernesto en atención a los argumentos más arriba enunciados. IV) Elevar la presente causa a juicio de acuerdo a lo establecido por el art. 337 del C.P.P. que se le sigue a Contreras Facundo Ernesto por el hecho calificado como Tenencia Simple de Estupefacientes, previsto y penado por el artículo 14 primera parte de la Ley 23.737"; Considerando que corresponde su juzgamiento por ante el Juzgado Correccional en turno que corresponda.- Notifíquese a la Fiscalía interviniente y al Sr. Defensor Oficial. Líbrese oficio a fin de notificar al imputado de autos-Regístrese". Fdo. Diego Olivera Zapiola. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribible el auto que dispuso el presente: Mar del Tuyú, de agosto de 2016. Autos y Vistos: Atento lo que surge de la notificación de fs. 417 en la que se informa que el encartado no pudo ser notificado de autos de fs. 374/398 ya que se ausentó de su domicilio, y la vista contestada por el Sr. Defensor Oficial, a cargo de la U.F.D. N° 4 Pinamar, Dr. Juan Martín Enzagaray, a fs. 419, manifestando que no ha vuelto a tener contacto con su ahijado procesal Facundo Ernesto Carreras, y o poseyendo otro domicilio que el informado en oportunidad de prestar declaración a tenor del art. 308 del C.P.P., procédase a la notificación por Edicto Judicial, el que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Bs. As., conforme lo dispuesto por el Art. 129 del C.P.P. Regístrese". Fdo. Dr. Luis Esteban Nitti, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Mar del Tuyú, 18 de agosto de 2016. Francisco M. Acebal, Secretario.

C.C. 11.857 / sep. 6 v. sep. 12

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, se le hace saber a la Sra. NAHARA SOLEDAD AYALA, titular del D.N.I. 18.886.846, que en relación a la menor Juanita Yésica Ayala, en el Expte. N° 53991 caratulado: " Ayala Juanita Yésica s/ Materia a Categorizar", que tramita por ante el Juzgado de Familia N° 1 sito en la calle San Martín N° 3544, teléfono 472-5886 de esta Ciudad, se ha resuelto en fecha 29-4-13 que Juanita Yésica Ayala ha sido colocada en estado de desamparo y en consecuencia se encuentran en condiciones de adoptabilidad. Mar del Plata, 15 de julio de 2016. Paula Betina Ragonese, Secretaria.

C.C. 11.850 / sep. 6 v. sep. 7

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 3 del Departamento Judicial Mar del Plata, cita y emplaza a SILVIA VALERIA ALSINA (D.N.I. 29.555.079), para que dentro del término de cinco días se presente a hacer valer sus derechos en el Expte. N° 19.679/2016 caratulado: "Alsina Luciano s/ Materia a Categorizar (Declaración de Adoptabilidad)", que tramita por ante el Juzgado de Familia N° 3 sito en la calle San Martín N° 3544, teléfono 472-5886 de esta Ciudad, bajo apercibimiento de designarse al Señor Defensor Oficial para que ejerza su representación (arts 141/147; 341 y conchs. del C.P.C.C., art. 18 CN, art. 15 CP). Mar del Plata, 8 de agosto de 2016. Vanesa E. Elgart, Auxiliar Letrada.

C.C. 11.849 / sep. 6 v. sep. 7

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 3 del Departamento Judicial Mar del Plata, cita y emplaza a SILVIA VALERIA ALSINA para que dentro del término de cinco días se presente a hacer valer sus derechos en el Expte MP 6329 caratulado: "Alsina José Luis s/ Declaración de Adoptabilidad", que tramita por ante el Juzgado de Familia N° 3 sito en la calle San Martín N° 3544, teléfono 472-5886 de esta Ciudad, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que ejerza su representación (arts 141/147; 341 y conchs. del C.P.C.C. art. 18 C.N. y art. 15 C.P.). Mar del Plata, 9 de agosto de 2016. Vanesa E. Elgart, Auxiliar Letrada.

C.C. 11.851 / sep. 6 v. sep. 7

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, descentralizado Avellaneda a cargo del Dr. Pablo Ernesto Bocaccia Secretaria Única sito en Gral. Iriarte N° 142 Avellaneda. Comunica que con fecha 27 de octubre de 2015 se decretó la Quiebra de DANIEL ENRIQUE SPERMANZONI (DNI 12.323.788 CUIT 20-12232788-5) con domicilio en la calle: San Carlos N° 2226/50 de la Ciudad de Wilde, partido de Avellaneda Pcia. de Buenos Aires. a) El fallido deberá entregar al síndico en el término de 24 horas sus libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. b) Se ordena al fallido y terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquélla que se encuentren en su poder. Prohíbese hacer pagos al fallido los que en su caso serán considerados ineficaces. Cítese al fallido para que constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Tribunal. Se ha designado Síndico al Cr. José Manuel Montaña quien ha fijado domicilio de atención los días lunes y jueves a de 15 a 18 horas en la calle; Meliton Legarreta N° 153 Monte Grande (Tel. 4284-0087) peritojmm@yahoo.com.ar para mejor atención de los pretensos acreedores si lo desean podrá contactarse con el mail y/o teléfono descripto en el presente a los efectos de brindar una mejor atención fijando el día y la hora para su presentación. Avellaneda, 12 de agosto de 2016. Atento que no se ha efectivizado la publicación de edictos, fíjense nuevas fechas para la verificación de créditos y presentación de informes. Fíjese el plazo a fin que los acreedores entreguen al Síndico los pedidos de verificación de créditos y los títulos pertinentes hasta el día 26/9/2016, debiéndose consignar en los edictos respectivos al momento de su confección la individualización exacta de los datos y domicilio de la sindicatura, como así también de la fecha aquí estipulada. Fijar el día 28/10/2016 y el día 30/11/2016... para que el Síndico designado presente los informes del art. 35 y 39 LCQ. El arancel verificadorio del Art. 32 de la LCQ, en la suma de \$ 681,00, suma que deberá consignarse en la publicación de edictos ya ordenada. Notifíquese. Fdo. Dr. Pablo Ernesto Bocaccia, Juez. Avellaneda, 30 de agosto de 2016. Valeria F. Gangi, Auxiliar Letrada.

C.C. 11.870 / sep. 6 v. sep. 12

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de La Plata, a cargo de la Dra. Gladys Mabel Cardoni, hace saber que el día 22 de abril de 2016, se ha decretado la Quiebra de ORLANDO JULIO ORTEGA, (D.N.I. 10.601.130, con domicilio real en calle 123 N° 1411 entre 61 y 62 de Berisso, Prov. de Buenos Aires. Síndico designado Cdra. Ana Julia Diazzi, con domicilio en calle 525 N° 2015 de Tolosa - La Plata, ante quien deberán presentarse las insinuaciones verificadorias los días lunes a viernes en el horario de 16.00 a 18.00, hasta el día 30 de septiembre de 2016 y las observaciones hasta el día 21 de octubre de 2016. Vencimientos de Informes Individuales el 13 de diciembre de 2016 y del Informe General el 08 de

marzo de 2017. Se ordena al fallido y a los terceros entregar al Síndico los bienes de aquél. Prohíbese hacer pagos al fallido los que serán considerados ineficaces. La Plata, 31 de agosto de 2016. Marcela A. Roth, Secretaria.

C.C. 11.889 / sep. 6 v. sep. 12

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 22 del Depto. Judicial La Plata, a cargo del Dr. Alfredo Aníbal Villata, Secretaría Única, a mi cargo, comunica que con fecha 6 de mayo de 2016, se ha decretado la Quiebra de GUSTAVO ARIEL ÁLVAREZ, D.N.I. 25.486.115, domiciliado en calle 513 bis N° 2898, de Manuel B. Gonnnet, Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, fijándose hasta el día 28 de septiembre de 2016, el plazo para que los acreedores formulen sus demandas verificadorias ante el Síndico C.P. Juan Carlos Petrasso, con domicilio en calle 13 N° 857, piso 8°, of. 84, de La Plata, Te.: (0221)-424-8798, int. 460 en donde se recibirán los días martes, miércoles y jueves, de 10 a 12 hs. Fíjase además el día 11 de noviembre de 2016 para la presentación del Informe Individual y el día 26 de diciembre de 2016, para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. Asimismo, intímase al fallido y a todos aquellos que tengan en su poder bienes o documentación del fallido, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas de la última publicación edictal, los pongan a disposición del Síndico o, en su caso, denuncien la ubicación e individualización de los bienes e instrumentos. Se prohíbe a los terceros hacer o pagos al fallido, bajo apercibimiento de ser declarados ineficaces. Se dispone la retención de la correspondencia epistolar y telegráfica, la que deberá ser remitida a la Sindicatura. Carlos José Sozzani, Secretario.

C.C. 11.894 / sep. 6 v. sep. 12

POR 2 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 7 de La Plata, a cargo del Dr. Federico Martínez, Secretaría a mi cargo, hace saber que el 22 de abril de 2016 la Sindicatura ha presentado el Informe Final y Proyecto de Distribución de Fondos en autos "MEAT CENTER S.A. s/ QUIEBRA" y se han regulado los siguientes honorarios: Dr. Fabio Aurelio Dozo \$ 2.340 (art. 240 LCQ), \$ 2.200 (art. 240 LCQ) y \$ 1.000 (art. 244 LCQ); Cr. Manuel Omar Mansanta \$ 5.400 (art. 240 LCQ), \$ 6.700 (art. 240 LCQ) y \$ 4.800 (art. 244 LCQ); Dra. Marianela Díaz \$ 1.170 y \$ 2.300 (a cargo de la Sindicatura, art. 257 LCQ); Dra. Silvia Elsa Hitters \$ 1.600 (art. 40 LCQ); Dr. Gervasio Pérez Pesado \$ 320 (a cargo de su patrocinado Norberto Cozzani). La Plata, 3 de agosto de 2016. Dr. Juan Francisco Constenla, Secretario.

C.C. 11.896 / sep. 6 v. sep. 7

POR 2 DÍAS -El Tribunal del Trabajo N° 4, Secretaría Única, del Departamento Judicial de Mar del Plata, cita y emplaza a herederos del Sr. JORGE PELLEGRINO PANCANI (DNI 7.568.026) para que comparezcan a estar a derecho en el término perentorio e improrrogable de cinco (5) días, en los autos: "Córdoba Antonio Damián c/ Frutas Pancani S.A. y otros s/ Despido" (Expte. N° 22.220); bajo apercibimiento, una vez vencido el plazo de los edictos: 1) De nombrar Defensor Oficial que los represente en el presente juicio;. 2) Quedar citado y emplazado ministerio de ley, a contestar la demanda dentro del plazo de diez (10) días y/o ampliación en razón de la distancia, bajo apercibimiento de tener la misma por incontestada y declarado rebelde. Asimismo, hágase saber que se tendrá a el/los accionado/s por debidamente notificados al día siguiente de la última publicación (Art. 63 Ley 11.653 y Arts. 145, 146 y 147 CPCC). Se deja constancia que la parte actora goza del beneficio de gratuidad (Art. 1 Ley 8593, Ley 12.200, Arts. 20 y 22 Ley 11.653 y Art. 20 LCT). Dr. Carlos J. Ordóñez, Secretario. Mar del Plata, 4 de agosto de 2016.

C.C. 11.852 / sep. 6 v. sep. 7

POR 2 DÍAS - El Excmo Tribunal de Trabajo N° 2 del Departamento Judicial Mar del Plata, integrado por la Dra. Graciela Eleonora Slavín (Presidente) Dra. Amelia Teresa Mastrogíaco (Vicepresidente) Dr. Humberto Omar Noel (Vocal), en autos "Sánchez Norma Ester c/ Nartallo Bello Julio Clemente y otros s/Despido" Exped N° 59155, citan al demandado C.C.LEON S.R.L. para que tome debido conocimiento de la demanda entablada en su contra, bajo apercibimiento si vencido el plazo de los edictos no compareciera, de nombrarse Defensor Oficial que lo represente en este juicio. Asimismo se le hace saber al demandado que se tendrá por debidamente notificado al día siguiente

de la última publicación de edictos. Mar del Plata, 16 de agosto de 2016. Se deja constancia que el actor litiga con el Beneficio de Pobreza. Dra. Patricia V. Ivorra, Secretaria. C.C. 11.853 / sep. 6 v. sep. 7

POR 2 DÍAS - El Tribunal del Trabajo N° 2, Secretaría Única de Mar del Plata, sito en calle Garay 1778 P. 2° de Mar del Plata, cita a BAIRESOUT S.R.L. por diez días para que conteste la demanda entablada por Tomas, Natalia Silvana, en autos caratulados "Tomas, Natalia Silvana c/ Bairesout S.R.L y otros s/ Despido", bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes. Mar del Plata, 1° de junio de 2016. Josefina Pérez Massa, Secretaria. C.C. 11.854 / sep. 6 v. sep. 7

POR 5 DÍAS - El Señor Presidente del Tribunal en lo Criminal N° 4 del Departamento Judicial Morón, Dr. Carlos Roberto Torti, cita y emplaza a GABRIEL RAÚL ACEVEDO, argentino, soltero, de 21 años de edad, nacido en Ciudadela, Partido de Tres de Febrero el 25 de marzo de 1994, hijo de Jorge Raúl Acevedo y de Mónica Alejandra Maciel, con D.N.I. N° 48.702.142, con último domicilio en Monoblock N° 17 -acceso 77 planta baja "b"- o Monoblock N° 15 -acceso 54 planta baja "A" del Barrio Ejército de los Andes, Ciudadela, ayudante de albañil, con educación primaria completa y registrado bajo prontuario 14.14.317. Por el término de tres días computables a partir de la última publicación a fin de que comparezca a estar a derecho con respecto a la causa N° 4093 seguida al nombrado en orden al delito de Robo Agravado por el uso de arma de fuego y otros, del registro de la Secretaría Única a cargo del suscripto, y se notifique de la resolución que se transcribe: "Morón, 26 de agosto de 2016. Atento a lo actuado a fs. 337, 340, 343 y 351 e ignorándose en consecuencia la residencia actual del encartado Gabriel Raúl Acevedo, procédase a disponer su citación y emplazamiento mediante notificación edictal, bajo apercibimiento de ordenar su comparendo compulsivo (Art. 150, última parte del C.P.P. y concordantes), para que en el término de tres días, computables a partir de la última publicación, se presente para estar conforme a derecho. En consecuencia líbrese oficio al Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires a fin de que, durante cinco días, publique el emplazamiento antes mencionado, debiendo remitir un ejemplar del número de Boletín Oficial o constancia que pruebe el cumplimiento de la medida ordenada, la que será exenta de sellado y tasas judiciales. (Art. 129 del C.P.P.). Fdo. Carlos Roberto Torti, Presidente." Secretaría, 26 de agosto de 2016. Alejandro Daniel Fernández, Secretario. C.C.11.862 / sep. 6 v. sep. 12

POR 5 DÍAS - Por disposición del Sr. Juez, Dr. Alberto Raúl Wagener, a cargo del Juzgado de Paz Letrado de Tigre del Departamento Judicial de San Isidro, Secretaría Única, en causa contravencional N° CO-3814-2014, caratulada "Rodríguez María Verónica s/ Infracción Artículo 2° de la Ley 13.178", a fin de solicitarle tenga a bien proceder a la publicación de los edictos respectivos por el término de cinco (5) días (Conf. Art. 129 del C.P.P.), ello así, con el objeto de notificar a doña MARÍA VERÓNICA RODRÍGUEZ (D.N.I. N° 25.984.236) la resolución dictada en la mencionada causa. La parte resolutive de la resolución entre dicha, y a transcribirse en los respectivos edictos, dice así en su parte pertinente: "Tigre, 31 de mayo de 2016. Y Vistos:... Resulta:... Considerandos:... Resuelvo: 1) Declarar la extinción de la acción contravencional por prescripción en estos actuados respecto de María Verónica Rodríguez (D.N.I. N° 25.984.236), cuyas demás circunstancias personales son de figuración en autos, toda vez que ha operado el plazo previsto por el artículo 33 del Decreto-Ley 8.031/73; 2) Disponer el Sobreseimiento en estos actuados respecto de María Verónica Rodríguez (D.N.I. N° 25.984.236), en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 inciso 1° del C.P.P. (de aplicación supletoria conforme lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto Ley 8.031/73... Regístrese. Notifíquese... Firmado: Dr. Alberto Raúl Wagener. Juez". Dr. Mariano I. Delichotti, Auxiliar Letrado. Tigre, 23 de agosto de 2016. C.C. 11.863 / sep. 6 v. sep. 12

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Dra. Gisela Aldana Selva, cita y emplaza a DIEGO LUIS ESCUBILLA, D.N.I. N° 34.848.495, argentino, de 39 años, soltero, nacido el día 3 de febrero de 1975 en Moreno (B), hijo de Pedro Escubilla y Elba Leguiza, con

último domicilio en calle Balcarce del barrio "Lucrecia" de Moreno (B); a que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho y fijar domicilio respecto de la causa N° ME-629-2016 (6021) , "Escubilla, Diego Luis s/ Amenazas Calificadas por el uso de arma.", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Mercedes, 26 de agosto de 2016. Natalia Soledad Martín, Auxiliar Letrado. C.C 11.864 / sep. 6 v. sep. 12

POR 5 DÍAS - El Señor Juez Dr. Roberto Daniel Vila, titular del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a JAVIER JULIO DNI N° 4.910.814, para que dentro del término de (5) días comparezca a estar a derecho con respecto a la Causa N° ME-257-2016-5416 - "Javier Julio s/ Tenencia ilegal de arma fuego de guerra", seguida al nombrado conforme surge de la resolución que se transcribe: "Mercedes, 23 de agosto de 2016. Autos y Vistos: Atento lo informado precedentemente por la autoridad policial, y siguiendo lo preceptuado por el Art. 129 del Código Procesal Penal cítese por edictos durante cinco (5) días al encausado Javier Julio bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Notifíquese. Publíquese. "Fdo. Dr. Roberto Daniel Vila. Juez en lo Correccional". María Griselda Gómez, Secretaria. Secretaría, 23 de agosto de 2016. C.C. 11.865 / sep. 6 v. sep. 12

POR 5 DÍAS - El Señor Juez Dr. Roberto Daniel Vila, Titular del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a SERGIO FERNANDO LEGUIZAMÓN DNI N° 29.240.151, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho con respecto a la Causa N° ME-2479-2015-5331 "Leguizamón Sergio Fernando s/ Lesiones Leves", seguida al nombrado conforme surge de la resolución que se transcribe: "Mercedes, 3 de agosto de 2016. Autos y Vistos: Atento lo informado precedentemente por la autoridad policial, y siguiendo lo preceptuado por el Art. 129 del Código Procesal Penal, cítese por edictos durante cinco (5) días al encausado Sergio Fernando Leguizamón bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Notifíquese y publíquese. Fdo. Dr. Roberto Daniel Vila. Juez en lo Correccional". María Griselda Gómez, Secretaria. Secretaría, 23 de agosto de 2016. C.C. 11.866 / sep. 6 v. sep. 12

POR 2 DÍAS - El Tribunal del Trabajo N° 2, Secretaría Única a cargo de la Dra. Silvana González Pardo, sito en calle Sarmiento 32, segundo piso de la ciudad de Bahía Blanca, Departamento Judicial que lleva el mismo nombre cita a comparecer en el plazo de diez días a MARIANA CAROLINA CHOTARD a efectos de que conteste la acción en su contra deducida por Luis Alberto Marini y Eduardo Adrián Ramos, en los autos caratulados "Marini Luis Alberto y otro c/ Dufour Roberto Horacio y otra s/ Despido" (Expte. 27.602), bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial de Ausentes en turno del Departamento para que lo represente. Silvana González Pardo, Secretaria. Bahía Blanca, 24 de agosto de 2016. C.C. 11.867 / sep. 6 v. sep. 7

POR 5 DÍAS - El Señor Presidente del Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Fernando A. Bueno, cita y emplaza, por el término de cinco días, a SILVIO RAÚL FIGUEREDO OZUNA, a estar a derecho (artículo 129 del Código Procesal Penal), en actuaciones que se registran por Secretaría como causa N° 1459-1, seguidas al nombrado en orden al delito de Robo Calificado en grado de tentativa. Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Banfield, 26 de agosto de 2016. En atención a lo que surge de los informes precedentes, en razón de ignorarse el domicilio del encartado de autos y teniendo en cuenta el estado de los presentes obrados notifíquese de la resolución de fs. 280 a Silvio Raúl Figueredo Ozuna de conformidad con lo normado por el artículo 129 del C.P.P. Líbrese edicto y publíquese en el Boletín Oficial por el término de cinco días. A sus efectos, líbrese oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental. Fdo.: Fernando A. Bueno, Juez. Ante mí: Leonel A. Visciglio, Auxiliar Letrado". "Banfield, 21 de diciembre de 2015. En atención al estado de autos, practíquese por Secretaría el cómputo de vencimiento de pena y liquidación de costas del proceso (Art. 500 del CPrP). Fdo.: Fernando A. Bueno, Juez. Cómputo: Que practico a los efectos de determinar el vencimiento de la sanción impuesta al encausado Silvio Raúl

Figueredo, en virtud de la sentencia dictada en fecha 7 de diciembre de 2011 cuando se lo condenó a la pena única tres (3) años de prisión y costas, comprensiva de la pena de tres años de prisión de ejecución condicional y costas impuesta en la presente causa N° 1459/1 y su acumulada por cuerda N° 151/05/1 en la que resultara autor penalmente responsable de los delitos de Robo agravado por el empleo de arma en grado de tentativa en concurso real con Robo en concurso real con Resistencia a la autoridad y la recaída en la causa N° 758727 del registro del Juzgado en lo Correccional N° 4 Departamental, por resultar autor penalmente responsable de los delitos de Robo en grado de tentativa, los que han de concursar materialmente entre sí (fs. 222/225), contra dicha resolución se interpuso recurso casatorio, en el que con fecha 28 de febrero de 2013 la Sala IV del Tribunal de Casación Penal rechazó el mismo, habiendo el imputado manifestado disconformidad contra esa resolución. Luego de ello, en fecha 22 de abril de 2015 Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en el marco del registro N° 120.781 resolvió desestimar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley. A partir de ello, puedo determinar que en el marco de la causa 151/05/1: permaneció privado de su libertad desde el 20 de marzo de 2002 (fs. 1/3) hasta el día 10 de mayo de 2002 (fs. 25 Inc. de excarcelación), un subtotal de un (1) mes y veintidós (22) días. En el marco de la causa N° 758727/1 desde fecha 31 de marzo de 2007 (fs. 261) hasta el 31 de marzo de 2007 (fs. 261) y nuevamente desde fecha 30 de marzo de 2010 (fs. 261) hasta el 29 de abril de 2010 (fs. 261) un subtotal de un (1) mes y un (1) día. Por último, en la causa N° 1459/1 permaneció en detención desde fecha 7 de enero de 2002 (fs. 1/2) hasta el 1° de febrero de 2002, lo que hace un subtotal de veintiséis (26) días y nuevamente desde fecha 10 de junio de 2013 (fs. 43/44) hasta el 30 de junio de 2014 (fs. 33). En razón de ello, la pena impuesta a Silvio Raúl Figueredo Ozuna vencerá el día 21 de febrero de 2016. Es el cómputo que practico. Secretaría, 21 de diciembre de 2015. Fdo.: Leonel A. Visciglio, Auxiliar Letrado. Certifico: En cuanto ha lugar por derecho, que practicada la correspondiente liquidación de costas, la misma arroja la suma de pesos (\$ 190.00) ciento noventa. Secretaría, 21 de diciembre de 2015. Fdo.: Leonel A. Visciglio, Auxiliar Letrado. Banfield, 21 de diciembre de 2015. Apruébase el cómputo del vencimiento de pena y la liquidación de costas practicada por Secretaría (Art. 500 del CPrP). Fdo.: Fernando A. Bueno, Juez". Secretaría, 26 de agosto de 2016. C.C. 11.871 / sep. 6 v. sep. 12

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta, cita y emplaza a BRITOS DAVID EDUARDO, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juz-corr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-01-2440-16 (N° interno 5751) seguida al nombrado en orden al delito de Amenazas Calificadas, Violación de Domicilio y Daños, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 30 de agosto de 2016. Y Visto... Considerando... Resuelvo: 1) Citar a Britos David Eduardo por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto líbrese oficio, debiendo presentarse el nombrado dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de incomparencia se le declarará su rebeldía, (Art. 303 y siguientes del Código de Procedimiento Penal). 2)... Notifíquese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Rosana Luciani. Secretaria". Secretaría, Banfield, 30 de agosto de 2016. C.C. 11.872 / sep. 6 v. sep. 12

POR 5 DÍAS - En la causa N° LM-685-2016 caratulada "Travieso Brian Adrián s/ Lesiones Leves Calificadas", Dependencia Policial San Carlos, en trámite ante el Juzgado Correccional N° 2 del Departamento Judicial La Matanza, se cita y emplaza para que comparezca a estar a derecho dentro del término de tres días de anunciado TRAVIESO BRIAN ADRIÁN a los fines de ser notificado en la causa N° LM-685-2016 que se le sigue por el delito de Lesiones Leves Calificadas, ante el Juzgado Correccional N° 2 del Departamento Judicial La Matanza, sito en la calle Mendoza 2417 3er. Piso, de la localidad de San Justo, bajo apercibimiento en caso de no comparecer de ser declarado rebelde. El auto que ordena el presente, dice

así: "San Justo, 25 de agosto de 2016. En atención a lo informado a fs. 142/145, habiéndose ausentado el imputado del domicilio real denunciado en autos, cíteselo mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial durante el término de cinco días bajo apercibimiento de declararse su rebeldía y captura (Arts. 129 y 303 CPP). Fdo.: Horacio Héctor Giusso: Juez". San Justo, 25 de agosto de 2016. Lorena Andrea Fanelli, Secretaria.

C.C. 11.878 / sep. 6 v. sep. 12

POR 5 DÍAS - En la causa N° LM-815-2015 caratula da "Alem, Miguel Alejandro s/ Tva. Robo Simple", Dependencia Policial Los Pinos, en trámite ante el Juzgado Correccional N° 2 del Departamento Judicial La Matanza, se cita y emplaza para que comparezca a estar a derecho dentro del término de tres días de anoticiado MIGUEL ALEJANDRO ALEM a los fines de ser notificado en la causa N° LM-815-2015 que se le sigue por el delito de Robo en grado de tentativa, ante el Juzgado Correccional N° 2 del Departamento Judicial La Matanza, sito en la calle Mendoza 2417 3er. piso, de la localidad de San Justo, bajo apercibimiento en caso de no comparecer de ser declarado rebelde. El auto que ordena el presente, dice así: "San Justo, 25 de agosto de 2016. En atención a lo informado a fs. 125/130, habiéndose ausentado el imputado del domicilio real denunciado en autos, cíteselo mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial durante el término de cinco días bajo apercibimiento de declararse su rebeldía y captura (Arts. 129 y 303 CPP). Fdo.: Horacio Héctor Giusso: Juez". San Justo, 25 de agosto de 2016. Lorena Andrea Fanelli, Secretaria.

C.C. 11.879 / sep. 6 v. sep. 12

POR 5 DÍAS - En la causa N° LM-799-2016 caratula da "Suárez Concha Jéssica Carina s/ Hurto", Dependencia Policial ciudad Evita, en trámite ante el Juzgado Correccional N° 2 del Departamento Judicial La Matanza, se cita y se emplaza para que comparezca a estar a derecho dentro del término de tres días de anoticiada JÉSSICA CARINA SUÁREZ CONCHA a los fines de ser notificado en la causa N° LM-799-2016 que se le sigue por el delito de Hurto ante el Juzgado Correccional N° 2 del Departamento Judicial La Matanza, sito en la calle Mendoza 2417 3er. Piso, de la localidad de San Justo, bajo apercibimiento en caso de no comparecer de ser declarado rebelde. El auto que ordena el presente, dice así: San Justo, 25 de agosto de 2016. En atención a lo informado a fs. 190/193, habiéndose ausentado el imputado del domicilio real denunciado en autos, cítesela mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial durante el término de cinco días bajo apercibimiento de declararse su rebeldía y captura (Arts. 129 y 303 CPP). Fdo. Horacio Héctor Giusso: Juez". San Justo, 25 de agosto de 2016. Lorena Andrea Fanelli, Secretaria.

C.C. 11.877 / sep. 6 v. sep. 12

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría Única, del Departamento Judicial Bahía Blanca, hace saber por cinco días que en los autos caratulados: "Burgos y Sierra S.A. s/Concurso preventivo (grande) hoy Quiebra" -, Expte. 68005, que con fecha 19 de agosto de 2016 se ha decretado la quiebra de BURGOS Y SIERRA S.A. con domicilio real en calle Zelarrayán N° 201 de la ciudad de Bahía Blanca. Prohíbese hacer pagos o entrega de bienes al fallido, so pena de ser declarados ineficaces. Intímase a la fallida y a quienes detentan bienes de aquella, los entreguen a la sindicatura. Los Acreedores podrán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes ante el estudio de Sindicatura Salemo-Serenelli con domicilio en calle Villarino 242 de la ciudad de Bahía Blanca hasta el día 14 de octubre de 2016 en el horario de 17,00 a 20,00. Los acreedores que hubieran obtenido la verificación de sus créditos en el Concurso Preventivo no tendrán necesidad de verificar nuevamente. El Síndico procederá a recalcular sus créditos oportunamente. Señálase el día 25 de noviembre de 2016 a fin de que la sindicatura presente el informe individual y para la presentación del informe general el día 29 de diciembre de 2016. Bahía Blanca, 25 de agosto 2016. María Fernanda Arzuaga. Secretaria.

C.C. 11.946 / sep. 7 v. sep. 13

POR 5 DÍAS - Juzg. Civil y Comercial nro. Dos, Secretaría Única, sito en 9 de Julio 54, en autos "Rayen Servicios Agropecuarios S.R.L. s/Concurso Preventivo

(Pequeño)", Expte. 726/2014, hace saber que el 23/8/2016 se ha decretado la quiebra de RAYEN SERVICIOS AGROPECUARIOS SRL (cuit 30-70943009-9) con domicilio Sarmiento 262 (Daireaux). Los acreedores posteriores a la fecha de presentación en concurso preventivo (28/3/2014) pero anteriores al día de declaración de quiebra podrán requerir verificación de acuerdo a lo normado por el Art. 202 de la Ley 24.522. La persona fallida y los terceros deberán entregar al síndico los bienes de aquélla. La persona fallida deberá entregar al síndico sus libros de comercio y demás documentación contable dentro de las 24 hs. Serán ineficaces los pagos que se hagan a la persona fallida. Síndico: José Luis Oddo, domicilio en 25 de Mayo 905. Trenque Lauquen, 29 de agosto de 2016. María A. Planiscg, Secretaria.

C.C. 11.956 / sep. 7 v. sep. 13

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial de San Isidro, interinamente a cargo del Dr. Hernán S. Archelli, sito en la calle Moreno 623 1° Piso de San Isidro, cita y emplaza a BÁRBARA BETSABE YEMENDJIAN, con último domicilio en Marañón 1627, José Ingenieros, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, por el plazo de cinco (5) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la causa N° 4552 que se le sigue por Hurto Simple en grado de tentativa (dos hechos), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 25 de agosto de 2016. En atención a las reiteradas citaciones cursadas a la computada Yemendjian Bárbara Betsabe, a lo manifestado por la defensa a fs. 138 y 146, a lo solicitado por el Sr. Agente Fiscal a fs. 141 vta. y desconociéndose el actual domicilio de la encartada de autos Yemendjian cítese la por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el Art. 129 del CPP, para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y decretarse su comparendo (Arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P.). Hágase saber a la defensa técnica [...] Fdo. Hernán S. Archelli." Secretaria, 25 de agosto de 2016. Paula G. Marzocchi, Secretaria.

C.C. 11.941 / sep. 7 v. sep. 13

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial de San Isidro, interinamente a cargo del Dr. Hernán S. Archelli, sito en la calle Moreno 623 1° Piso de San Isidro, cita y emplaza a ALCARAZ EDUARDO, con último domicilio en Gavilán N° 66, de la ciudad autónoma de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de cinco (5) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la causa N° 4581 que se le sigue por Robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: San Isidro, 26 de agosto de 2016. Téngase presente lo solicitado por el Sr. Agente Fiscal a fs. precedente y en atención a lo informado por la Actuaría a fs. 87, lo manifestado por la defensa a fs. 88 y desconociéndose el actual domicilio del encartado de autos Alcaraz Eduardo cíteselo por edicto que se publicarán por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el Art. 129 del CPP, para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y decretarse su detención (Arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P)". Fdo. Hernán S. Archelli, Juez. Secretaria, 26 de agosto de 2016. Paula G. Marzocchi, Secretaria.

C.C. 11.942 / sep. 7 v. sep. 13

POR 5 DÍAS - Se cita y emplaza a AXEL MAXIMILIANO RODRÍGUEZ, DNI 39.585.392, en la causa N° 3397, que por el delito de Lesiones Graves en Riña agravadas Lesiones leves se sigue al nombrado, de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional N° Dos a cargo del Dr. Gabriel Luis Rojas, Secretaría Única a mi cargo, del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que en el término de tres días comparezca al asiento de este Juzgado, sito en calle Estomba N° 34, piso 3°, de la ciudad de Bahía Blanca, a estar a derecho y constituir domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención. Bahía Blanca, 25 de agosto de 2016. María Agustina García Cesio, Auxiliar Letrada.

C.C. 11.943 / sep. 7 v. sep. 13

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Garantías N° 2 Departamental, a cargo del Dr. Guillermo Mércuri, Secretaría Única a cargo de la Dra. Claudia G. Lamoth, en la I.P.P. N° 11570-13, caratulada: "Forneron Marcos Fabián s/ Idaf", que se instruye con intervención de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 11; cita y emplaza a MARCOS FABIÁN FORNERON, titular del D.N.I. N° 31.727.281, nacido el 25 de julio de 1985 en Capital Federal, soltero, ocupación policía federal, argentino, último domicilio conocido Teniente Farías N° 1450, monoblock 12, dto. 10 de esta ciudad; por medio de edictos que se publicarán durante cinco días en el Boletín Oficial, a fin de hacerle saber que deberá presentarse en la Dependencia Policial más cercana o en la Sede de este Juzgado de Garantías N° 2 sito en la Av. Colón N° 46, 8vo. Piso, de esta ciudad, a fin de fijar domicilio y posibilitar su notificación; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (Art. 129 del C.P. Penal). Bahía Blanca, 24 de agosto, de 2016. María Florencia Parsons, Auxiliar Letrada.

C.C. 11.945 / sep. 7 v. sep. 13

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 2 de San Nicolás, Secretaría Única, sito en calle Mitre 24, de ésta ciudad, cita a ROSENDO ANDRÉS IBARRA, D.N.I. N° 27.116.620, nacido en La Paz, Entre Ríos, hijo de Arnaldo Ambrosio y de María Romana Aguiar, con último domicilio conocido en calle Real: Calle Zona Rural General Arenales-Campo el Trebol-Sobre Ruta 50, de la localidad de La Paz, Entre Ríos, por el término de cinco días a fin de que se notifique de lo resuelto por este Juzgado en causa N° 3788, caratulada: "Ibarra Rosendo Andrés s/ Lesiones Graves" cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: "San Nicolás, junio de 2016. Atento a los informes obrantes a fs. 124/127 y 132/136, desconociéndose el lugar actual de residencia del encartado Rosendo Andrés Ibarra, notifíquesele por edictos a publicarse en el Boletín Oficial durante cinco días (cfr. Art. 129 del C.P.P.), que deberá presentarse a estar a derecho, bajo apercibimiento de que si no compareciere ante este Juzgado, en el término de cinco días, será declarado rebelde, expidiéndose orden de Averiguación de paradero en causa N° 3788 (cfr. Arts. 129, 303 y 304 del C.P.P.)... Notifíquese. Fdo.: Sebastián L. Zubiri. Juez". El nombrado, quien se encuentra imputado del delito de Lesiones Graves, deberá comparecer dentro del término de cinco días, ante este Juzgado, sito en calle Mitre N° 24, de la ciudad de San Nicolás, en día y hora hábil y bajo apercibimiento en caso de incomparencia, de declararlo rebelde y expedirse orden de averiguación de paradero, en causa N° 3788. (Arts. 129 y 304 del C.P.P.). San Nicolás, 16 de junio de 2016. Sebastián L. Zubiri, Juez. Emilio I. Luciano, Auxiliar Letrado.

C.C. 11.950 / sep. 7 v. sep. 13

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 2 de San Nicolás, Secretaría Única, sito en calle Mitre 24, de esta ciudad, cita a GUSTAVO ROBERTO FIORINI D.N.I. N° 23.409.004, nacido en San Nicolás, el día 11/05/1970, hijo de José Antonio y de Romilda Angélica Giménez, con último domicilio conocido en calle Colón N° 1330- B° Los Pescadores, de la localidad de San Nicolás, por el término de cinco días a fin de que se notifique de lo resuelto por este Juzgado en causa N° 4058-2016, caratulada: "Fiorini Gustavo Roberto s/ Lesiones Graves- San Nicolás" cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: "San Nicolás; 28 de junio de 2016. Atento a los informes obrantes a fs. 247/248, y desconociéndose el lugar actual de residencia del encartado Gustavo Roberto Fiorini, notifíquesele por edictos a publicarse en el Boletín Oficial durante cinco días (cfr. Art. 129 del C.P.P.), que deberá presentarse a estar a derecho, bajo apercibimiento de que si no compareciere ante este Juzgado, en el término de cinco días, será declarado rebelde, expidiéndose orden de Captura en causa N° 4058-2016 (cfr. Arts. 129, 303 y 304 del C.P.P.). Notifíquese. Fdo.: Sebastián L. Zubiri. Juez". El nombrado, quien se encuentra imputado del delito de Lesiones Graves, deberá comparecer dentro del término de cinco días, ante este Juzgado, sito en calle Mitre N° 24, de la ciudad de San Nicolás, en día y hora hábil y bajo apercibimiento en caso de incomparencia, de declararlo rebelde y expedirse orden de Captura, en causa N° 4058-2016. (Arts. 129 y 304 del C.P.P.). San Nicolás, 28 de junio de 2016. Sebastián L. Zubiri, Juez. Emilio I. Luciano, Auxiliar Letrado.

C.C. 11.951 / sep. 7 v. sep. 13

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 2 de San Nicolás, Secretaría Única, sito en calle Mitre 24, de esta ciudad, cita a CARLOS JAVIER SÁNCHEZ, D.N.I. N°

32.957.754, hijo de Carlos Jorge Sánchez y de Claudia Leguzamón, con último domicilio conocido en calle Real: Calle Guemes sin, de la localidad de Río Tala, Pdo. de San Pedro, por el término de cinco días a fin de que se notifique de lo resuelto por este Juzgado en causa N° 2232, caratulada: "Sánchez Carlos Javier s/ Tenencia ilegal de arma de Guerra" cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: "San Nicolás, 24 mayo de 2016... y los informes obrantes a fs. 237, 240 y 243, y desconociéndose el lugar actual de residencia del encartado Carlos Javier Sánchez, notifíquesele por edictos a publicarse en el Boletín Oficial durante cinco días (cfr. Art. 129 del C.P.P.), que deberá presentarse a estar a derecho, bajo apercibimiento de que si no compareciere ante este Juzgado, en el término de cinco días, será declarado rebelde, expidiéndose orden de Captura, en causa N° 2232 (cfr. Arts. 129, 303 y 304 del C.P.P.). Notifíquese. Proveo por licencia comunicada SCBA y por disposición de la Excma. Cámara de apelación y Garantías en lo Penal Departamental. Fdo. Martín Minoldo". El nombrado, quien se encuentra imputado del delito de Tenencia de arma de Guerra, deberá comparecer dentro del término de cinco días, ante este Juzgado, sito en calle Mitre N° 24, de la ciudad de San Nicolás, en día y hora hábil y bajo apercibimiento en caso de incomparencia, de declararlo rebelde y expedirse orden de Captura en causa N° 2232. (Arts. 129 y 304 del C.P.P.). San Nicolás, 24 de mayo de 2016. Dr. Martín Minoldo, Juez. Ivone B. E. Catalini, Oficial Mayor. C.C. 11.952 / sep. 7 v. sep. 13

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 1 del Departamento Judicial San Nicolás, cita y emplaza por 2 días al Sr: ALESIO DANIEL VELÁZQUEZ DNI 33.852.399, para que comparezca a estos autos: "Gómez Florencia Aldana c/ Velázquez Alesio Daniel s/ Alimentos", Expte. N° 24004, en el término de 10 días de la última publicación, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en él. (Art. 145, 146, 147, 341 C.P.C.C.). Firmado: Miguel Ángel Cornelli Juez de familia. San Nicolás, 16 de agosto de 2016. Juan Pablo Baron, Secretario. C.C. 11.953 / sep. 7 v. sep. 8

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 1 del Departamento Judicial San Nicolás, cita y emplaza por 2 días al Sr: ALESIO DANIEL VELÁZQUEZ DNI 33.852.399, para que comparezca a estos autos: "Gómez, Florencia Aldana c/ Velázquez, Alesio Daniel s/ Tenencia de hijos", Expte. N° 24017, en el término de 10 días de la última publicación, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en él. (Art. 145, 146, 147, 341 C.P.C.C.). Firmado: Miguel Ángel Cornelli Juez de familia. San Nicolás, 9 de agosto de 2016. María Eugenia Abud, Abogada Secretaria. C.C. 11.954 / sep. 7 v. sep. 8

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 1 del Departamento Judicial San Nicolás, cita y emplaza por 2 días al Sr: ALESIO DANIEL VELÁZQUEZ DNI 33.852.399, para que comparezca a estos autos: "Gómez Florencia Aldana c/ Velázquez Alesio Daniel s/ Divorcio (Art. 214 Inc. 2 C.C.)", Expte. N° 39397, en el término de 10 días de la última publicación, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en él. (Art. 145, 146, 147, 341 C.P.C.C.). Firmado: Miguel Ángel Cornelli Juez de Familia. San Nicolás, 9 de agosto de 2016. María Eugenia Abud, Abogada Secretaria. C.C. 11.955 / sep. 7 v. sep. 8

POR 5 DÍAS - La Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 10 de Delitos Culposos, del Departamento Judicial La Plata a cargo de las Dres. María Antonieta Scarpino y Carlos Alpino Vercellone, Agentes Fiscales, Secretaria a mi cargo, cita y emplaza a BOLZICCO MARCELO JOSÉ, para que dentro del término indicado comparezca a la sede de esta Fiscalía, sita en calle 7, entre 56 y 57, subsuelo, La Plata, a los efectos de estar a derecho, y aportar su domicilio real, en el marco de la I.P.P. 147.410/4007 caratulada "Bolzicco Marcelo s/Lesiones Culposas" en trámite por ante esta U.F.I., a cargo de la Agente Fiscal mencionada, seguida a Bolzicco Marcelo por el delito de Lesiones Culposas, bajo apercibimiento, en caso de incomparencia injustificada de solicitar la pertinente declaración de rebeldía. En consecuencia, se transcribe la resolución que ordena el presente: "La Plata, 16 de

diciembre de 2015. Visto que hasta el día de la fecha no ha logrado ser notificado en el domicilio aportado en autos, el imputado Marcelo José Bolzicco, cíteselo en la forma prevista por el artículo 129 del C.P.P. para que comparezca en el término de cinco días de terminada la última publicación en el Boletín Oficial, ante la sede de esta Fiscalía, a los efectos de estar a Derecho, y aportar su domicilio real, bajo apercibimiento, en caso de incomparencia injustificada, de solicitar la pertinente declaración de rebeldía en su contra." Fdo. Dr. Carlos Alpino Vercellone. Agente Fiscal. Secretaria, Dr. Marcos H. Vogliolo, Secretario. Martín M. Iparraguirre, Auxiliar Letrado. C.C. 11.958 / sep. 7 v. sep. 13

POR 5 DÍAS - El Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial de Zárate-Campana, Secretaria Única, con asiento en Andrés del Pino N° 817 de la localidad de Campana, Prov. de Buenos Aires en causa N° 2694, caratulada "Paz, Luis Fernando s/ Robo Calif. Por el uso de arma en Conc. Real con Daño Calificado", notifica por el presente a LUIS FERNANDO PAZ, de la providencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, cuya parte pertinente se transcribe a continuación: "La Plata, 27 de abril de 2016. Visto lo manifestado por Luis Fernando Paz juntamente con el Señor Defensor Oficial, titular de la Unidad Funcional de Defensa N° 7 del Departamento Judicial de Zárate Campana, Doctor Flavio Hernán Águila -v. fs. 86 y vta.-, téngase por desistido el recurso extraordinario de inaplicabilidad de la ley interpuesto a fojas 76/81. Regístrese, notifíquese y oportunamente, devuélvase. Fdo. Luis Esteban Genoud, Héctor Negri, Eduardo Julio Pettigiani, (Daniel Fernando Soria, Jueces. Ante mí; Daniel Martínez Astorino, Secretario". Campana, 12 de agosto de 2016. María Victoria Bichara, Auxiliar Letrada. C.C. 11.961 / sep. 7 v. sep. 13

1. LA PLATA

L.P.

POR 5 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 25 de La Plata, a cargo del Dr. Carlos José Catoggio, Secretaria a cargo de los Dres. Hugo Damián Taranto, Daniel Andrés Galipo y Jorge Federico Gross, sito en calle 13 e/ 47 y 48 de La Plata, comunica que con fecha 19/02/2016 se decretó la apertura del Concurso Preventivo de SANTILLÁN VERÓNICA SILVANA DNI 23.683.941 con domicilio en calle Tomás Espora N° 64 de Berisso, debiendo los acreedores y sus garantes por causa o título anterior a la solicitud concursal de fecha 15/12/2015, solicitar la verificación de sus créditos y presentar los títulos justificativos hasta el día 06/10/2016 en el horario de 9 a 13 y de 15 a 19, ante el síndico Pablo Martín Botteri con domicilio en calle 13 N° 723, piso 13, Dto. 3 La Plata (Tel. 221-4946522), los mismos deberán abonar al Síndico -Art. 32 según Art. 1° Ley 27.170- la suma de \$ 681, exceptuándose de tal arancel los créditos de causa laboral y los menores de \$ 20.340; el concursado y los acreedores solicitantes de su verificación podrán concurrir al domicilio del Síndico hasta el día 21/10/2016 para revisar legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones que les merecieran las verificaciones pedidas. La Sindicatura presentará los informes de los arts. 35 y 39 LCQ el 18/11/2016 y el 02/02/2017, respectivamente. A los efectos previstos en el Art. 40 de la LCQ se fija el período entre el día 03/02/2017 al día 16/02/2017. A los efectos del Art. 41 LCQ se fija el período entre el día 05/12/2016 al 19/12/2016. Se fija el día 02/03/2017 como fecha máxima para el dictado de la resolución del Art. 42 de la LCQ, oportunidad en la que se establecerá la fecha límite del período de exclusividad, la de presentación de la propuesta de acuerdo que prevé el Art. 43 de la citada Ley y la fecha de la audiencia del Art. 45 penúltimo párrafo de la Ley 24.522 en todos los casos según texto a Arts. 10 y 11 Ley 26.684. La Plata, 29 de agosto de 2016. Daniel A. Galipo, Secretario. L.P. 25.321 / sep. 5 v. sep. 9

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Bolívar, cita al Sr. LUIS ISAEGA ÁLVAREZ OCAMPO, por el plazo de diez (10) días, para que dentro del mismo comparezca a estar a derecho y tome la intervención que le corresponda bajo apercibimiento de rebeldía, de designarse Defensor Oficial de Ausentes (Art. 341 C.P.C.C.), y resolver el suscripto teniendo en miras el interés familiar (Art. 645 in fine del C.C. y C. y Art. 59 del C.P.C.C.). Bolívar, 30 de agosto de 2016. Javier A. Rodríguez, Auxiliar letrado. L.P. 25.491 / sep. 7 v. sep. 8

3. MAR DEL PLATA

M.P.

POR 2 DÍAS - EL Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 14 del Departamento Judicial Mar del Plata, situado en calle Corrientes N° 2395 de Mar del Plata emplaza a TOMÁS MIGUEL MARÍA FERRARI, RAQUEL TERESA JUANA CIFONE de SERRAT, SARA RAQUEL CIFONE De CORTI para que en el término de diez días comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en el expediente que tramita ante este Juzgado caratulado "Pacheco Vicente Jacinto c/ Sucesión de Cifone Carlos A. s/ Prescripción Adquisitiva Decenal del Dominio" Expte. N° 8519, bajo apercibimiento de nombrarse defensor oficial para que la represente en juicio Gabriela R. L. Martínez, Auxiliar Letrada. Mar del Plata, 14 de junio de 2016. M.P. 35.158 / sep. 6 v. sep. 7

4. SAN ISIDRO

S.I.

POR 1 DÍA - El Juzgado Civil y Comercial N° 14 de San Isidro en autos: "Consorcio de Coprop. Unidad Residencial de San Fernando c/ Zega Osvaldo David y Otro s/Cobro Ejecutivo de Expensas Comunes" (Expediente 60.608), cita y emplaza a los herederos de OSVALDO DAVID ZEGA para que en el término de cinco días comparezcan oponiendo y ofreciendo probar las excepciones a que se crean con derecho, bajo apercibimiento de designarseles por sorteo un Defensor Oficial para su representación en el proceso. San Isidro, 14 de julio de 2016. María G. Ugalde, Secretaria. S.I. 41.397

5. LOMAS DE ZAMORA

L.Z.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Secretaría Única del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, cita y emplaza por diez días a HUGO OSVALDO VIDELA, AURA ZULEMA VIDELA y RAMÓN CARLOS VIDELA y/o posibles herederos y/o a todos aquellos que se consideren con derecho sobre el inmueble sito en la calle Ministro Brin N° 2898 esquina Gobernador Irigoyen de Lanús, y se presenten haciendo valer sus derechos bajo apercibimiento de nombrarseles Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente en juicio. Lomas de Zamora, 29 de agosto de 2016. Dra. Rosana Elisabet Rivera de Zarich, Secretaria. L.Z. 48.429 / sep. 6 v. sep. 7

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria a cargo del Dr. Pablo F. Blanco, del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, sito en la calle Larroque y 11 de Septiembre Piso 2°, Banfield, Prov. de Bs. As., en autos caratulados "Fernández Martín Rodrigo y otro c/Piacenza Esteban y/o quien resulte responsable s/ Posesión Veinteañal" (expediente número 64229), que tramitan ante este Juzgado, cita y emplaza al Sr. ESTEBAN PIACENZA y a quien se considere con derecho sobre el inmueble con domicilio en la calle Paso de La Patria N° 268, Localidad de Valentín Alsina, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires para que en el término de diez días desde la última publicación comparezcan en autos para hacer valer sus derechos y contestar demanda la que tramitará bajo las normas del proceso sumario, bajo apercibimiento de nombrarseles Defensor Oficial para que lo represente. Fabián M. Ratti, Auxiliar Letrado. Lomas de Zamora, 04 de julio de 2016. L.Z. 48.436 / sep. 6 v. sep. 7

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, en los autos caratulados "Fischer Mirta Haydee c/ Podetas Casares Isaac y otro s/ Prescripción Adquisitiva Vicenal/Usucapión" Expte. 42436/2008 cita y emplaza por 10 días a herederos de ISAAC PODESTÁ CASARES y de VICENTE RAMOS respecto del inmueble sito en la calle Salvador Soreda N° 6218, de Localidad de Wilde, Prov. de Bs. As., Nomenclatura Catastral, Circ. I, Sec. U, Manzana 10, Parcela 26, a fin de que comparezcan a estar a derecho y contestar demanda, bajo apercibimiento de nombrarseles Defensor de Pobres y Ausentes. Lomas de Zamora, a los 16 días del mes de junio de 2016. Dr. Cristian A. Wilhelm, Secretario. L.Z. 48.446 / sep. 6 v. sep. 7

POR 2 DÍAS - Juzgado de Primera Instancia en lo Civil N° 10, a cargo del Dr. Pablo Esteban Tejada, Secretaría Única del Departamento Judicial Lomas de Zamora, cita y emplaza al Sr. MARTÍN ANTONIO MURANO Y BOLLA para que dentro del plazo de diez (10) días comparezca a tomar debida intervención en los autos caratulados: "Silvestri Hnos. S.R.L. c/ Murano y Mala Terra Antonio y Otros s/ Escrituración" Expte. 79927/2005 en trámite por ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designarse un Defensor Oficial para que lo represente (art 145, 146 y 681 del C.P.C.). Lomas de Zamora, 23 de octubre de 2014. Hernán R. Sparano, Abogado.

L.Z. 48.488 / sep. 7 v. sep. 8

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, sito en Camino Pres. Juan Domingo Perón y Larroque de la localidad de Banfield, en los autos caratulados: "Puig Adriana y otros c/ Ferrari de Bobasi Juana s/ Usucapión" (Expediente 44.531), notifica, cita y emplaza a NORA ALICIA FERRARI, o herederos, o quien se considere con derechos, sobre el inmueble sito en la calle Levalle entre Gallo y Melo del Partido de Lomas de Zamora, cuya Nomenclatura Catastral es: Circunscripción VI - Sección C - Manzana 69 - Parcela 24 - Folio N° 1726/año 1928; designación según título: Lote 3 - Manzana R, para que en el plazo de diez días, se presenten a contestar la demanda y hagan valer sus derechos, la que tramita según el proceso para juicios sumarios (arts. 484 y 679 del cód. cit.) bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse se le nombrará Defensor de Pobres y Ausentes en turno para que lo represente. María P. Zacarías, Auxiliar Letrada. Lomas de Zamora, 12 de julio de 2016.

L.Z. 48.493 / sep. 7 v. sep. 8

7. BAHÍA BLANCA

B.B.

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Bolívar, cita y emplaza por el término de treinta (30) días al Sr. OVIEDO DOMÍNGUEZ para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "Domínguez Alberto Próspero s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° 1113) bajo apercibimiento de continuarse el proceso con su prescindencia. María Eugenia Macchiaroli, Secretaria. Bolívar, 17 de agosto de 2016.

B.B. 58.186 / sep. 6 v. sep. 8

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil N° 6, Secretaría Única de Bahía Blanca en los autos caratulados "Tanoni Dora Haydee y otro/a c/ Organización Comercial Aérea S.A. s/ Prescripción Adquisitiva Vicenal/Usucapión", Expte. 103699, cita por diez días a "ORGANIZACIÓN COMERCIAL AÉREA S.A." y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble Lucía Miranda N° 742, designado catastralmente como Circunscripción XIII; Sección: R; Chacra: 51, Parcela: 18-19; Partida N° 007-135296-0 y 007-135297-8 respectivamente e inscripto en el folio 438 del año 1962 para que conteste la demanda entablada por Dora Haydee Tanoni D.N.I. 3.875.828 y Omar Luis Gendana D.N.I. 5.479.697, bajo apercibimiento de designar-

le Defensor de Ausentes. Fernando Hugo Fratti, Secretario. Bahía Blanca, 11 de agosto de 2016.

B.B. 58.207 / sep. 7 v. sep. 8

POR 2 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 4 de B. Blanca, a cargo del Dr. Rubén E. Moiola, en autos caratulados Díaz, Juan Carlos c/ Merino, Jerónimo s/ Prescripción Adquisitiva Vicenal/Usucapión, Exp. N° 48545 cita a JERÓNIMO MERINO y/o quienes se consideren con derechos sobre el inmueble Nomenclatura Catastral: Circ. VI; Secc. N, Mz. 363, Parc. 20; Inscripto al F° 392 del Año 1964 del Partido de Coronel Rosales, para que dentro del término de diez días comparezcan en autos y contesten la demanda, bajo apercibimiento de que si no lo hacen dentro del plazo fijado contado desde la última publicación se le nombrará al Defensor Oficial para que los represente. Bahía Blanca, 12 de agosto de 2016. Ingrid E. Guglielmi, Secretaria.

B.B. 58.215 / sep. 7 v. sep. 8

8. MORÓN

Mn.

POR 2 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 3 de La Matanza, a cargo de la Dra. Alejandra S. Ronsini Jueza, Secretaría Única, de la Ciudad de San Justo, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, en autos caratulados "Penayo Araujo Denis Javier c/ Lucero Carlos Daniel s/ Daños y Perjuicios" Expte. LM/21662/2011, cita y emplaza al Sr. ANDRÉS ANTONIO GÓMEZ para que en el término de diez días comparezca a contestar demanda en el presente juicio, bajo apercibimiento de nombrarse en autos un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes para que lo represente en el proceso (Art. 341 del CPCC). San Justo, 9 junio de 2016. Gastón A. Calcagno, Auxiliar Letrado.

Mn. 62.857 / sep. 6 v. sep. 7

9. MERCEDES

Mc.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial nro. 8 Secretaría Única Departamento Judicial de Mercedes, en los autos caratulados "Banco de La Provincia de Buenos Aires contra Chaldu Rodolfo Juan sobre Ejecutivo - Expte. 76375-", cita al sr. RODOLFO JUAN CHALDU, a fin que el mismo comparezca en el término de cinco días a estar a derecho, oponga excepciones y constituya domicilio, bajo apercibimiento de designar al sr. Defensor Oficial para que lo represente.- (arts. 34; 116; 145; 146; 529; 540 y ccdds. del C.P.C.C). Mercedes (B), 16 de agosto de 2016. Ana Víctor Punte, Secretaria.

Mc. 67.558 / sep. 7 v. sep. 8

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial nro. 8 Secretaría Única Departamento Judicial de Mercedes, en los autos caratulados "Banco de La Provincia de Buenos Aires contra sucesores Novak Gustavo Hernán y otros s/Cobro ejecutivo -Expte. 76850"

cita a los herederos de don GUSTAVO HERNÁN NOVAK, a fin de que comparezcan dentro del término de cinco días ha estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial para que los represente. Mercedes (B), 16 de agosto de 2016. Agustina Zunino, Auxiliar letrada.

Mc. 67.559 / sep. 7 v. sep. 8

10. JUNÍN

Jn.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz de Gral. Viamonte, a cargo del Dr. Jorge Aldo Martínez, Juez, Secretaría Única, a cargo de la Dra. Valeria E. Ibáñez, en los autos caratulados "Cura Pablo Félix c/ Alonso Mario Raúl y otra y/o Herederos del inmueble s/ Usucapión", Expte. N° 15876-2015, sito en calle Urquiza N° 157 de la Ciudad de Los Toldos, Partido de Gral. Viamonte, cita los herederos de MARIO RAÚL ALONSO y/o quienes se consideren con derecho al dominio al inmueble objeto de autos identificado como Circ. 1, Sección D, Quinta 73, Manzana 73-a, Parcela 10, Matrícula 6559 de Gral. Viamonte (049), Partida Inmobiliaria 13231; para que contesten la demanda y hagan valer sus derechos en el término de diez días en el presente juicio, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial para que los represente en el proceso. Los Toldos, 29 de junio de 2016. Dra. Valeria E. Ibáñez, Secretaria.

Jn. 69.984 / sep. 6 v. sep. 7

18. TRES ARROYOS

T.A.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial n° 1, Secretaría Única de la ciudad de Tres Arroyos, sito en calle Brandsen 562, de Tres Arroyos, cita a herederos y/o interesados en la sucesión de IDA ESTHER VÁZQUEZ y ÁNGEL GONZÁLEZ para que en el plazo de cinco días comparezca a tomar intervención en el Expte. n° 29.580, de trámite ante este Juzgado y Secretaría. Ello bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial.- Tres Arroyos, 7 de junio de 2012. Hernando A.A. Ballatore, Secretario.

T.A. 87.283 / sep. 7 v. sep. 8

19. QUILMES

Qs.

POR 5 DÍAS - El Juz. de Primera Inst. en lo Civil y Comercial N° 10 de Quilmes, informa que con fecha 1° de julio de 2016 se ha abierto el Concurso Preventivo de ALEMANY, GABRIELA MARÍA, DNI N° 22.355.485, con domicilio en calle 6 N° 4723 de Berazategui. Sindicatura "B": Contador Eduardo Guillermo Velasquez, con domicilio en calle Alvear N° 674 Piso 1° de Quilmes. Días de atención: de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas. Fecha hasta la cual los acreedores y sus garantes por causa o título anterior a la solicitud concursal de fecha 24/06/2016 podrán presentar los pedidos de verificación: 30/09/2016. Ptación. Inf. individual (art. 35): 18/11/2016. Ptación. Inf. General (Art. 39): 03/02/2017. Quilmes, agosto 11 de 2016. Gustavo Rodolfo de la Fuetne, Secretario.

Qs. 90.369 / sep. 2 v. sep. 8

BOLETÍN OFICIAL EN INTERNET

Señores usuarios

La Dirección de Boletín Oficial informa que conforme a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 14.828, la publicación del Boletín Oficial en formato digital en la página web del Ministerio de Gobierno reviste carácter de oficial y auténtico y produce idénticos efectos jurídicos que la edición impresa.

Nos es grato comunicar que es posible acceder a las ediciones del día y a las anteriores a través del siguiente link: <http://www.gob.gba.gov.ar/Bole/buscador/publico/> o ingresando al portal del Ministerio de Gobierno: www.gob.gba.gov.ar y luego haciendo clic en el ícono "Boletín Oficial".